



**UNIVERSIDAD NACIONAL**  
**“SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO”**

---

**ESCUELA DE POSTGRADO**

**REGULACIÓN ADMINISTRATIVA EN  
TELECOMUNICACIONES Y CONTROL DEL PROCESO DE  
EMBRUTECIMIENTO TELEVISIVO DE LA SOCIEDAD  
PERUANA A PARTIR DEL *HOMO VIDENS* DE GIOVANNI  
SARTORI**

Tesis para optar el grado de Doctor  
en Derecho y Ciencias Políticas

**ARMANDO CORAL RODRÍGUEZ**

Asesor: **Dr. LUIS WILFREDO ROBLES TREJO**

Huaraz – Ancash – Perú

2023

Nº. Registro: **TE0112**





UNIVERSIDAD NACIONAL  
"SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO"  
ESCUELA DE POSTGRADO

## ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS

Los miembros del Jurado de Sustentación de Tesis Doctoral, que suscriben, reunidos en el Auditorio de la Escuela de Postgrado, de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" para calificar la sustentación de la **Tesis Doctoral** presentada por el:

Magister : **CORAL RODRIGUEZ ARMANDO**

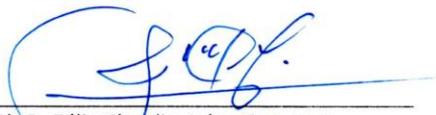
Título : **REGULACIÓN ADMINISTRATIVA EN TELECOMUNICACIONES Y CONTROL DEL PROCESO DE EMBRUTECIMIENTO TELEVISIVO DE LA SOCIEDAD PERUANA A PARTIR DEL HOMO VIDENS DE GIOVANNI SARTORI**

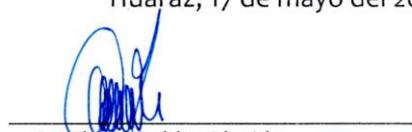
Después de haber escuchado la sustentación y las respuestas a las preguntas y observaciones finales, lo declaramos:

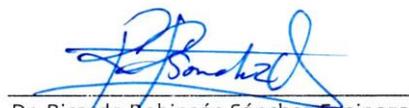
APTO, con el calificativo de Diecisiete (17)

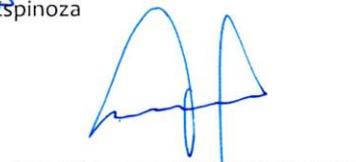
De conformidad con el Reglamento General a la Escuela de Postgrado y el Reglamento de Normas y Procedimientos para optar los Grados Académicos de Maestro y Doctor, queda en condición de ser aprobado por el Consejo de la Escuela de Postgrado y recibir el Grado Académico de DOCTOR en DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS a otorgarse por el Honorable Consejo Universitario de la UNASAM.

Huaraz, 17 de mayo del 2023

  
Ph.D. Félix Claudio Julca Guerrero  
PRESIDENTE

  
Dr. Elmer Robles Blacido  
SECRETARIO

  
Dr. Ricardo Robinsón Sánchez Espinoza  
VOCAL

  
Dr. Luis Wilfredo Robles Trejo  
Asesor

Anexo de la R.C.U N° 126 -2022 -UNASAM  
**ANEXO 1**  
**INFORME DE SIMILITUD.**

El que suscribe (asesor) del trabajo de investigación titulado:

Regulación administrativa en Telecomunicaciones y control del proceso de embrutecimiento televisivo de la sociedad peruana a partir del Homo Videns de Giovanni Sartori

Presentado por: Coral Rodríguez Armando

con DNI N°: 42724409

para optar el Grado de Doctor en:

Derecho y Ciencias Políticas

Informo que el documento del trabajo anteriormente indicado ha sido sometido a revisión, mediante la plataforma de evaluación de similitud, conforme al Artículo 11° del presente reglamento y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de : .....6%..... de similitud.

**Evaluación y acciones del reporte de similitud para trabajos de investigación, tesis posgrado, textos, libros, revistas, artículos científicos, material de enseñanza y otros (Art. 11, inc 2 y 3)**

Porcentaje	Evaluación y acciones	Marque Con una X
Del 1 al 20%	Esta dentro del rango aceptable de similitud y podrá pasar al siguiente paso según sea el caso.	X
Del 21 al 30%	Devolver al autor para las correcciones y se presente nuevamente el trabajo en evaluación.	
Mayores al 31%	El responsable de la revisión del documento emite un informe al inmediato jerárquico, quien a su vez eleva el informe a la autoridad académica para que tome las acciones correspondientes; sin perjuicio de las sanciones administrativas que corres andan de acuerdo a Ley.	

Por tanto, en mi condición de **Asesor responsable**, firmo el presente informe en señal de conformidad y adjunto la primera hoja del reporte del software anti-plagio.

Huaraz, 09/10/2023



FIRMA  
Apellidos y Nombres: Robles Trejo Luis Wilfredo

DNI N°: 31658643

Se adjunta:

*L Reporte completo Generado por la plataforma de evaluación de similitud*

NOMBRE DEL TRABAJO

**T033\_42724409\_D.docx**

AUTOR

**Armando Coral Rodriguez**

RECUENTO DE PALABRAS

**62438 Words**

RECUENTO DE CARACTERES

**339788 Characters**

RECUENTO DE PÁGINAS

**261 Pages**

TAMAÑO DEL ARCHIVO

**2.0MB**

FECHA DE ENTREGA

**Oct 9, 2023 6:30 PM GMT-5**

FECHA DEL INFORME

**Oct 9, 2023 6:33 PM GMT-5****● 6% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 5% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 5% Base de datos de trabajos entregados
- 3% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

**● Excluir del Reporte de Similitud**

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)

## MIEMBROS DEL JURADO

*Ph.D.* Félix Claudio Julca Guerrero

Presidente



---

*Doctor* Elmer Robles Blácido

Secretario



---

*Doctor* Ricardo Sánchez Espinoza

Vocal



---

## ASESOR

*Doctor Luis Wilfredo Robles Trejo*



## AGRADECIMIENTO

A don Juan Coral Ramírez, cuya portentosa voz resuena en mi mente a cada instante, invitándome a existir.

A mi familia, regocijo y paz en la jornada.

A Marco Aurelio Denegri, inagotable combatiente de la cultura nacional.

A mi maestro, Dr. Edgardo Ámez Herrera, por la luz filosófica con que iluminó mi camino académico.

Al maestro sanmarquino, Dr. José Antonio Ñique de la Puente, ferviente luchador social en las aulas y fuera de ellas.

Al Dr. Luis Robles Trejo, por haber puesto en mi horizonte académico a Giovanni Sartori.

A mi mamá Guilicha,  
origen de mis más tempranas inquietudes  
y consuelo inalterable en la tempestad.

## ÍNDICE

Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
INTRODUCCIÓN.....	1-2
<b>Capítulo I</b>	
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	3-19
1.1 Planteamiento y formulación del problema.....	3
1.2 Objetivos.....	12
1.3 Justificación.....	13
1.4 Delimitación.....	18
<b>Capítulo II</b>	
MARCO TEÓRICO.....	20-126
2.1 Antecedentes.....	20
2.2 Bases filosóficas y epistemológicas.....	23
2.3 Bases teóricas.....	29
2.4 Definición de términos.....	122
2.5 Hipótesis.....	124
2.6 Categorías.....	126
<b>Capítulo III</b>	
METODOLOGÍA.....	1288-130
3.1 Tipo de investigación.....	12828
3.2 Unidad de análisis y plan de muestreo.....	1299
3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de la información.....	1299
3.4 Plan de procesamiento e interpretación de la información.....	13030

## Capítulo IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	1311-226
4.1 Presentación de resultados.....	1311
4.2 Análisis e interpretación de la información.....	1866
4.3 Discusión .....	200
Conclusiones .....	226
Recomendaciones.....	2288
Referencias bibliográficas.....	2299
Anexos	

## RESUMEN

El propósito de la presente investigación es plantear fundamentos jurídicos para una futura reforma de la legislación peruana en materia de telecomunicaciones (específicamente en el ámbito de la televisión de señal abierta), con la finalidad de que la Ley de Radio y Televisión permita y regule una intervención racional del Estado en el establecimiento de los contenidos a ser difundidos, sustituyendo así la autorregulación del código de ética televisiva por la imposición de una mínima cuota cultural a través de la cual el Estado cristalice el mandato constitucional contenido en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política del Perú; todo ello a partir de los presupuestos sociológicos planteados por Giovanni Sartori en su *Homo videns*. Para ello, se empleó la investigación de tipo dogmática, por cuanto su objeto de estudio es el derecho en sentido abstracto. En cuanto a los métodos generales de investigación, se empleó el método deductivo por cuanto se establecieron conclusiones particulares a partir de conceptos y principios generales; en cuanto a los métodos específicos, se utilizaron los métodos de la dogmática, la hermenéutica y la argumentación jurídica. Se empleó, además, la técnica de análisis de contenido, así como la entrevista a expertos.

**Palabras clave:** *Homo videns*, regulación administrativa, censura previa, control racional, embrutecimiento televisivo.

## ABSTRACT

The purpose of this research is to propose legal grounds for a future reform of the Peruvian legislation on telecommunications (specifically in the field of open signal television), with the purpose that the Law of Radio and Television allows and regulates a rational intervention of the state in the establishment of contents to be broadcast, thus replacing the self-regulation of the television code of ethics, by the imposition of a minimum cultural quota through which the state crystallizes the constitutional mandate contained in the last paragraph of Art. 14 of the Political Constitution of Peru; all this from the sociological assumptions raised by Giovanni Sartori in his *Homo videns*.

The type of research used was dogmatic because its object of study is law in the abstract sense. As for the general research methods, the deductive method was used since particular conclusions were established from general concepts and principles; as for the specific methods, the dogmatic, hermeneutic and legal argumentation methods were used. The content analysis technique was used, as well as expert interviews.

**Keywords:** *Homo videns*, administrative regulation, prior censorship, rational control, television stultifying.

## INTRODUCCIÓN

La delimitación de la problemática se resume en que, a partir del planteamiento sociológico de Giovanni Sartori sobre la transición del *Homo sapiens* al *Homo videns*, los Estados del mundo deben implementar medidas legislativas para proteger al ser humano de los aspectos nocivos inherentes a la imagen y la tecnología, encabezada por la televisión de señal abierta, cuya importancia, pese al correr de los años y las nuevas formas de tecnología digital, se mantiene tanto en su dimensión técnica como económica, pues su rentabilidad es innegable.

Para tal efecto, es preciso determinar si la intervención propuesta colisiona o no con el derecho supranacional (art. 13, inc. 2, del Pacto de San José) y con la constitucionalidad a nivel interno (último párrafo del art. 14 de la Constitución Política del Estado). Por lo tanto, resulta preciso evaluar en sentido hermenéutico la institución de la censura previa, la cual se encuentra proscrita por el sistema internacional de derechos humanos. Por eso, es que se emplea el método de la argumentación jurídica, pues a través de esta se explican las bondades de la intervención racional incluso en lo tocante a la consolidación de la educación, la cultura, y, con ello, la democracia de un Estado contemporáneo.

Es importante destacar que la investigación se decanta por el derecho administrativo en la medida que la dogmática ha resguardado para el derecho penal el rol de *ultima ratio*, cuando los demás mecanismos de control social han fracasado. La legislación administrativa debe cumplir el rol de normativa primaria en la solución de problemas sociales que estén a su alcance, y en este caso, la problemática que analizamos es el creciente proceso de embrutecimiento de la sociedad peruana.

Asimismo, es de singular importancia abordar el problema desde el derecho comparado, pues el Perú es uno de los pocos países en el mundo donde no existe una regulación administrativa sobre el control de las telecomunicaciones y sus contenidos. En la mayoría de los casos existe una legislación que, sin ser antidemocrática, permite la selección estatal de contenidos culturales, y, para su mejor aplicación, existen marcos institucionales que, sin llegar a la burocracia fútil, constituyen verdaderos límites para la exacerbada libertad de expresión que, en el caso peruano, pareciera ser un derecho ilimitado de los propietarios de los medios, cuando en realidad no existen derechos absolutos.

El trabajo está compuesto de los siguientes apartados: resumen, abstract, introducción, planteamiento y formulación del problema, objetivos, justificación, delimitación, antecedentes, bases filosóficas y epistemológicas, bases teóricas, definición de términos, hipótesis, categorías, metodología, presentación de resultados, análisis de interpretación de la información, discusión, conclusiones, recomendaciones y referencias bibliográficas.

En síntesis, la presente investigación propone una solución legislativa viable, constitucional y convencional, para que el Estado peruano ejerza una política cultural basada en el control racional de los contenidos televisivos, y controle, así, el proceso de embrutecimiento televisivo de la sociedad peruana.

## CAPÍTULO I

### PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1 Planteamiento y formulación del problema

En el Perú, está vigente la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, que regula diversos aspectos de las actividades telecomunicativas. El art. 34 de dicha ley establece que “los titulares de servicios de radio y televisión, deben regir sus actividades conforme a los códigos de ética que deben establecer en forma asociada y excepcionalmente en forma individual” (Congreso de Perú, 2004, s.p.).

De este Código de Ética se desprende toda la programación que puedan emitir, quedando jurídicamente permitido que los propietarios de los medios expongan contenidos desprovistos de educación y cultura; la única prohibición que existe es sobre la pornografía, que, en su art. 43, establece: “Los servicios de radiodifusión no pueden difundir programas con contenido pornográfico o que promuevan el comercio sexual” (Congreso de Perú, 2004, s.p.).

La realidad descrita en el párrafo precedente da cuenta de una legislación ineficiente para educar y culturizar al pueblo peruano, pues en un exceso de libertad mediática, la norma en cuestión no involucra al Estado en la selección de los contenidos emitidos por señal de televisión abierta. El Estado se encuentra limitado

a intervenir *ex post*, cuando ya la emisión de algún contenido ha causado algún daño, y el Poder Judicial tenga que determinar responsabilidades ulteriores. No existe un mecanismo *ex ante* para que los contenidos televisivos no generen daños a la cultura y la educación de nuestra sociedad y para que el Estado pueda imponer una mínima cuota cultural en la programación televisiva; todo ello, bajo el pretexto de la proscripción de la censura previa consagrada en el art. 13, inc. 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La norma supranacional citada en el párrafo anterior, desde una interpretación teleológica, tiene como finalidad evitar que los Estados incurran en prácticas dictatoriales, pues es sabido que uno de los primeros recursos de los que se vale un régimen autoritario para mantener su poder es capturar a los medios y sus contenidos (Pinochet en Chile, Videla en Argentina, Velasco en el Perú, entre otros). Esta proscripción debe ser entendida desde dicho espíritu normativo, y no para que los titulares de los medios abusen de su derecho y emitan todo tipo de programación sin control alguno en un contexto democrático.

Actualmente, la legislación nacional no cuenta con mecanismos de intervención racional del Estado para la dotación de un mínimo contenido cultural en la televisión peruana, por lo que deviene en funcionalmente insuficiente, y por lo tanto, ineficaz.

Respecto a la dimensión sociológica de la investigación, en la actualidad, y desde hace varias décadas, con el advenimiento del televisor y su tecnología derivada, la sociedad peruana es blanco de una profunda y perjudicial influencia mediática que, por su contenido carente de formación científica y humanista, tiende a distorsionar la cultura y los valores intelectuales de la sociedad peruana. Este

problema social se evidencia en una variedad de declinaciones en cuanto a las capacidades lectoras, simbólicas, racionales y comunicativas del ser humano, y es la verificación del embrutecimiento que genera la imagen del *Homo videns*, desprovista de lectura, cultura, o información de calidad.

Para emplear datos estadísticos, es necesario remitirse a las cifras provenientes del Ministerio de Educación del Perú (MINEDU, 2017), en lo tocante a los cada vez más deficientes niveles de competencia lectora en nuestro país:

Con relación a los resultados por niveles de desempeño (...) se muestra la variabilidad en la región caracterizada por tener una cantidad importante de estudiantes de 15 años que no están alcanzando el nivel mínimo de la competencia lectora (...) En Perú, el 53,9% de estudiantes se encuentra en estos niveles de desempeño (p. 95).

Asimismo, las estadísticas a nivel de la región nos dan cuenta de un hecho irrefutable y contrastado empíricamente consistente en el decaimiento de la capacidad lectora de los estudiantes peruanos. Así, el Programa para la Evaluación Internacional de Estudiantes (PISA) evalúa permanentemente las capacidades intelectuales de los niños y jóvenes de los países del orbe.

De acuerdo con la información brindada por el MINEDU (2018) “nuestro país ocupó el último lugar en Sudamérica en los resultados por medida promedio de lectura” (p. 13). Lo mismo ocurre con los resultados en matemáticas. Según información recogida por el MINEDU (2018) “la evaluación PISA 2018 da cuenta de que nuestro país ocupa el último lugar en Sudamérica en cuanto a los resultados por medida promedio en matemática” (p. 27).

La Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe de la UNESCO (OREALC/UNESCO, 2013) ha publicado su interpretación de la realidad educativa de los países de la región, señalando concretamente que:

Los indicadores de logro académico de los alumnos de la región son preocupantes en la mayoría de los países para los que se cuenta con información. En promedio, aproximadamente un tercio en primaria y casi la mitad en secundaria no parecen haber adquirido los aprendizajes básicos en lectura. En matemáticas los resultados fueron incluso más insatisfactorios. (p. 107)

Forman parte de este diagnóstico las características cognitivas del hombre contemporáneo, y es que la televisión, al seguir siendo un poderosísimo medio de telecomunicación masiva (pese a la aparición del internet y las redes sociales), no autorregula sus contenidos en aras de afinar la cultura del hombre, y al contrario, pareciera que busca entumecerla, liquidarla.

Ante esta situación, el Estado no regula convenientemente los contenidos de la televisión, siendo que la Ley N° 28278 (Ley de Radio y Televisión) no impone a los particulares que prestan el servicio la obligación de dotar de un mínimo de su programación a espacios culturales que revaloren las letras, las ciencias o el conocimiento; la aludida ley deja en manos de los particulares la elaboración del Código de Ética (que en el caso peruano lo elabora la Sociedad Nacional de Radio y Televisión), el mismo que promueve la autorregulación del servicio de televisión comercial, impidiendo, so pretexto de libertad de expresión, que el Estado pueda intervenir racionalmente en por lo menos una cuota necesaria de los contenidos

televisivos para evitar el aparentemente irrefrenable proceso de embrutecimiento de la sociedad peruana.

Dejamos constancia que el problema no es la transición que plantea Sartori, que por último es evolutivamente comprensible, sino el mal uso que se hace de la tecnología televisiva en detrimento de las capacidades intelectuales del ser humano.

La consecuencia más notoria de la falta de una adecuada regulación administrativa en telecomunicaciones, es que, de seguir las cosas en este estado, los propietarios de los medios de comunicación podrán emitir cualquier tipo de programación embrutecedora sin que exista un legítimo control estatal que impida dicho abuso del derecho. La Ley de Radio y Televisión vigente establece una utópica autorregulación de los medios, por lo tanto, estamos ante una grave deficiencia de la norma jurídica que no hace sino pretender legitimar prácticas embrutecedoras a partir de dicha autorregulación.

El art. 34 de la Ley de Radio y Televisión facilita las cosas y contribuye a acelerar el proceso de embrutecimiento de la sociedad peruana. La norma en mención permite que los medios establezcan sus propios contenidos sin ninguna cortapisa más que la prohibición de pornografía contenida en el art. 43 del mismo cuerpo normativo. En nuestro país, para prohibir la pornografía no existe prohibición de censura previa, mientras que los contenidos embrutecedores están librados a voluntad del titular del medio y se impide la intervención del Estado por dicha proscripción de censura previa. Se presenta, pues, una notoria deficiencia en la sistemática de la norma jurídica que requiere urgentemente de una intervención racional del Estado.

En el terreno constitucional, el art. 34 de la Ley de Radio y Televisión, al permitir que sean los particulares los que autorregulen sus contenidos, está poniendo en grave riesgo los fines del Estado respecto de la educación y la cultura, obligaciones jurídicas contenidas en el art. 14 de la Constitución Política, y que en suma exigen, de acuerdo con la sentencia recaída en el expediente N° 00013-2007-PI/TC (2017):

Que se promueva la existencia de programación nacional, pero no de cualquier tipo, sino que esta sea coherente con el impulso del desarrollo intelectual, moral, psíquico y físico de los peruanos, toda vez que en el país se debe buscar el bienestar general de la población basado en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la nación. (p. 22)

Son sintomáticos los elevados índices de preferencia del público peruano respecto de los programas de televisión abierta carentes de contenido cultural, según la información brindada por el Consejo Consultivo de Radio y Televisión (CONCORTV, 2019):

En cuanto a los programas de televisión más vistos, los más mencionados son los noticieros, específicamente de América TV (27%), las películas en general (21%), los programas deportivos en general (16%), noticias y programas políticos en general (16%), Esto es Guerra (15%) y 90 Segundos (15%), entre otros de menor mención. (p. 68)

Este dato es crucial porque coloca a los noticieros en el primer lugar de preferencia. Sin embargo, y pese a lo que pueda pensarse a primera vista, el mismo estudio describe qué contenido tienen los noticieros. Según la información recopilada por CONCORTV (2019), estos se distribuyen de la siguiente manera:

Un 58% considera que los noticieros son programas de entretenimiento y no de información, 68% indica que se aprovechan del dolor humano, 71% que son manejados por intereses empresariales, 70% que son manejados por autoridades políticas, 62% que no profundizan o no hacen investigación y 82% que pasan muchas noticias de Lima. Menos de la mitad (41%) considera que informan adecuadamente. (p. 71)

Como se desprende de las estadísticas, ningún programa de preferencia de la sociedad peruana posee contenido cultural. En el ítem sobre definición de términos hemos profundizado sobre esta palabra. Los noticieros no son culturales por lo ya expresado en el mismo estudio; las películas y el entretenimiento en general tampoco lo son, por no coincidir en sentido lato ni restringido con el significado de la expresión, y los otros programas citados menos aún.

Estas consecuencias, creemos, no podrán erradicarse, pues son endemias profundamente arraigadas en nuestra sociedad. Sin embargo, podrían controlarse empezando del establecimiento de un marco normativo que proteja con eficiencia el elevado interés social de no ser embrutecido por los contenidos televisivos; ello se lograría empleando las normas del Derecho Administrativo, dotando al Estado de la capacidad de intervenir racionalmente en el establecimiento de ciertas cuotas obligatorias de contenidos culturales en la televisión de señal abierta, sin que ello signifique restringir o desconocer la libertad expresión de los medios.

En definitiva, es necesario ponderar entre el pretendidamente derecho sagrado de la libertad de expresión (no existen derechos absolutos), y el derecho que tiene la sociedad de no ser sometida a un paulatino proceso de embrutecimiento televisivo. No proponemos una intervención radical ni absoluta de la televisión,

sino un control prudente, dentro de los límites del constitucionalismo. Como afirmaban Popper y Condry (1999):

Una democracia no puede existir si no se somete a control la televisión, o más precisamente, no puede existir por largo tiempo en tanto el poder de la televisión no se haya descubierto plenamente. Hablo así, porque también los enemigos de la democracia no están todavía totalmente conscientes del poder de la televisión, Pero cuando se hayan dado cuenta profundamente de lo que puede hacer, la utilizarán en todos los modos, aún en situaciones más peligrosas. Pero entonces será demasiado tarde. Nosotros debemos ver ahora esa posibilidad y controlar la televisión con los medios que he propuesto aquí. (p. 55)

Dejamos expresa constancia que nuestra investigación se basó exclusivamente en la transmisión de contenidos televisivos de señal abierta por las siguientes razones:

- 1) Por razones de viabilidad, pues consideramos que una tesis, mientras más específica, mejor. En este caso no abarcamos otros medios de comunicación o redes sociales que ahora están más en boga que la televisión, debido a que estas redes son controladas por titulares en el extranjero, y a nivel de regulación interna no se podría hacer mucho (por lo menos en el terreno administrativo), pues ello demandaría un mayor estudio incluso a nivel internacional, por lo que una investigación de tal naturaleza se tornaría ilusoria.
- 2) Que, pese al auge de las redes sociales, la televisión sigue siendo un poderoso medio de comunicación, generador de corriente de opinión y

que contacta a un gran sector de la población peruana. Además, sigue siendo un negocio sumamente rentable para los propietarios de los medios y para quienes trabajan en ella

### **1.1.1 Formulación del problema**

#### **1.1.1.1 Problema general**

¿Cómo se justificaría la imposición de una cuota cultural en la programación de televisión abierta por parte del Estado peruano para controlar el proceso de embrutecimiento televisivo de la sociedad peruana teniendo en cuenta los presupuestos sociológicos del *Homo videns* de Giovanni Sartori?

#### **1.1.1.2 Problemas específicos**

**Problema específico 01:** ¿Qué argumentos jurídicos se pueden emplear para afirmar que la imposición de una cuota cultural en la programación de televisión abierta por parte del Estado peruano no violaría los derechos de libertad de prensa, expresión e información consagrados en el art 2, inc. 4, de la Constitución Política del Perú?

**Problema específico 02:** ¿Qué argumentos jurídicos se puede emplear para afirmar que la imposición de una cuota cultural en la programación de televisión abierta por parte del Estado peruano no violaría la proscripción de la censura previa consagrada en el art. 13, inc. 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos?

**Problema específico 03:** ¿Qué criterios del *Homo videns* de Giovanni Sartori contribuirían a fundamentar la regulación administrativa en

telecomunicaciones para controlar el embrutecimiento televisivo de la sociedad peruana?

**Problema específico 04:** ¿Cuáles serían las ventajas jurídicas y sociales de que el Estado peruano imponga una cuota cultural en la programación de televisión abierta teniendo en cuenta los presupuestos sociológicos del *Homo videns* de Giovanni Sartori?

## 1.2 Objetivos

### 1.2.1 *Objetivo general*

Determinar cómo se justificaría la imposición de una cuota cultural en la programación de televisión abierta por parte del Estado peruano para controlar el proceso de embrutecimiento televisivo de la sociedad peruana teniendo en cuenta los presupuestos sociológicos del *Homo videns* de Giovanni Sartori.

### 1.2.2 *Objetivos específicos*

**Objetivo específico 1:** Explicar los argumentos jurídicos que se podrían emplear para afirmar que la imposición de una cuota cultural en la programación de televisión abierta por parte del Estado peruano no violaría los derechos de libertad de prensa, expresión e información consagrados en el art 2, inc. 4, de la Constitución Política del Perú.

**Objetivo específico 2:** Desarrollar los argumentos jurídicos que se podrían emplear para afirmar que la imposición de una cuota cultural en la programación de televisión abierta por parte del Estado peruano no violaría la proscripción de la

censura previa consagrada en el art. 13, inc. 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

**Objetivo específico 3:** Precisar qué criterios del *Homo videns* de Giovanni Sartori contribuirían a fundamentar la regulación administrativa en telecomunicaciones para controlar el embrutecimiento televisivo de la sociedad peruana.

**Objetivo específico 4:** Plantear las ventajas jurídicas y sociales de que el Estado peruano imponga una cuota cultural en la programación de televisión abierta teniendo en cuenta los presupuestos sociológicos del *Homo videns* de Giovanni Sartori.

### 1.3 Justificación

#### 1.3.1 Justificación iusfilosófica

La presente investigación encuentra su fundamento filosófico en el Tridimensionalismo Jurídico de Carlos Fernández Sessarego, al considerar al Derecho como la interacción dinámica de tres elementos: vida, norma y valor. Esta visión copulativa del derecho no prescinde de ninguno de dichos elementos, y pone especial énfasis en que el derecho es vida valiosamente regulada. Optamos por el Tridimensionalismo de Sessarego, y no el de Miguel Reale, pues para este último el elemento más importante es la norma, y para el profesor sanmarquino, el elemento fundamental es la vida. En nuestra investigación se pretende una adecuada regulación de las telecomunicaciones porque esta incide directamente en la vida humana en sociedad, aparejada a determinados valores que la informan. Fernández (1950) afirma:

La ciencia jurídica o ciencia del Derecho -o simplemente Derecho- se constituye por la integración de tres elementos: norma - pensamiento-, conducta humana -objeto- y valor -finalidad-. Tres elementos que pertenecen al ámbito del Derecho, que se exigen mutuamente, y que al parecer vinculados esencialmente constituyen la ciencia jurídica. Ninguno de los tres está fuera del Derecho, más ninguno, de por sí, es Derecho. Ni el pensamiento del Derecho es Derecho, ni la conducta humana es Derecho, ni el valor jurídico es Derecho. El Derecho es la integración forzosa, ineludible, de aquellos tres elementos. (p. 85)

En cuanto a los autores marxistas referidos en las bases teóricas, resulta vital definir el embrutecimiento desde una visión amplia de los derechos humanos, entendiéndolo como una antípoda del derecho a la educación y el acceso a la cultura. Consideramos apropiado, en este punto concreto, emplear la terminología marxista por cuanto su pensamiento no puede ser eludido en investigaciones referidas a vulneración o restricción de derechos humanos. Sobre el particular, Atienza (2008) refiere:

Finalmente (capítulo cuarto), en su etapa propiamente de madurez, a partir de 1853, y aunque no desaparezca del todo la ambigüedad a la que me he referido, la postura de Marx se va decantando para dar un valor cada vez mayor a los derechos humanos. (p. 24)

Además, la investigación encuentra justificación en el absolutismo moral, doctrina filosófica que plantea que la conducta humana es o siempre buena, o siempre mala, sin lugar a relativismos. Planteamos esta justificación desde que

nuestra forma de concebir el problema concreto de la cultura y la educación es que siempre, y sin ninguna excepción, es bueno y conveniente realizar acciones tendientes a proteger estos valores constitucionales en una sociedad. Debemos tener en cuenta, además, que el absolutismo está indisolublemente ligado al consecuencialismo, de manera que para evaluar la validez del enunciado absoluto, se han de tener en cuenta los resultados que produciría. En el presente caso, realizar acciones legislativas para promover la cultura y la educación será siempre bueno porque la consecuencia de ilustrar a la sociedad siempre será positiva no solo para la formación personal del ciudadano, sino también para la consolidación de valores democráticos.

### ***1.3.2 Justificación epistemológica***

En lo que corresponde a la justificación epistemológica de nuestra investigación, ella se sustenta en la corriente del racionalismo, en tanto que consideramos que el fundamento de todo conocimiento, incluyendo el conocimiento científico, tienen su origen en la razón; únicamente el uso del razonamiento nos puede explicar porque las cosas son de un modo y no de otro; asimismo la razón nos permitirá argumentar acerca del por qué algo debe ser en un sentido y no en otro. En lo que corresponde a esta investigación, el racionalismo la sustenta porque nos permite no solo conocer las características y los efectos del embrutecimiento televisivo, sino además posibilita plantear soluciones legislativas dentro del marco de la prudencia, la proporcionalidad y la razonabilidad.

### **1.3.3 Justificación metodológica**

La presente investigación pertenece a la investigación dogmática interdisciplinaria, por cuanto estudia las instituciones jurídicas desde una perspectiva abstracta, y valiéndose del auxilio de otras ciencias como la sociología para lograr un panorama más completo de la problemática y de sus probables soluciones. La propuesta investigacional no solo debe reducirse a una propuesta de normativa vigente, sino también a una norma administrativa constitucionalizada y legítima, es decir, con aceptación en el contexto social en que se aplicará.

### **1.3.4. Justificación teórica o jurídica**

Asimismo, la investigación se justifica en el Garantismo Penal de Luigi Ferrajoli, en tanto no consideramos que la aplicación del Derecho Penal sea la medida legislativa más adecuada; antes bien, consideramos que el Derecho Administrativo constitucionalizado será mucho más eficaz para lograr el control del embrutecimiento televisivo de la sociedad peruana. Nos abstuvimos de recurrir a la penalización de embrutecer a la sociedad porque, como expresa Ferrajoli (1995):

La pena privativa de libertad, que en la época moderna ha constituido la alternativa más importante a las penas feroces y el principal vehículo del proceso de mitigación y de racionalización de las penas, ya no parece a su vez idónea –en cuanto no pertinente o no necesaria- para satisfacer ninguna de las dos razones que justifican la sanción penal: ni la prevención de los delitos, dado el carácter criminógeno de las cárceles destinadas de hecho, como a estas alturas es unánimemente reconocido, a funcionar como escuelas de delincuencia y de reclutamiento de la criminalidad organizada;

ni la prevención de las venganzas privadas, satisfecha en la actual sociedad de los *mass-media* bastante más por la rapidez del proceso y por la publicidad de las condenas que por la expiación de la cárcel. (p. 412)

Nos adherimos a un punto concreto del Garantismo Penal, la economía del derecho penal desarrollada por Ferrajoli (1995):

Si el derecho penal responde solo al objetivo de tutelar a los ciudadanos y de minimizar la violencia, las únicas prohibiciones penales justificadas por su “absoluta necesidad” son, a su vez, las *prohibiciones mínimas necesarias*, esto es, las establecidas para impedir comportamientos lesivos que, añadidos a la reacción informal que comportan, supondrían una mayor violencia y una más grave lesión de derechos que las generadas institucionalmente por el derecho penal. (p. 466)

En este punto concreto, el garantismo penal busca la minimización del derecho penal y la búsqueda de otras alternativas previas para solucionar de manera más efectiva los conflictos jurídicos que se produzcan en la sociedad. Además, la justificación teórica de la investigación reside en la Teoría del Derecho Administrativo, específicamente en el uso racional del poder de policía. Respecto a este punto, Gordillo (2013) menciona:

Los fines que el Estado puede perseguir con su poder de policía son amplios; no puede hoy día sostenerse que el Estado solo puede establecer limitaciones a los derechos individuales para proteger nada más que la seguridad, salubridad y moralidad de la población, sino que todo objetivo de bienestar social está comprendido dentro de sus funciones y de sus fines. (p. 380)

Una concepción amplia del poder de policía nos permitirá identificar y describir el ejercicio racional, prudente y legítimo del poder estatal, dado que un Estado carente de fuerza administrativa carece también de eficacia. En tal sentido, Mayer 1950 (como se cita en Marcondes Martins & Santano, 2019) señala que “la policía es la actividad del Estado que tiene como finalidad la defensa del buen orden de la cosa pública, mediante los recursos del poder de autoridad, contra las perturbaciones que las existencias individuales puedan ocasionar” (s. p.)

De esta manera prescindimos de la teoría del delito y la dogmática penal, en cuanto debe tenerse al Derecho Administrativo como primera razón para la solución de los problemas sociales, teniendo en cuenta además al Principio de Fragmentariedad del Derecho Penal. Así, Carnevali (2008) refiere:

Es cierto que el Derecho penal debe hacer frente a tales peligros, pero también se corre el riesgo de que dicha barrera protectora se adelante de tal manera que termine castigando conductas que perfectamente pueden ser comprendidas en otra esfera sancionatoria, como puede ser el Derecho administrativo sancionador. (s.p.)

#### 1.4 Delimitación

**Delimitación espacial:** Por tratarse de una investigación dogmática, la presente tiene solo delimitación espacial de alcance nacional, pues consideramos que sus resultados repercuten en la administración de justicia administrativa a lo largo del territorio peruano.

**Delimitación social:** La investigación alcanza a los filósofos, sociólogos, psicólogos, juristas y comunicadores que se refieran al proceso de conversión del

*Homo sapiens* en *Homo videns*, el proceso de embrutecimiento de las sociedades; así como, en materia jurídica, los principales representantes de la Teoría Tridimensional del Derecho, el Garantismo Penal y la Teoría General del Derecho Administrativo.

**Delimitación temporal:** Por la naturaleza de investigación, esta carece de delimitación temporal.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Antecedentes

A nivel local, luego de la búsqueda en las bibliotecas especializadas de pre y posgrado de las universidades del medio (UNASAM, San Pedro, Universidad César Vallejo y ULADECH), no se ha encontrado trabajos que se relacionen directamente con nuestra investigación.

A nivel nacional, en el repositorio de posgrado de la PUCP, encontramos la tesis para obtener el grado de magíster en Comunicaciones, titulada “Reflexionando sobre la influencia de la televisión en adolescentes y jóvenes limeños: una propuesta de activismo digital”, de Eduardo Cortavitarte Antich.

Cortavitarte (2016), en su segunda reflexión final, refiere:

La televisión, el principal medio masivo, traza la tendencia mundial de operar bajo una lógica primordialmente comercial. En la región, aún siguen siendo insuficientes los esfuerzos para lograr establecer una regulación competente, dificultada por debates sobre libertad de expresión y el poder de aquellos que ven peligrar sus intereses económicos. Dada la adoración de

la industria hacia las métricas de sintonía y su afán irrestricto por elevarlas, un cambio positivo en su labor de entretener, informar y educar requerirá principalmente de una mayor exigencia por parte de los televidentes, así como también de la aparición y afianzamiento de alternativas de consumo de similar atractivo y accesibilidad. (p. 109)

Consideramos que esta conclusión es relevante para nuestra investigación dado que establece una oscura relación entre los contenidos televisivos y los intereses económicos de los dueños de los medios de comunicación, sin considerar en absoluto los derechos constitucionales de los usuarios.

Asimismo, en el Registro Nacional de Trabajos de Investigación (RENATI), de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria, se encuentra la tesis para optar el grado académico de doctor en Derecho, titulada “El Derecho y la ética en la regulación de la producción de programas de entretenimiento en la TV peruana 2015”, perteneciente a Judith Maritza Jesús Alegre Valdivia, y sustentada en la escuela de postgrado de la Universidad Privada de Tacna.

En la cuarta conclusión de dicha tesis, que constituye un antecedente a nuestro trabajo, Alegre (2015) afirma:

El derecho a la libertad de expresión y de empresa, no se encuentran en cuestión con una regulación específica de los programas de entretenimiento; tampoco la intervención del Ministerio Público y del MIMDES, en acciones de derecho administrativo y aún del Derecho Penal, que pueden generar temores en cuanto al ámbito de protección de la libertad de expresión y creación intelectual, salvo en el caso de situaciones objetivas donde se

violen principios constitucionales de protección de la persona humana.  
(p. 128)

Consideramos que esta conclusión es pertinente a los efectos de nuestro trabajo, en tanto que pone de manifiesto la muy manida falacia de petición de principio, que por lo general arguyen los propietarios de los medios cuando el Estado pretende ejercer control: enarbolan ciegamente la libertad de expresión como pretexto para pervertir la mente de la sociedad. En esta conclusión se afirma con meridiana claridad que la libertad de expresión, como todo derecho, tiene límites, y que perfectamente puede coexistir con una regulación racional de los programas de entretenimiento. Nuestra investigación no se reduce a los programas de entretenimiento, sino a toda la televisión de señal abierta, sin embargo, consideramos que esta conclusión es jurídicamente esclarecedora.

A nivel internacional, encontramos la tesis para optar el grado de licenciado en Relaciones Públicas y Comunicaciones, “La incidencia de los programas de televisión sensacionalistas en la opinión pública salvadoreña”, sustentada en la Universidad Tecnológica de El Salvador, perteneciente a Sandra Patricia Chávez Pérez, Luis Guillermo Urbina Chávez y Jenny Katherin Valencia Robles Calderón.

En la cuarta conclusión de su trabajo, que es pertinente para nuestro trabajo, Chávez et al. (2002) señalan:

La influencia que ejercen los *talk shows* en los televidentes es trascendental, al grado de adoptar comportamientos como: violencia de padres y madres hacia los hijos, la degradación del vocabulario, el vestuario que cada vez se aleja más de la idiosincrasia salvadoreña. El papel de la mujer continúa siendo visto de una manera tradicionalista, donde por supuesto el patrón

cultural del machismo, distorsiona sus actividades profesionales y de superación, cambiándolos por imágenes tan denigrantes como un símbolo sexual, ama de casa, discriminada y con menos derechos que el hombre, perjudicando de manera severa su imagen dentro de la sociedad. (s. p.)

Consideramos que esta conclusión es relevante para nuestro trabajo porque pone de manifiesto una serie de cambios conductuales negativos que se producen en la sociedad por acción de un tipo de programa televisivo (*talk show*), y que, en suma, tienen el común denominador del embrutecimiento social.

## **2.2 Bases filosóficas y epistemológicas**

### **2.2.1 Bases filosóficas**

#### **2.2.1.1 La teoría tridimensional del Derecho**

El paradigma filosófico en el que nos basamos es una de las concepciones más aceptadas actualmente por el sector mayoritario de la doctrina jurídica no solo en la región sino a nivel del orbe.

La explicación de la teoría tridimensional del Derecho requiere remontarnos a la Francia prerrevolucionaria, a un Estado de monarquía absoluta donde el rey, quien según la fábula del origen teológico de las monarquías había sido enviado por Dios, ejercía un poder ilimitado sobre sus súbditos. La ausencia de normas escritas igualitarias erigió a la arbitrariedad como el criterio fundamental de administración de justicia, de manera que los juzgados europeos (conocidos como “parlamentos”) se encontraban prohibidos de motivar sus decisiones, precisamente para no despertar reclamos de la población en caso de detectarse errores en su

razonamiento. Por lo tanto, el oscurantismo no solo se imponía en la ciencia y el pensamiento sino también en el ámbito de la administración de justicia.

Como consecuencia del proceso revolucionario se promulgaron en Francia dos normas jurídicas escritas de singular importancia histórica: la Constitución de 1791 y el Código Civil de 1804. A partir de ellas, se consolida la idea de Montesquieu de que el juez es la boca que pronuncia las palabras de la ley, por lo que en dicho modelo ya el juez no es el ser omnipotente que impone su libre voluntad en la resolución de casos, sino que su discrecionalidad está limitada por un texto positivizado e igualitario para toda la sociedad. La ley terminó siendo mucho más que el juez, y este pasó a ser un mínimo funcionario cuya actuación estaba condicionada por el derecho positivo, destronando al criterio de arbitrariedad y colocando ante todo al imperio de la ley. Es así que surge el apogeo del paradigma positivista como el único modo de entender, interpretar y aplicar el Derecho en función del texto escrito.

Dentro del paradigma iuspositivista se manejó el concepto de un sistema normativo escrito perfecto, autosuficiente, en la medida que el mismo sistema jurídico fuera capaz de resolver sus propios conflictos. Sin embargo, y en contra de esta pretensión de perfección, la práctica jurídica diaria puso en evidencia un conjunto de problemas irresolubles para el sistema positivizado: las lagunas de la ley, las antinomias, y sobre todo la colisión de derechos constitucionales. Ninguno de estos tres problemas del sistema se podía resolver únicamente con el juicio de subsunción propio del paradigma iuspositivista. A ello se sumó lo expresado por Kirchmann en su discurso sobre el carácter acientífico del Derecho. Es así que el

paradigma iuspositivista entra en crisis, y, como consecuencia, emergieron nuevas formas de concebir al Derecho, ya no desde una visión positivista sino desde una premisa antropocéntrica. Sobre el tránsito de paradigmas, Kuhn (2004) manifiesta:

¿Cuál es el proceso mediante el que un candidato a paradigma reemplaza a su predecesor? Cualquier interpretación nueva de la naturaleza, tanto si es un descubrimiento como si se trata de una teoría, surge inicialmente, en la mente de uno o de varios individuos. Son ellos los primeros que aprenden a ver la ciencia y al mundo de una manera diferente. (p. 224)

De manera que ante la crisis de un paradigma que ya no funciona debidamente, aunque en su momento sí lo hizo, es necesario el reemplazo con otro paradigma que dé respuestas más adecuadas al tiempo y espacio ulterior a la crisis. A este proceso revolucionario no fue ajeno el Derecho, en cuyo campo se produjeron transformaciones significativas a partir de la famosa tesis de Carlos Fernández Sessarego para graduarse de bachiller en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos del Perú en 1950. En el “Bosquejo para una determinación ontológica del Derecho” plantea que el ser del Derecho no es únicamente la norma escrita. Sobre este tema, Sessarego (2022) concluye:

No existe Derecho sin conducta, valor y norma. Tres elementos que, en distintos planos más en mutua exigencia, al integrarse hacen posible el Derecho. En Derecho no es ni conducta ni valor ni norma en forma aislada —a pesar de que exista conducta, norma y valor “jurídicos”, independientemente— sino la integración unitaria de aquellos elementos en la forma ya explicitada. (p. 124)

El planteamiento de Sessarego es central para el sustento argumentativo de nuestra propuesta, en tanto que el problema de investigación se decanta en una errada legislación que aspira ingenuamente a la autorregulación de los medios cuando ello resulta a todas luces no ser suficiente en un Estado que parece haber convertido en absoluto e ilimitado el derecho a la libertad de expresión, incluso en detrimento de otros valores constitucionales igualmente importantes.

Si el Derecho, para su existencia, requiere de un elemento axiológico, resulta racional y necesario que reflexionemos filosóficamente respecto de la funcionalidad de la actual Ley de Radio y Televisión y la consabida “autorregulación de los medios”. ¿La actual legislación satisface las mínimas exigencias de justicia social que se requiere para seguir formando parte del Derecho peruano? La postura de Sessarego nos lleva a afirmar que esta autorregulación debe ser reemplazada por no reunir el elemento axiológico “justicia”, pues no hay justicia social donde campea la miseria intelectual y la disminución de la educación y la cultura, ahí donde la desinformación se ha vuelto mercancía. Lo que sí existe es la desvaloración de todo aquello que no signifique libertad de empresa bajo el pretexto de la proscripción de la censura previa. En un capítulo aparte discutiremos sobre la correcta interpretación que debe darse a la censura previa en el contexto del Estado democrático.

En resumen, el tridimensionalismo jurídico obedece a una concepción dialéctica del Derecho. En ese sentido Cano (2010) sostiene lo siguiente:

La teoría tridimensional del derecho señala el método que debe ser usado para realizar investigaciones, analizando al derecho desde el punto de vista dialéctico, correlacionándolo progresiva y permanentemente en sus

tres elementos, dando lugar a la integración del hecho, el valor y la norma para crear al derecho. (s.p)

### **2.2.2 Bases epistemológicas**

En lo relativo al sustento epistemológico, nuestra propuesta se apoya en la concepción bungeana, según la cual la epistemología es la filosofía de la ciencia. Sobre el rol del epistemólogo, Bunge (2015) señala:

Entonces la idea es que por un lado el epistemólogo ayuda y, por el otro, critica. Desde luego que para poder criticar algún resultado científico primero hay que entenderlo, para lo cual hay que empezar por estudiarlo. Por lo menos, esta es una regla de honestidad intelectual. (p. 69)

De manera que, al cuestionar el funcionamiento de ciertas reglas impuestas en el Derecho, en este caso la autorregulación de los medios, es preciso apoyarnos en la epistemología crítica, pues, partiendo de lo argumentado por Bunge, la epistemología ayuda a la ciencia criticándola. Es la epistemología crítica la base que corresponde a este trabajo, en tanto posición de cuestionamiento a lo existente en el estado de la cuestión. Sobre la epistemología crítica, Gallegos y Rosales (2012) consideran que el estado actual de las ciencias debe ser objeto de crítica y reacción a través de un movimiento intelectual que nos transforme estructuralmente.

En la misma línea de la epistemología crítica, Ruffini (2017) considera:

El reconocimiento del carácter fundamentalmente valorativo y socialmente condicionado de las teorías y los criterios de científicidad que las sustentan,

siempre producto de un mundo social contradictorio en el que el conflicto es inerradicable, implica ineludiblemente la necesidad de una metacrítica de la propia posición teórica y práctica en el campo de producción de conocimiento junto con la crítica de dicha totalidad social. (p. 314)

El autor deja en claro que la epistemología crítica se sustenta en una permanente evaluación de las condiciones totalitarias de los diferentes contextos en que se produjo el conocimiento. De esta manera, el conocimiento no será profundo ni completo si no se repiensen constantemente las situaciones políticas, sociales y económicas en que fue estudiado. Lo contrario sería incurrir en un conocimiento estático, carente de tiempo y espacio, negado a la dialéctica del tiempo y dogmatizado al punto de su sacralización, al margen desde luego, de toda transformación humana.

Uno de los principales representantes de la epistemología crítica fue Hugo Zemelman, quien a lo largo de toda su obra propuso temas neurálgicos basados en factores macroestructurales que intervienen directamente en la obtención del conocimiento científico. Retamozo (2015) refiere que para Zemelman el concepto de objetividad en la adquisición del conocimiento no puede basarse en la fría neutralidad, sino en la comprensión del objeto del conocimiento a través de características inherentes a la realidad.

En relación con nuestro trabajo, el aporte de la epistemología crítica de Zemelman es fundamental en la medida que contextualizaremos el estudio y la adquisición del conocimiento en un escenario real de brechas y contradicciones sociales, económicas y políticas, y no nos basaremos únicamente en el contenido literal y neutral de la norma jurídica.

Finalmente, constituye para el investigador una obligación trascendental evaluar el paradigma a emplear en su investigación, y con él, la selección de criterios sociales en la producción del conocimiento. Es fundamental, para Zemelman (2005):

Reflexionar sobre lo que están significando los conflictos, la violencia, la marginación, la pobreza, más allá de sus contenidos manifiestos; leerlos como expresiones de nuevas relaciones sociales, tanto colectivas como interpersonales, con sus tiempos y espacios, que desafían a tener que esclarecer la pertinencia de los instrumentos disponibles para la construcción de su conocimiento. (p. 6)

La epistemología crítica, por lo tanto, es la corriente que mejor se adapta a nuestra investigación, en tanto plataforma de investigación basada en las contradicciones sociales (sobre todo educativas) que motivan a la consecución del conocimiento.

## **2.3 Bases teóricas**

### ***2.3.1 Regulación administrativa en telecomunicaciones***

#### **2.3.1.1 Noam Chomsky y el control democrático de los medios**

La filosofía de Chomsky se caracteriza por una acerba crítica al sistema político y económico de los Estados Unidos. Activista político desde la guerra de Vietnam, Chomsky ha desarrollado su filosofía también en torno a las formas de dominación masiva y la necesidad de controlarlas para la consolidación de la democracia sobre todo en los países sub desarrollados.

Chomsky y Ramonet (2008) aseguran que uno de los pilares de la democracia es el control rígido de los medios de comunicación, sin permitir a los particulares obrar ilimitadamente. En efecto, para Chomsky, el control no es un concepto contradictorio con la democracia, sino condición necesaria para su consolidación.

Chomsky desarrolla el concepto de propaganda asociándola a un mensaje vedado que el emisor busca que el receptor introyecte con fines totalmente distintos a la apariencia que lo recubre, incluso sin tener mayor consciencia de ello. Para probar ello emplea el antecedente de la Comisión Creel, aquella que convirtió en pocos meses, una población norteamericana pacífica, en una entidad bélica. El efecto distorsionador de los medios manipuló la propaganda a través de los medios de comunicación para lograr fines enajenados. Asimismo, el anticomunismo estadounidense radical fue incentivado por una agresiva publicidad manipuladora, igualmente a través de los medios de comunicación.

El autor no tiene reparos en delinear los fines de la dominación mediática. Sobre esto, Chomsky y Ramonet (2008) ironizan:

El rebaño desconcertado es un problema. Hay que evitar que brame y pisotee, y para ello habrá que distraerlo. Será cuestión de conseguir que los sujetos que lo forman se queden en casa viendo partidos de fútbol, culebrones o películas violentas, aunque de vez en cuando se les saque del sopor y se les convoque a corear eslóganes sin sentido, como *Apoyad a nuestras tropas*. Hay que hacer que conserven un miedo permanente, porque a menos que estén debidamente atemorizados por todos los posibles males que pueden destruirles, desde dentro o desde fuera, podrían empezar a

pensar por sí mismos, lo cual es muy peligroso ya que no tienen la capacidad de hacerlo. Por ello es importante distraerles y marginarles. (p. 20)

Para el filósofo, al sistema le conviene un tipo especial de democracia que sea inocua para sus intereses. Esta seudodemocracia se nutre de la pasividad de la ciudadanía, del conformismo, del silencio cómplice; cualquier movimiento social se torna en un ataque a su democracia, y debe ser acallado por las fuerzas seudodemocráticas. Dicho con palabras de Chomsky y Ramonet (2008):

En los años sesenta apareció una nueva ola de disidencia, a la cual la clase especializada le puso el nombre de *crisis de la democracia*. Se consideraba que la democracia estaba entrando en una crisis porque amplios segmentos de la población de estaban organizando de manera activa y estaban intentando participar en la arena política. (p. 24)

Esta falsa democracia fue y es objeto de protección mediática. La construcción mental de una democracia servil se vale de una deseducación (en términos de Chomsky) constante en las instituciones y a través de los medios que esparcen ideas falsas de manera intencional precisamente porque no existe un control adecuado de los contenidos.

La distracción, el embrutecimiento, la distorsión del principio democrático, la falta de control estatal sobre los contenidos emitidos por los medios, pintan de cuerpo entero a un andamiaje mediático presto al servicio de los intereses predominantes en el planeta. Interpretando a Chomsky, Pineda (2001) concluye demoledoramente:

Si algo distingue a la propaganda es la búsqueda de influencia ideológica por parte de unos pocos, mientras los muchos (los influidos) se sientan

felizmente pensando que esos pocos son sabios rectores de sus destinos (eso ocurría con Bonaparte, con Lenin, con Hitler); hoy, según el modelo chomskyano, los pocos siguen convenciendo a los muchos de lo mismo, según las fórmulas de las “hordas asilvadas” de Walter Lippmann o Harold Lasswell, o, incluso, de que los pocos no existen, mientras los informes de Naciones Unidas revelan que 358 personas acumulan una riqueza equivalente a la mitad de la población mundial y los medios de comunicación se integran progresivamente en estructura oligopolísticas. (p. 208)

La crítica del filósofo es frontal y denuncia un objetivo claro: la dominación de la sociedad a través de los medios descontrolados. Para el autor, el descenso dramático de las capacidades intelectuales y críticas del ser humano no son mera casualidad, sino que son consecuencia necesaria de un trabajo a largo plazo, planificado y ejecutado con la displicencia del Estado y las legislaciones en la mayoría de países del planeta. En ese sentido, Chomsky (2011) afirma:

El elemento primordial del control social es la estrategia de la distracción, que consiste en desviar la atención del público de los problemas importantes y de los cambios decididos por las élites políticas y económicas, mediante la técnica del diluvio o inundación de continuas distracciones y de informaciones insignificantes. (p. 7)

Este desbarajuste descontrolado de mensajes emitidos por los medios y sujetos únicamente a responsabilidades ulteriores, es el instrumento ideal de la manipulación de masas. Ninguna democracia sería podría sobrevivir en este

contexto y bajo las condiciones de embrutecimiento impuestas por el detentador del poder político y económico.

El autor afirma que en las dictaduras declaradas no hace falta mayor esfuerzo mediático para manipular a la población; no obstante, cuando se trata de sociedades democráticas o seudodemocráticas, es preciso ejercer estrategias de dominación mediática. En la opinión de Chomsky (2013):

En las sociedades democráticas no se puede confiar en la fuerza bruta para mantener a la población a raya, así que, para controlar la opinión pública, hay que optar principalmente por la propaganda. En esta tarea de control de la opinión, la clase instruida resulta indispensable. (p. 31)

De manera que, para el filósofo, al sistema le corresponde una misión fundamental: mantener, bajo el antifaz de una falsa democracia, su libertinaje mediático, pues solo aquel hará posible la difusión de ideas distorsionadas que descalabren la opinión pública y la enajenen sutilmente hasta lograr sus propósitos.

### **2.3.1.2 Los poderes salvajes de Luigi Ferrajoli**

Refiriéndose al caso italiano, Ferrajoli considera que la libertad de expresión ilimitada constituye una amenaza para la consolidación de la democracia. Es a través de este filósofo del derecho que vincularemos lo expuesto anteriormente por los filósofos que han analizado el problema de la televisión y los medios de masas, con la dimensión jurídica del problema planteado.

En el punto concreto de la excesiva libertad de los medios, el caso peruano es similar al italiano, por lo que son admisibles las afirmaciones del filósofo sobre la influencia de los medios y la televisión sobre la conformación del Estado

democrático. En ese sentido, Ferrajoli (2011) afirma que “dentro de los grandes medios de información no se dan garantías del ejercicio independiente de la misma libertad, ni, por consiguiente, del derecho de los ciudadanos a una información no condicionada por relaciones impropias de subordinación” (p. 61).

El autor se refiere también al llamado *derecho pasivo a la no desinformación*, aquella que impediría que el ciudadano reciba contenidos que distorsionen la verdad, responsabilizando básicamente a los medios de comunicación y al carácter mercantil de la actividad telecomunicativa. Ferrajoli (2011) sostiene:

No existen garantías de una efectiva independencia de la gran información: ni del derecho activo de libertad de quien hace la información, es decir, de los periodistas, ni del *derecho pasivo a la no desinformación* de quien es destinatario de las informaciones, que, como he recordado, han hecho caer a Italia, como país solo “parcialmente libre”, en la clasificación de Freedom House sobre los grados de la libertad de prensa, pasan a través de la total ausencia de garantías de ambos derechos, generada por su sumisión a la propiedad de los medios de información, concentrada en pocas manos. (p.61)

De manera que predomina la libertad de empresa por sobre la libertad de expresión en su dimensión pasiva. Los propietarios de los medios hacen uso de la falacia de petición de principio para reclamar a la libertad de expresión como un derecho absoluto e ilimitado, cuando en un Estado constitucional, todo poder y todo derecho debe tener límites que lo legitimen. Ferrajoli (2011) sostiene:

Gracias a esta hipoteca, el pensamiento, la opinión y la información, más que derechos fundamentales, son mercancías, cuya producción se decide y gestiona por la propiedad: son, de hecho, derechos y bienes patrimoniales abandonados a las dinámicas del mercado y de la política. (p. 62)

Resulta clara, entonces, la vinculación entre el control mediático embrutecedor y la conquista de determinados objetivos políticos y económicos en la sociedad contemporánea. Cuando el autor hace referencia a la sinergia, alude directamente a la confabulación de estos poderes salvajes, enemigos vedados de la democracia. Ferrajoli (2011) plantea:

Mucho más que los periódicos que en cada caso adquieren los lectores, la televisión es un lugar público, decisivo para la formación del sentido común y del consenso. Por eso, su doble control equivale a un control tanto de la información como del debate público. Gracias a la sinergia cada vez más estrecha entre poder económico, poder político y poder mediático, una parte esencial de la esfera pública se ha convertido, de este modo, en objeto de apropiación privada. (p. 62)

Según el filósofo, el poder económico ha secuestrado el libre pensamiento y la libertad de expresión. Se han invertido los roles al punto que quienes deberían cumplir con el deber de informar dirigen sus esfuerzos a embrutecer y a esparcir contenidos convenientes a los apetitos políticos y económicos predominantes en un tiempo y espacio. Ferrajoli (2011) afirma que “ya no son la información y la opinión pública quienes controlan el poder político, sino el poder político y al mismo tiempo económico el que controla la información y la formación de la opinión pública” (p. 62).

Evidentemente, esta forma contemporánea de control político y económico basándose en el embrutecimiento de las masas no hace sino generar aberraciones en el seno social que atentan gravemente contra el sostenimiento de cualquier democracia. Corroborando lo dicho, Ferrajoli (2011) considera que “nos hallamos, pues, ante dos patologías —el control político y el control propietario de la información—, ambas mortales para el futuro de la democracia, tanto más cuando van juntas” (p. 62).

Nuevamente el autor nos plantea su posición acerca de la crisis de la información por causa de su mercantilización. Pocas cosas pueden ser más dañinas para la democracia que un sistema informativo puesto al servicio del poder económico. Ferrajoli (2011) se pregunta:

¿La libertad de prensa y de información es una variable dependiente del mercado, o bien un principio y un derecho fundamental constitucionalmente establecido? ¿Su garantía pasa solo por la reivindicación de la pluralidad de los propietarios de los medios, o bien debe ser garantizada como un valor que es un fin en sí mismo? (p. 63)

Recala el autor en una verdad aparentemente de Perogrullo pero que en el Estado constitucional constituye a veces un espejismo, una imagen engañosa: ¿hasta qué punto la constitución debe proteger a la libertad de expresión sin que por ello se llegue a servir a los intereses económicos de los propietarios de los medios? El derecho constitucional cobrará entidad en la medida que sus normas se interpreten a la luz de la dignidad humana, pues es ella y no otra la esencia del constitucionalismo contemporáneo. En este punto, el autor detecta una confrontación entre la libertad y la propiedad, y concluye que los poderes

económicos han triunfado sobre la verdadera libertad de expresión y con ello sobre la dignidad humana. Ferrajoli (2011) señala:

La propiedad devora a la libertad. Los derechos de libertad, en vez de operar como límites al poder, son limitados por este. Y, de hecho, la ley del mercado está supraordenada a las reglas del Estado de derecho y de la democracia constitucional. (p. 64)

Para el filósofo, no solo existe vinculación entre el poder político y la actividad mediática, sino una manipulación efectista de los medios con evidentes fines políticos. Así, Ferrajoli (2011) considera que:

Hay que reiterar, primero, la incompatibilidad entre funciones políticas y grandes intereses privados, sobre todo si son de relevancia pública, y por ello la necesidad de la separación de poderes políticos y mediáticos, tanto más esencial en vista del creciente condicionamiento de los segundos por parte de los primeros. (p. 100)

Este último hecho es fundamental para sustentar nuestra posición, en tanto que el embrutecimiento no es producto de la casualidad, sino es un instrumento de dominación para lograr fines políticos y económicos. Esta dominación a través de la enajenación y el embrutecimiento no solo afecta a corto plazo a las capacidades intelectuales del ser humano sino a largo plazo, a los cimientos más profundos de la democracia. Un sistema democrático requiere como primera condición, un pueblo informado, poseedor de una visión amplia de la problemática política de su nación y que no se sustente únicamente en el acto de sufragio sino en un voto consciente. Un pueblo entumecido por el embrutecimiento no solo es incapaz de

comprender su realidad política, sino que es productor de futuras generaciones incapaces de superar aquellas taras intelectuales.

Ferrajoli (2011) afirmó lo siguiente:

Si es cierto que la libertad de información es un derecho fundamental de rango constitucional, en cuanto tal supraordenado a los poderes políticos y a los poderes económicos, es la relación entre libertad fundamental de (y derecho a la) información y propiedad de los medios de comunicación, y no solo entre información y poderes de gobierno, la que hoy debe ser repensada e invertida en sus términos si se quiere impedir el colapso de la democracia.  
(p. 101)

### **2.3.1.3 La regulación administrativa**

La regulación administrativa se define como la intervención necesaria y racional que el Estado ejerce a través de su aparato administrativo respecto de alguna actividad concreta que afecte a la sociedad, provenga esta del estado o de particulares. Sobre este asunto, Montero (2014) sostiene:

Entendemos la regulación como la actividad de la administración consistente en el control continuo de un mercado mediante la imposición a sus operadores de obligaciones jurídicas proporcionales a propósitos de interés general objetivamente determinadas según la valoración que en un ámbito de extraordinaria discrecionalidad realiza la administración. (p. 27)

De esta definición, que reúne los elementos básicos de las doctrinas tradicionales conjugándolas con un elemento teleológico basado en el interés general, podemos afirmar que la regulación no es intervención, tampoco es una

práctica dictatorial al servicio de apetitos personales o partidarios, sino que se asienta sobre el elevado concepto del bien común; lo que pretende la regulación es delimitar y dinamizar el ejercicio y la práctica de valores concretos, tales como los valores constitucionales. En el caso de nuestra investigación, dichos valores concretos constitucionales son la cultura y la educación como fines fundamentales de la actividad telecomunicativa.

La regulación se caracteriza fundamentalmente por ser en esencia un acto de poder del Estado, el cual es ejercido por la Administración pública a través de actos administrativos. Es indefectible que en la regulación intervengan de alguna manera los demás poderes constituidos (por ejemplo, el Poder Legislativo cuando se trate de actos regulatorios cuyo ejercicio se encuentre preestablecido en la ley, o el Poder Judicial cuando se trate de resolver controversias generadas a partir de dicha regulación), pero es incuestionable que, en su origen, la regulación es un acto eminentemente administrativo. Montero (2014) refiere que “la regulación es una actividad de la administración en el sentido de que la intervención se desarrolla en lo fundamental mediante disposiciones y actos administrativos” (p. 28).

La regulación se caracteriza también por su alteridad, en el sentido de que uno es el sujeto regulador y otro el sujeto regulado. No se trata, pues, que el Estado asuma ambos roles paralelamente, sino de que el control racional parta de la idea de un estado superior a los particulares, ello bajo los estándares dogmáticos de la teoría de la personalidad única del Estado, según la cual incluso para celebrar actos contractuales, el Estado no pierde su posición anterior y superior a cualquier sujeto particular. Si ello ocurre en la contratación, con mayor razón en el funcionamiento de las actividades económicas que impliquen efectos sobre la sociedad.

Al consistir la regulación fundamentalmente en la imposición de obligaciones a los particulares, debe existir un baremo interpretativo para distinguirla de conductas dictatoriales. Este criterio es, sin lugar a dudas, el respeto a la libertad controlada de los agentes particulares de la economía. Por lo tanto, aunque limitado, debe existir a la vez un amplio margen de libertad que permita a los particulares moverse con comodidad en el terreno económico, sin que sientan permanentemente el peso del control estatal. Aristotélicamente, se trata de encontrar un punto medio que conjugue libertad y control. Ello teniendo en cuenta, desde luego, que las obligaciones impuestas por la regulación tienen carácter vinculante.

La doctrina coincide en el hecho que la regulación es un proceso continuo, pues no basta con imponer obligaciones en un momento dado sino es necesaria la fiscalización permanente del cumplimiento de dichas imposiciones, así como generar nuevos mandatos que, dentro de la racionalidad, obedezcan a las exigencias del tiempo y las necesidades económicas, sociales y culturales. Montero (2014) considera que “la continuidad implica el carácter dinámico de la intervención. Todo mercado presenta unas dinámicas cambiantes en continua evolución” (p. 31).

Finalmente, la regulación importa discrecionalidad en el sentido de la determinación (bajo el principio de autoridad pero no de autoritarismo) de ciertas obligaciones jurídicas a cumplirse por los particulares. La administración escoge las realidades concretas sobre las cuales deben recaer obligaciones jurídicas, no arbitrariamente claro está, sino a partir de un análisis sociológico de la realidad. Este discrecionalidad se legitima a través del control jurisdiccional de los actos administrativos, y evidentemente, a través de los controles de la constitucionalidad

(concentrado y difuso); imponer límites a la discrecionalidad es un rasgo característico del Estado constitucional, en tanto que en él todos los poderes estatales deben tener demarcaciones, y si entendemos que la legitimidad parte de la aceptación popular de la necesidad y urgencia de la medida reguladora, concluiremos que la regulación no es ni autoritarismo, ni intervencionismo, sino una dimensión necesaria del Estado constitucional y democrático.

#### **2.3.1.4 La desregulación en telecomunicaciones**

La desregulación es un proceso jurídico basado en los postulados más radicales del liberalismo, el cual reconocía en los hombres a seres racionales, inteligentes, poseedores del discernimiento suficiente como para responder por las consecuencias de sus actos libres. Esta filosofía. Basada a su vez en el racionalismo cartesiano, parte por revestir al individuo de un conjunto de prerrogativas que recalieron en la construcción de la autonomía de la voluntad privada. En el entendido que ya no era el monarca quien pensaba por los ciudadanos, sino que cada uno lo haría de acuerdo a sus necesidades, intereses y expectativas, se moldeó un sistema jurídico libertario, como consecuencia también de las revoluciones que dieron paso al constitucionalismo en Francia y en Estados Unidos. El gobernante ya no sería más el centro del poder, sino solo un administrador del mismo por encargo del pueblo llano.

Sin embargo, y pese a la innegable consolidación de la doctrina liberal en las constituciones y códigos civiles del mundo, en materia de telecomunicaciones ello no siguió la misma suerte. Por lo menos en gran parte de Latinoamérica, hasta fines del siglo pasado, la regulación fue un común denominador respecto a la

actividad de telecomunicar, al punto que, en el Perú, era el mismo Estado el que, desde una visión subsidiaria, cumplía pesadamente con la prestación del servicio. Sin embargo, corresponde admitir que, de a pocos, el Perú ha ingresado a una etapa de desregulación, desde una teleología que apunta a la creación de condiciones de libertad económica que generen espacios de competencia (por lo menos competencia imperfecta).

Una de las características más desdeñadas de la regulación en materia de telecomunicaciones, es sin duda el engorroso y burocrático ingreso al mercado debido a una especie de “cultura de la concesión”. En el caso peruano, para el empleo del espectro radioeléctrico, la ley de la materia ha establecido condiciones básicas tales como la concesión, las autorizaciones, permisos y licencias de difícil consecución a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Una visión desreguladora apostaría por un criterio más permeable que habilite a los particulares a participar en el libre juego de la economía telecomunicativa. La simplificación administrativa en este aspecto es aún una asignatura pendiente para el Estado peruano.

Si bien la desregulación es un proceso que tiene determinados aspectos positivos como el señalado en el párrafo anterior, ello no debe confundirse con que el sistema jurídico desproteja los más elevados intereses nacionales de cultura y educación, anteponiendo los intereses empresariales de los propietarios. La desregulación debe practicarse con prudencia y estableciendo límites que la legitimen.

En ese orden de ideas, si bien el contexto es de una progresiva desregulación, también la regulación posee ciertas ventajas, tales como la

conservación de determinados estándares que hagan más viable la competencia leal, o la adecuada prestación del servicio a los usuarios. Una regulación bien empleada (y desde luego también con límites para no distorsionar la economía libre), se manifestará a través de un marco jurídico que, permitiendo la actividad privada, la controle de manera efectiva, sin intervenirla, sin afectar valores democráticos. Evidentemente el adecuado control de las telecomunicaciones no tiene por qué frenar el proceso de desregulación moderada, y tampoco interferir en el libre juego de la economía. Lo que se pretende, en todo caso, es no caer en el libertinaje propuesto por el supremo ideal del liberalismo plasmado en el famoso aforismo: “*Laissez faire, laissez passer*”.

### **2.3.1.5 El derecho a la libertad de expresión**

La libertad de expresión es un derecho continente que contiene propiamente el derecho de toda persona a expresarse, pero también el derecho a difundir, divulgar y recibir expresiones de los demás sin mayor limitación que las expresamente previstas en la Constitución y las leyes. Este derecho ha sido consagrado tanto en el art. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como en el art. 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos y en el art. 2, inc. 4, de la Constitución Política del Perú.

En el caso peruano, diremos que sus orígenes se encuentran básicamente en la llamada libertad de imprenta, sancionada inicialmente por la Ley Peruana de Libertad de Imprenta de 1821 y elevada a rango constitucional con la Carta de 1823. Se debe tener en cuenta que, desde su advenimiento en el sistema jurídico peruano, esta libertad siempre apareció con cortapisas que la controlaban. Precisamente por ello, en los albores de la libertad de expresión en el Perú, funcionó el jurado de

imprensa, dedicado exclusivamente a sancionar a quienes incurran en excesos dentro del ejercicio de esta libertad.

Desde una perspectiva histórica, Ramos (2018) considera que “podría decirse del jurado de imprenta que era un mecanismo para modular la libertad de expresión, de un lado, y los llamados excesos que se cometían en su nombre, de otro” (p. 287).

Desde un constructo doctrinario, es necesario preguntarse ¿por qué es importante la protección de este derecho constitucional? Una primera razón es que restringiendo la libertad de expresión se paraliza la verdad; ello impedirá que en el futuro puedan germinar nuevas ideas que propendan al desarrollo científico e intelectual de las sociedades. La segunda razón se fundamenta en la naturaleza del ser humano: si somos pasibles de equivocación, no existe razón válida para permitir que, bajo un contexto pluralista, los demás seres humanos expresen sus divergencias, en aras de llegar a la verdad sobre un determinado fenómeno. En tercer lugar, la existencia de una pluralidad de opiniones definitivamente contribuye a descartar ideas falsas y establecer cuál es la verdadera, o en todo caso, la más racional.

En el plano jurídico, es innegable que la consagración de este derecho afirma, con su carácter pluralista, un gran avance para la existencia individual plena del ser humano, destacando su singularidad a través de sus ideas.

Desde una visión más bien política, es incuestionable que la libertad de expresión es uno de los rasgos más importantes del Estado constitucional, por lo que su consagración fortalece (o debería fortalecer) las instituciones democráticas.

Las ideas expuestas precedentemente no deben considerarse por separado, sino de manera concomitante, pues todas ellas explican el fundamento del derecho analizado.

Es necesario dejar sentado que la libertad de expresión es un derecho explícito que posee un contenido implícito el cual muchas veces requiere de una concienzuda labor interpretativa, según se presenten los hechos. Sabido es que las interpretaciones meramente literales o sistemáticas resultan insuficientes para tal efecto, debiendo recurrir el intérprete a criterios mucho más adecuados a la naturaleza del conflicto constitucional del que se trate.

Sin embargo, y pese al reconocimiento de este derecho en el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, no es posible afirmar que se trata de un derecho absoluto; y justamente al ser un derecho limitado como cualquier otro, es posible la ocurrencia de determinados conflictos jurídicos relativos al mismo. En nuestro medio, Huerta (2010) considera que:

Este reconocimiento obliga a interpretar su contenido y los posibles problemas que se originen por su ejercicio, tomando como referencia que también existen otros derechos o bienes jurídicos que gozan de reconocimiento y protección internacional, con los cuales deberá necesariamente ser armonizado. (p. 323)

En el caso peruano, y bajo la línea descriptiva que seguimos en este marco teórico, tenemos que la libertad de expresión debe concordarse con derechos igualmente importantes como la educación y la formación moral e intelectual de la ciudadanía.

Ciertamente la violación o restricción ilegítima de este derecho generaría responsabilidad internacional del Estado peruano. Este hecho innegable debe interpretarse a la luz de la teoría de los límites internos de los derechos humanos, en el sentido de que los límites forman parte de la naturaleza del derecho mismo, y la aplicación de estos límites no es causal de la aludida responsabilidad internacional.

En materia de protección de la libertad de expresión, el Estado no solo debe asumir una actitud pasiva (deber de no violar o restringir indebidamente dicho derecho), sino básicamente debe adoptar una postura activa (deber de prestar todas las garantías necesarias y realizar acciones concretas para su respeto por la sociedad y el Estado). Desde esta perspectiva, marcar los límites de la libertad de expresión implicaría una faz activa en cuanto al derecho analizado, máxime si el ejercicio de todo derecho se legitima con la existencia de límites que lo hagan tolerable para la sociedad en su conjunto.

#### **2.3.1.6 Límites a la libertad de expresión**

En el ordenamiento jurídico peruano no existen derechos ilimitados, y si bien la constitución de nuestro país contiene un espectro de protección jurídica bastante amplio respecto de la libertad de expresión, ello no significa de modo alguno que no se puedan establecer límites que reafirmen a dicho derecho.

Es probable que la limitación más extendida de la libertad de expresión, por lo menos en nuestro medio, sea la del derecho a la intimidad personal y familiar; ello quedó establecido en la sentencia recaída en el Exp. N.º 6712-2005-HC/TC (caso Magaly Medina) en el que el Tribunal Constitucional aplicó la técnica de

ponderación entre derechos para resolver la controversia, dándole prevalencia al derecho a la intimidad por sobre la libertad de expresión.

Otra limitación digna de resaltar es la limitación a la libertad de expresión aplicada al ámbito de la publicidad, en tanto que por ejemplo la publicidad engañosa está reñida con los demás valores constitucionales. Asimismo, respecto de la comercialización del tabaco, el art. 7 de la Ley N° 28705 (Ley general para la prevención y control de los riesgos del consumo de tabaco) obliga a que el 50% de una de las caras principales de la cajetilla de cigarrillos muestre frases e imágenes de prevención contra el consumo de tabaco.

El texto constitucional, además, prohíbe la difusión de determinada información que ponga en riesgo la intimidad personal, la defensa nacional o las que la ley señale expresamente. En adición, los art. 181 y siguientes de la Ley 26859 (Ley Orgánica de Elecciones) prohíben diversos aspectos de la propaganda electoral, como por ejemplo el uso de ideologías religiosas, o la restricción de realizar propaganda política desde veinticuatro horas antes del sufragio, lo mismo ocurre con la publicación de encuestas.

Otro claro ejemplo lo encontramos en el art. 43 de la Ley N° 28278 (Ley de Radio y Televisión), que expresamente prohíbe la difusión de pornografía, bajo la cuestionable presunción de que dicho género es atentatorio contra determinados valores sociales.

De esta breve reseña de las limitaciones a la libertad de expresión en el Perú, concluiremos que a pesar de la prohibición de la censura previa, el legislador interno ha optado por imponerlas justificando tales limitaciones en diversas razones de índole política, social, económica, incluso psicológica como en el cuestionable caso

de la prohibición de la pornografía. Esto nos lleva a concluir que la prohibición de censura previa, así como la consagración constitucional de la libertad de expresión, admiten circunstancias limitativas, por lo que la libertad de expresión no es un derecho absoluto.

Asimismo, para que las limitaciones a la libertad de expresión (como las de todo derecho constitucional) sean válidas, será necesario que cumplan con una condición formal, esto es que las limitaciones se formulen a través de un mecanismo legal previsto y diseñado para tal efecto; es decir, que las limitaciones se impongan a través de normas jurídicas de determinada jerarquía para cumplir tal cometido. La mayoría de ordenamientos jurídicos considera que una ley dada por el congreso sería la más apropiada para esta finalidad. Asimismo, se requiere una condición de tipo sustantivo, esto es, que la limitación no sea producto de la arbitrariedad legislativa sino de la necesidad de proteger otro derecho constitucional.

Finalmente, es preciso recordar que la mayoría de la doctrina entiende a la libertad de expresión como un derecho natural. En ese sentido Vega (2012) sostiene que:

Por tanto, en el ámbito interno de un Estado democrático que cumple con todos los presupuestos necesarios para que el derecho a la libertad de expresión surja como natural consecuencia del diálogo intersubjetivo, no es necesaria su introducción en el ordenamiento jurídico positivo, toda vez que es inherente a la democracia procedimental misma.(s.p)

### 2.3.1.7 La prohibición de la censura previa

La censura previa consiste en la selección (autorización o desaprobación) de ciertos contenidos *antes* de ser difundidos por los medios. El art. 13 del Pacto de San José la prohíbe expresamente.

Respecto de sus antecedentes históricos, las primeras manifestaciones de censura aparecieron con la Iglesia católica. Sobre el particular, Ramos (2018) afirma que:

Con la aparición de la imprenta, surgió también el temor de que las ideas fluyeran con mayor dinamismo. La Iglesia, pero también los gobiernos, concibieron entonces un sistema que tuviera al gran invento de Gutenberg, que transformó al mundo y al conocimiento, bajo su estricto control, lo que incluía, paradójicamente, hasta las Santas Escrituras. (p. 34)

En efecto, las primeras manifestaciones de censura previa surgieron a raíz del apetito por preservar el poder político y económico del que hasta entonces eran detentadores los señores feudales y la iglesia católica. Al respecto, son famosos la bula *Inter multiplices* de Alejandro VI o el debate organizado por el papa Inocencio VIII sobre la obra de Giovanni Pico della Mirandola.

En el caso peruano, la Santa Inquisición jugó un papel fundamental en el ejercicio de la censura previa. Sobre este punto, Ramos (2018) sostiene que “en el virreinato del Perú, desde 1754, año en que entra en Lima el Índice expurgatorio de 1747, la entidad encargada de censurar y tramitar las denuncias era el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición” (p. 38).

Conocido es también que el virrey Abascal, un hombre profundamente conservador, se resistía fuertemente a aceptar las ideas liberales germinadas en

Europa y pasibles de ser aplicadas en la colonia, y ello definitivamente incluía restañar a como dé lugar a la llamada entonces “libertad de imprenta”. Una clara manifestación de ello es su disposición del 16 de octubre de 1810.

La censura previa ha sido prohibida en la mayoría de los países democráticos del mundo, incluido el Perú. Nuestro texto constitucional lo hace sin timidez en el art. 2, inc. 4. Ello, como indudable consecuencia de las numerosas experiencias dictatoriales que en el Perú secuestraron o restringieron la emisión de contenidos críticos a los gobiernos de facto detentadores del poder en su momento. Así, por ejemplo, el gobierno de Augusto B. Leguía (criticado y aclamado a su vez por muchos), en el que pese a la declaración expresa del art. 34 de la Constitución de 1920, se expulsó del país y con ello del periodismo escrito, a José Carlos Mariátegui y al periodista César Falcón, incluso con la destrucción física del diario *La Prensa*. Otro ejemplo digno de resaltar es el Decreto Ley N° 20681, denominada Ley sobre Diarios de Distribución Nacional, que secuestró (bajo el nombre de “expropiación”) los medios de comunicación privados más influyentes de aquella época, como *El Comercio*, *La Prensa*, *Última Hora* y *Expreso*.

El Preámbulo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos afirma que una de las finalidades de sus preceptos es la realización del ser humano libre, y ello implica necesariamente el obrar sin temor. Este enunciado principista debe entenderse en un contexto de límites, pues debe considerarse en primer lugar que el conducirse sin temor no comprende la libertad de dañar los derechos de los demás (como matar o lesionar), ya que todo acto de libertad acarrea consecuencias jurídicas o antijurídicas, y por lo tanto límites que permitan la coexistencia armónica de los miembros de la sociedad. En segundo lugar, este enunciado del

preámbulo no comprende el abuso del derecho, menos aún declara la existencia de derechos o relaciones jurídicas desprovistas de control en aras de la convivencia pacífica. Antes bien, la Convención afirma la necesidad de redoblar esfuerzos para lograr, a nivel de la región, que las personas puedan acceder a sus derechos económicos sociales y culturales.

Bajo este razonamiento, diremos que la prohibición de la censura previa consagrada en dicha Convención, no puede concebirse como la permisión ilimitada de la libertad de expresión, aunque ella termine por opacar o relegar otros derechos constitucionales tan importantes como la cultura y la educación.

En aras de contextualizar históricamente la puesta en vigor del Pacto de San José, es preciso recordar que en la segunda mitad del siglo XX Latinoamérica vivió bajo la constante opresión de regímenes dictatoriales: Aparicio Méndez en Uruguay, Antonio Páez en Venezuela, Fulgencio Batista en Cuba, Alfredo Strossner en Paraguay, Pinochet en Chile, Videla en Argentina, por mencionar algunos de ellos. De tal manera que, dadas las convulsiones políticas de aquellas décadas, obviamente para los plenipotenciarios que suscribieron la Convención, resultaba prioritario adoptar medidas que impidan en los países miembros, la práctica de conductas autoritarias tendientes a elevar o a consolidar gobiernos dictatoriales. La prohibición de censura previa, sin lugar a dudas, fue una de dichas manifestaciones democráticas.

El profesor Sagüés (2006) considera que existen básicamente dos tipos de censura: la censura “buena” que cumple con la finalidad de proteger determinados valores constitucionales, y la censura “mala” que es aquella que impone el Estado a favor de un gobernante y se entiende como un mecanismo de recorte de la

expresión democrática. Por lo tanto, en la práctica, es necesario realizar una interpretación teleológica de la censura previa, pues como afirma el profesor argentino, existe una marcada diferencia entre estos dos tipos de censura.

Finalmente, diremos que nuestra propuesta no es la de censurar contenidos televisivos, sino, permitiendo un amplio margen de libertad empresarial, imponer una mínima cuota cultural en la televisión a efectos de promover la educación, la cultura, y con ello el refinamiento de las dimensiones existenciales de los ciudadanos.

### **2.3.1.8 La teoría no conflictivista de los derechos constitucionales**

El conflictivismo jurídico es una teoría que actualmente goza de la más amplia difusión y aceptación por la mayoría de tribunales constitucionales del mundo (cualquiera sea su denominación). En planteamiento alexyano de que los derechos pueden entrar en conflicto y la consecuente necesidad de ponderar bajo los principios de proporcionalidad y razonabilidad establecidos en la constitución (como ocurre en el caso peruano), es mayoritariamente aceptada y aplicada en casos que han marcado todo un hito en la jurisprudencia constitucional del Perú.

La contracara de esta teoría, es decir, el anticonflictivismo jurídico, propone evidentemente que es imposible que los derechos entren en conflicto, pues tal como está diseñado el orden constitucional, los derechos se encuentran adecuadamente armonizados. El problema no es que los derechos colisionen, sino que las partes en un proceso constitucional, invocan indebidamente o exageradamente un derecho abusando del mismo, y reclamando tutela jurisdiccional más allá de los límites internos que cada derecho tiene de manera inherente.

La teoría anticonflictivista parte de considerar al ser humano, y asociadas a él sus necesidades, como una unidad indisoluble y armónica. En ese sentido, Castillo (2020) afirma:

Si los derechos humanos o derechos fundamentales significan bienes humanos, y el bien humano se define como aquello que satisface alguna necesidad humana, y la naturaleza humana de la cual se predicen esas necesidades y consecuentes bienes es una realidad esencialmente unitaria, entonces, no será posible hablar de bienes humanos contradictorios entre sí, ni –consecuentemente– de derechos humanos o de derechos fundamentales en conflicto. (p. 126)

El gran problema de la tesis conflictivista es que, al plantear la contradicción entre derechos, apela a una solución ponderativa en la que necesariamente un derecho “ganador” deberá desplazar o atenuar al derecho “perdedor”. Ello no resulta admisible desde que, si ambos son derechos constitucionales útiles y necesarios para la realización humana, no tendría por qué aniquilarse a uno en beneficio de otro. Tal como señala Castillo (2020):

Un bien o es realmente un bien o no es un bien; y solo será un bien si es que cumple dos condiciones. La primera, que satisfaga una necesidad humana; y la segunda, que al satisfacer esa necesidad humana no impida la satisfacción de otra necesidad humana y, por tanto, que no impida la consecución de otro bien humano. (p. 126)

La teoría de los límites internos plantea que cada derecho tiene límites que le son inherentes, y que, al ser debidamente impuestos en las decisiones jurisdiccionales, no habrá razón alguna para considerar que los derechos colisionan;

sencillamente el juez constitucional identificó plenamente los límites de los derechos y en virtud de ello, el ejercicio de un derecho empezó cuando culminó el del otro. Sobre el particular, Maldonado (2019) considera que “los límites se delinear internamente y se entiende que son previos, inherentes y consustanciales a los derechos (iusnaturalismo). Así, resulta que hablar de restricciones es, sin más, incorrecto” (p. 41).

En un Estado constitucional no pueden suprimirse derechos bajo el método de la ponderación ni ningún otro. Como queda dicho, el problema se encuentra en la indebida invocación (errónea delimitación) de los derechos por las partes procesales; siendo así, para dar solución a los problemas prácticos de aparente conflicto, la teoría no conflictivista requiere de interpretación constitucional a través de determinados criterios, como

- 1) Principio interpretativo de concordancia práctica, según el cual está proscrita toda negación de un derecho constitucional; antes bien, es obligación del juez constitucional la optimización y armonización de los derechos y valores constitucionales. En ese sentido, Castillo (2020) considera que:

La tensión o conflicto entre derechos fundamentales es solo aparente más no real, lo que permite y exige hablar de armonización antes que de confrontación; y segundo, que al no existir conflicto de derechos no hay confrontación entre los mismos por lo que la solución de la controversia iusfundamental se obtiene sin sacrificar derechos fundamentales, es decir, sin jerarquizarlos (ni en abstracto ni en concreto). (p. 128)

2) Principio interpretativo de unidad de constitución, según el cual el contenido de cada uno de los derechos constitucionales conforma una unidad armónica. En ese sentido, Castillo (2020) considera que “no será posible hablar de verdadero conflicto entre derechos fundamentales porque los derechos fundamentales significan su contenido constitucional” (p. 130). Esta afirmación guarda relación con la teoría de los límites internos (inherentes) de los derechos constitucionales desarrollada anteriormente; es decir, cada derecho se concibe premunido de un determinado contenido que encaja con el sistema constitucional. Las aparentes contradicciones se presentan en el terreno de las argumentaciones excesivas, mas no en la naturaleza misma de los derechos.

3) Principio interpretativo de normatividad de la Constitución, en el entendido que esta no solo es un texto político sino esencialmente jurídico, con carácter vinculante y fuerza normativa en la totalidad de sus disposiciones. Bajo el argumento de una aparente contradicción entre derechos no puede disminuirse fuerza normativa a las normas constitucionales. Sobre este asunto, Castillo (2020) sostiene que “si es posible sacrificar la Constitución, entonces, la Constitución no es vinculante, es decir, no tendría fuerza normativa” (p. 130).

Sobre el caso concreto de la libertad de expresión y los derechos de cultura y educación, consideramos que entre ellos no existe conflicto alguno, siendo que los límites internos de la libertad de expresión la determinan a concordarse con otros

valores constitucionales con los cuales no llegará a un conflicto, sino que como siempre se ha visto en la práctica, los propietarios de los medios abusan de su derecho, lo reclaman excesivamente, tratan de otorgarle a la libertad de expresión un carácter absoluto e ilimitado que definitivamente no tiene.

### **2.3.1.9 Interpretación conforme al principio *pro homine***

El juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Rodolfo Piza Escalante, fue quien insertó el principio *pro homine* dentro de la interpretación constitucional y convencional. Este principio rector implica que, ante cualquier duda respecto del ejercicio de los derechos constitucionales, el juez deberá necesariamente decantarse por aquella que sea más favorable a la persona humana y a su libre desarrollo y bienestar. Sobre este tema, Castillo (2020) considera que:

Si al interpretar un dispositivo normativo es posible concluir dos o más interpretaciones, se ha de decantar por aquella que más y mejor favorezca o promueva la plena vigencia de los derechos humanos o fundamentales, en buena cuenta, que más y mejor promueva el pleno desarrollo de la persona humana como fin. (p. 125)

Este principio se asienta sobre la noción de un derecho antropocéntrico, el cual es consecuencia de una larga evolución histórica y doctrinaria que va desde Giovanni Pico della Mirandola con su Discurso sobre la Dignidad del Hombre, pasando por el humanismo libertario de Erasmo de Rotterdam y desembocando en René Cassin y su determinante participación en la redacción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. En un Estado constitucional que pone por delante, en su art. 1, la defensa de la persona humana y de su dignidad, es

fundamental que toda duda interpretativa se reconduzca necesariamente bajo el criterio fundamental de la dignidad del hombre y su protección.

Las decisiones que están bajo la égida del principio *pro homine* no son únicamente jurisdiccionales sino, extensivamente, también legislativas. Por ello, Drnas (2015) afirma que:

Se trata de una regla general del derecho de los derechos humanos (subyacente a todo el derecho de los derechos humanos) mediante la cual, vía interpretación o adecuación normativa, se busca asegurar que en toda decisión se alcance el resultado que mejor proteja a la persona humana. (p. 103)

De esta manera, incluso las libertades económicas y empresariales deben interpretarse e identificar sus límites internos a la luz de este precepto humanista fundamental. Este criterio debe orientar también al legislador quien, en su rol jurigénico, debe considerar como premisa básica la protección y realización de la persona humana en su conjunto, en la totalidad de sus interrelaciones sociales, y no solo como empresario o propietario de un medio de comunicación, de manera que debe priorizar la preservación y promoción de derechos que beneficien a la mayor cantidad de personas por su condición de tal.

Se debe tener en cuenta, además, que el principio de interpretación *pro homine* se aplicará cuando se trate de duda a raíz de la prevalencia de normas o prevalencia de interpretaciones. Finalmente, cuando sea aplicable el principio *pro homine*, deviene en inaplicable la jerarquía normativa kelseniana, pues el intérprete siempre aplicará aquella norma (aunque de inferior jerarquía), que proteja más al ser humano y a su dignidad. De esta manera, es equívoca la lógica de que las normas

supranacionales tienen mayor jerarquía y por lo tanto se aplicarían preferentemente por sobre las normas internas; en base al principio *pro homine*, sin distinguir si la norma es interna o supranacional, deberá aplicarse aquella que sea más favorable a la persona humana.

Esto último implica que, ante una eventual interpretación de la prohibición de la censura previa (prevista en el art. 13, inc. 2, del Pacto de San José) que favorezca al empresariado en telecomunicaciones y entre en desmedro de los elevados intereses educativos y culturales del íntegro de la sociedad peruana, en irrestricta aplicación del principio *pro homine*, deberá preferirse aquella interpretación que beneficie al ser humano en su pleno desarrollo y afinamiento individual y colectivo.

#### **2.3.1.10 El derecho a la educación**

Aunque para muchos autores, dentro de la teoría contemporánea de los Derechos Humanos resulte obsoleto referirse a las generaciones de derechos, lo haremos aquí con la finalidad de ubicar en el tiempo el reconocimiento del derecho a la educación dentro de los llamados “Derechos de segunda generación”, es decir, dentro de los “Derechos económicos, sociales y culturales”. En el caso peruano se establece que: “La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana” (Constitución Política del Perú, 1993, artículo 13).

En el plano de la protección internacional de los Derechos Humanos, el art. 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) establece:

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente

económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados. (s.p.)

Asimismo, el art. 13, inc. 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas (1966) establece:

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Acuerdan que la educación estará dirigida al pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y fortalecerá el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales. Acuerdan además que la educación permitirá a todas las personas participar efectivamente en una sociedad libre, promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y fomentar las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. (p. 4)

Las glosadas anteriormente son solo algunas de las normas de rango nacional como internacional cuyo objetivo fundamental es la protección del derecho a la educación. Como se puede advertir, el ejercicio del derecho a la educación también consta de un *telos* que justifica su protección constitucional, fundamentalmente la protección de la dignidad humana y la posibilidad de su realización individual y social.

En nuestro tiempo, y luego de constatar la existencia múltiples definiciones sobre la educación, por su consistencia argumentativa, coherencia, y pertenencia a la realidad sudamericana, adoptaremos la de Freire (2004), quien sostiene:

Una de las preocupaciones fundamentales, a nuestro juicio, de una educación para el desarrollo y la democracia debe ser proveer al educando de los instrumentos necesarios para resistir los poderes del desarraigo frente a una civilización industrial que se encuentra ampliamente armada como para provocarlo, aun cuando esté armada de medios con los cuales amplíe las condiciones existenciales del hombre. (p. 83)

Por lo tanto, el autor encuentra en la educación un instrumento para combatir el desarraigo, la alienación ideológica que se impone con fines de dominación neocolonial y que se esconde, entre otros, bajo la pacífica careta del entretenimiento a través de la pantalla. La anulación del vínculo entre el sujeto y su patria tiene consecuencias devastadoras no solo para la democracia interna de un Estado, sino para su permanencia como tal; una sociedad desvinculada, privada de identidad, es vulnerable ante todo tipo de dominación. Ilustrar contra ella es la principal tarea de la educación.

### ***2.3.2 Control del proceso de embrutecimiento televisivo de la sociedad***

#### **2.3.2.1 Corrientes a favor de entender la televisión como medio de embrutecimiento**

##### ***2.3.2.1.1 El Homo videns de Giovanni Sartori***

En todo lo que existe, humano o no, se ha desarrollado un proceso de evolución o de transformación. Así lo plantean las posturas evolucionistas de la

materia desde una perspectiva eminentemente científica. De esta manera, el ser humano ha evolucionado desde los primeros homínidos *Australopithecus*, transitando por el *Homo habilis*, el *Homo erectus*, *Homo neanderthalensis*, y el *Homo sapiens*. En esta constante transformación de las cosas, la idea generalizada es que el hombre moderno, el *Homo sapiens*, sigue aprendiendo e interpretando las cosas del mundo y relacionándose con la sociedad a través del lenguaje (oral o escrito), lo que de suyo es una característica esencial de esta especie. Sin embargo, el filósofo italiano Giovanni Sartori, en su famoso ensayo “Homo videns. La sociedad teledirigida” plantea que este *Homo sapiens sapiens*, debido a la incontenible influencia de la imagen y la televisión, se encuentra en pleno proceso de transformación al *Homo videns*, y, por ello, Sartori (2018) escribe que “el cambio de las agujas se ha producido por el hecho de informarse *viendo*. Este cambio empieza con la televisión” (p. 44).

A decir de Sartori la televisión es el origen de dicho tránsito, la que originó la proliferación de medios tecnológicos que atiborran nuestra existencia de imágenes; la televisión sentó las bases del *Homo videns*. Por ello, dicha tecnología como innovación tecnológica que es, debe emplearse con la suficiente prudencia y regulación que permita obtener provecho de ella en tanto instrumento de telecomunicaciones, y no usarla como medio de autodestrucción del hombre mediante el embrutecimiento televisivo. Es innegable que, desde su aparición a esta parte, la televisión ha sido la gran protagonista de la expansión tecnológica en la vida del hombre, y se ha entronizado bajo la mirada permisiva e irresponsable del Estado. A esta irrupción y entronización de la innovación tecnológica televisiva, se le debió limitar tanto ideológica como legislativamente desde su aparición. Sobre

el particular, es conveniente citar la opinión del famoso epistemólogo argentino Bunge (2009), escribió:

En general sepamos que toda innovación técnica tiene alguna desventaja, y no es cuestión de rendirle culto a todo lo nuevo; lo nuevo puede ser bueno, malo, ambivalente o indiferente. Si es bueno hay que acogerlo, pero si la novedad es mala hay que evitarla o aún destruirla antes que haga daño, y si lo nuevo es ambivalente como es el caso de todo lo informático, se impone usarlo con inteligencia, moderación y responsabilidad, del mismo modo en que usamos el cuchillo. (p. 100)

El autor plantea que el *Homo sapiens sapiens*, entendido como producto del lenguaje escrito, está transformándose en *Homo videns*, es decir, un sujeto cuyo entendimiento está basado en la imagen básicamente televisiva y sus distorsiones.

Asimismo, Sartori (2018), sostiene que:

En la televisión el hecho de ver prevalece sobre el hecho de hablar, en el sentido de que la voz del medio, o de un hablante, es secundaria, está en función de la imagen, comenta la imagen. Y como consecuencia, el telespectador es más un animal vidente que un animal simbólico. (p. 33)

La irrupción y entronización de la televisión como el principal instrumento de transición al *Homo videns* desde mediados del siglo XX es innegable, y en muchos casos, plausible; sin embargo, no debemos confundir el instrumento con sus mensajes. En el caso peruano, el contenido de la televisión se ha divorciado de sus elevados ideales de información, educación y entretenimiento, para convertirse en un instrumento de embrutecimiento colectivo, con especial énfasis en los canales de televisión abierta.

Este proceso de embrutecimiento se manifiesta en la disminución de diversas capacidades cognitivas e intelectuales de grandes sectores de nuestra población, por lo que consideramos necesaria la intervención del Derecho para el control de este fenómeno tan preocupante, y cuyas consecuencias a corto o mediano plazo serían desastrosas para una sociedad endeble en la que los valores morales e intelectuales son aplastados por la propaganda embrutecedora, los mensajes de dominación y adormecimiento, la exageración y desfiguración de la verdad, la vulgarización de los contenidos, la ramplonización del entretenimiento, el silenciamiento de la crítica, la anulación del reclamo, y la unanimidad irracional puesta al servicio de oscuros intereses políticos y económicos.

Volviendo a Sartori, resulta importante referirnos a lo que él entiende por “progreso tecnológico”. En buena cuenta, la historia de la humanidad es la historia de la tecnología, desde la invención de los más rudimentarios instrumentos para la caza y recolección, hasta la más sofisticada cibernética con la que contamos ahora. El problema real es que muchas veces la humanidad no ha previsto convenientemente las consecuencias del progreso, y como señala Sartori (2018) “es verdad que con frecuencia, nuestras previsiones no han sido muy acertadas en este sentido: pues lo que ha sucedido no estaba previsto” (p. 37). Desde su aparición, son muy pocas las críticas que se formularon contra la televisión, sin embargo, no se pudo prever la enorme influencia que esta ejercería sobre la cultura, la opinión y la educación de un pueblo; además, tampoco se ha podido prever que la televisión sería el origen de una mucho más variada fuente de información, como es la tecnología multimedia. Sobre esto, Sartori (2018) añade:

En pocas décadas el progreso tecnológico nos ha sumergido en la edad cibernética, desbancando —según dicen— a la televisión. En efecto hemos pasado, o estamos pasando, a una edad “multimedia” en la cual, como su nombre lo indica, los medios de comunicación son numerosos y la televisión ha dejado de ser la reina de esta multimedialidad. (p. 38)

En ese sentido, si para los filósofos y sociólogos, que tienen un contacto directo con los fenómenos, dichas consecuencias fueron imprevisibles, más aún para el legislador que hasta el momento no ha asumido en su verdadera dimensión la gran dinámica tecnológica que requiere por lo ya expuesto, un conjunto de medidas racionales que la controlen en democracia.

En el subcapítulo titulado “El video-niño”, Sartori se refiere al papel transformador que cumple la televisión, afectando la forma de aprender del ser humano desde su primera infancia. La sustitución de la lectura por la mera visualización es un hecho innegable y que Sartori (2018) resume de la siguiente manera:

El problema es que el niño es una esponja que registra y absorbe indiscriminadamente todo lo que ve (ya que no posee aún capacidad de discriminación). Por el contrario, desde el otro punto de vista, el niño formado en la imagen se reduce a ser un hombre que *no lee*, y, por tanto, la mayoría de las veces, es un ser “reblandecido por la televisión”, adicto de por vida a los videojuegos. (p. 43)

Se hace patente, entonces, la dramática sustitución del uso del pensamiento y la imaginación, por la simple imagen, ahora acompañada de sonidos y demás parafernalia. Esta forma de aprender no exige mayormente el uso de capacidades

de abstracción, por lo que el ser humano simplificado que no se ha nutrido de la cultura escrita, no puede trascender al designio de la imagen, y forzosamente, su potencial intelectual se verá disminuido por el desuso. Sartori (2018) termina este capítulo afirmando que “el mensaje a través del cual la nueva cultura se recomienda y se auto-elogia es que la cultura del libro es de unos pocos —es elitista—, mientras que la cultura audio-visual es de mayoría (p. 46). Ello no hace sino confirmar que los medios tienen un fin oscuro y redoblan esfuerzos en la propagandización de sus aparentes virtudes para conseguirlo.

En el subcapítulo titulado “Progresos y regresiones”, se cuestiona la idea general que se tiene de “progreso”. Es decir, la mayoría entiende *a priori*, que el progreso siempre tiende a mejorar una situación, pero para nuestro autor, el progreso debe ser entendido desde una doble visión: como mejoramiento (ciertamente), pero en otros casos como el simple crecimiento. Con acierto, Sartori (2018) separa los conceptos de mejora cualitativa y mejora cuantitativa, señalando que “una mejora que sea solo cuantitativa no es por sí misma una mejora; es solamente una extensión, un mayor tamaño o penetración” (p. 47). En el caso de la televisión, Sartori no termina condenándola absolutamente; el autor describe ciertas ventajas de la televisión, como su capacidad de brindar entretenimiento y su potencialidad estimulante. Sin embargo, al ser arrastrados por toda la vorágine de imágenes que transmite la televisión diariamente, estas ventajas se tornan en todo lo contrario, por ello Sartori (2018) concluye que “frente a estos progresos hay una regresión fundamental: el empobrecimiento de la capacidad de entender” (p. 49).

En el subcapítulo cinco se ahonda en el problema del empobrecimiento de la capacidad de entender. Sabemos que el *Homo sapiens* fundamenta su

conocimiento del mundo y de sí mismo a través del lenguaje abstracto, incluso una gran parte de los fenómenos por él cognoscibles son de naturaleza abstracta. Nuestro autor plantea que la imagen no es capaz de reunir toda la abstracción que hace falta para conocer infinidad de conceptos que conforman parte esencial de la existencia humana; la imagen es limitada a la mera representación denotativa de un hecho aislado pero es incapaz de transmitir toda la riqueza esencial y circunstancial que hace falta para comprender un hecho en toda su magnitud connotativa. En ese sentido, Sartori (2018) plantea:

La televisión invierte la evolución de lo sensible en inteligible y lo convierte en el *ictu oculi*, en un regreso al puro y simple acto de ver. La televisión produce imágenes y anula los conceptos, y de este modo atrofia nuestra capacidad de abstracción y con ella toda nuestra capacidad de entender. (p. 53)

De esta forma se consolida la premisa fundamental del *Homo videns*, en tanto que la televisión como instrumento no es tan perniciosa como los efectos que produce, específicamente en el decaimiento de la capacidad humana de abstracción. Este es el punto de partida del embrutecimiento.

En el subcapítulo seis titulado “Contra-deducciones” Sartori plantea algunas posibles críticas que se pueden plantear contra la tesis fundamental del *Homo videns*, y es que en un escenario ideal, el *Homo sapiens* (que aprende a través de la palabra) y *Homo videns* (que aprende a través de la imagen) no son especies que se repelen sino que se complementan, pues que un ser humano aprenda de la palabra y de la imagen únicamente puede generar resultados positivos. Esto podría ser cierto

en un contexto ideal, pero la realidad impugna dicha contradeducción, y por ello Sartori (2018) escribe:

De momento los hechos desmienten, de modo palpable, que el hombre que lee y el *homo videns* se estén integrando en una suma positiva. La relación entre los dos –de hecho- es una “suma negativa” (como un juego en el cual pierden todos). El dato de fondo es el siguiente: el hombre que lee está decayendo rápidamente, bien se trate del lector de libros como del lector de periódicos. (p. 57)

Lo que nos lleva a concluir que, en un sentido utópico, la mixtura entre *homo sapiens* y *homo videns* significaría verdaderamente un progreso cualitativo, una palpable evolución de la especie. Sin embargo, la simple observación de la realidad, y desde luego los datos estadísticos, revelan que dicha fusión ideal no existe.

En el subcapítulo siete, titulado “Internet y cibernavegación”, el autor plantea la evidente superación que la tecnología multimedia ha ejercido sobre la televisión, dejando en claro que esta última es el modelo sobre el cual se ha edificado toda la cibernavegación con que contamos ahora. Televisión y multimedia no son excluyentes, sino que coexisten en la realidad tecnológica del hombre contemporáneo. Por ello, Sartori (2018) refiere:

Así como la radio no ha sido anulada por el televisor, no hay razón para suponer que la televisión será anulada por Internet. Ya que estos instrumentos ofrecen productos diferentes, está claro que pueden estar al lado el uno del otro. No se trata, pues, de superación, sino de protagonismo. (p. 59)

Asimismo, el autor se plantea el problema de si toda la cultura y educación que hay en internet podrá ser usada convenientemente por las personas, o por lo general la buena información quedará postergada para dar paso al consumo masivo de contenidos embrutecedores. Teniendo en cuenta que la primera fuente de información de los ciudadanos de este tiempo ha sido y es la televisión, cuando ya la capacidad de abstracción ha sido reducida a su mínima expresión en sus primeros años, Sartori (2018) explica que únicamente queda esperar que se dé mal uso al internet.

La gran reproductora de imágenes, la televisión, no corre el riesgo de ser anulada por el Internet. En un mundo formado (o deformado) en sus primeros años por la televisión, y el germen de la falta de reflexión y abstracción ha cundido en la mayoría de hogares en el mundo, la red no hace sino aumentar los efectos nocivos en la emisión de contenidos inapropiados para la formación intelectual y moral de una sociedad. En suma, Sartori (2018) opina:

Si toman esta navegación demasiado en serio, los cibernautas “comunes” corren el riesgo de perder el sentido de la realidad, es decir, los límites entre lo verdadero y lo falso, entre lo existente y lo imaginario. Para ellos todo se convierte en trampa y manipulación y todo puede ser manipulado y falseado. (p. 65)

En el apartado titulado “La opinión teledirigida”, Sartori hace referencia a diversos problemas referidos a la relación entre la televisión, la opinión y la política. De esta manera, en el subcapítulo titulado “video-política”, el autor plantea que la televisión es empleada por gobiernos tanto democráticos como autoritarios. En el

*Homo videns*, Sartori incide prioritariamente en cómo actúa la televisión dentro de un gobierno democrático.

En esa línea, dentro del apartado titulado “La formación de la opinión”, Sartori (2018) opina que antes de la aparición de la televisión la democracia representativa no se basaba en el saber (*episteme*) sino en las opiniones (*doxa*). El problema se presenta cuando esta opinión no es formada de manera auténtica en el individuo a partir de la confluencia de pluralidad de entes comunicadores, sino que se gesta en base al predominio de la imagen televisiva. En relación a este punto, Sartori (2018) señala:

Con la televisión, la autoridad es la visión en sí misma, es la autoridad de la imagen. No importa que la imagen pueda engañar aún más que las palabras, como veremos más adelante. Lo esencial es que el ojo cree en lo que ve; y, por tanto, la autoridad cognitiva en la que más se cree es lo que se ve. Lo que se ve parece “real”, lo que implica que parece verdadero (p. 78).

Con lo que al autor afirma el rol protagónico que la televisión juega en todo tipo de gobierno, y sobre todo en los democráticos, donde es determinante la opinión del elector.

En el subcapítulo titulado “El gobierno de los sondeos”, Sartori (2018) critica la debilidad de los sondeos de opinión por tratarse de situaciones absolutamente improvisadas donde el sujeto que pregunta circunscribe la posibilidad de respuesta del preguntado, y la respuesta no es genuina, suele ser un reflejo de lo visto a través de la televisión y demás medios. Sin embargo, la divulgación de dichas respuestas merece especial atención del público pues se presentan en forma de estadísticas predominantes y la voluntad popular suele

subvertirse en función de lo que indican tales sondeos de opinión. Empleando las palabras de Sartori (2018):

La sondeo-dependencia, como ya he dicho, es la auscultación de una falsedad que nos hace caer en una trampa y nos engaña al mismo tiempo. Los sondeos no son instrumentos de demo-poder –un instrumento que revela la *vox populi*- sino sobre todo una expresión del poder de los medios de comunicación *sobre* el pueblo; y su influencia bloquea frecuentemente decisiones útiles y necesarias, o bien lleva a tomar decisiones equivocadas sostenidas por simples “rumores”, por opiniones débiles, deformadas, manipuladas, e incluso desinformadas. En definitiva, por opiniones ciegas. (p. 85)

Se pone de relieve, por lo tanto, la estrecha relación que existe entre el gobierno, la política, y la emisión de contenidos televisivos que, por poner un solo ejemplo, a través de los sondeos de opinión, tienden a distorsionar la voluntad popular y reconducirla hacia diversos intereses ajenos a los elevados fines de la democracia representativa.

En el subcapítulo titulado “Menos información”, el autor argumenta que la televisión informa, pero “información” no es sinónimo de “conocimiento”. Es decir, una persona puede estar informada sobre muchos hechos, y puede a su vez, no comprende ninguno de ellos. Nuestro autor distingue entre “subinformar” (informar empobrecidamente) y “desinformar” (manipular la información deliberadamente o no). Empleando las palabras de Sartori (2018):

La cuestión es, insisto, que la producción de pseudo-acontecimientos o el hecho de caer en lo trivial e insignificante no se debe a ninguna necesidad

objetiva, a ningún imperativo tecnológico. En Francia, en Inglaterra y en otros países siguen existiendo noticiarios serios que seleccionan noticias serias y que las ofrecen sin imágenes (si no las tienen). El nivel al que ha descendido nuestra televisión se debe fundamentalmente a un personal que tiene un nivel intelectual y profesional muy bajo. (p. 92)

La televisión nos ha impuesto un apego a la imagen empobrecida que subinforma y desinforma. Los cánones que antaño existían para seleccionar los contenidos informativos ya no existen y hoy se han banalizado los contenidos de los noticieros, al punto de considerar hechos triviales y domésticos, como noticias relevantes.

En el subcapítulo titulado “Más desinformación”, nuestro autor extiende su análisis a la desinformación (información distorsionada). Según el autor, una de las expresiones más notables de desinformación televisiva son las falsas estadísticas, aquellas que reducen la imagen a cuadros matemáticos e inducen al ciudadano a creer dogmáticamente en lo que se desprenden de ellas. El gran problema no son los cuadros estadísticos, sino la interpretación que los que deben informar, realizan sobre ellos. Al problema de las estadísticas se agrega el de las entrevistas causales (donde sujetos que no representan a nadie emiten su opinión y al día siguiente todos lo comentan), la excentricidad y la agresividad de lo difundido. Es así que Sartori (2018) menciona:

Cuanto más descabellada es una tesis, más se promociona y se difunde. Las mentes vacías se especializan en el extremismo intelectual y, de este modo, adquieren notoriedad (difundiéndose, se entiende, vaciedades). El resultado de ello es una formidable selección a la inversa. Destacan los charlatanes,

los pensadores mediocres, los que buscan la novedad a toda costa, y queda en la sombra las personas serias, las que de verdad piensan. (p. 102)

En el subcapítulo titulado “También la imagen miente”, el autor basa su análisis en la falacia de creer que la imagen es única y por lo tanto ofrece verdades incontrovertibles. Este es un mito que nuestro autor rebate considerando básicamente que la imagen trasuntada por la televisión tiene una fuerte apariencia de verdad, lo que la hace potencialmente más dañina. En la televisión suelen concurrir factores como la distorsión intencional de la verdad, la ignorancia del vidente (y con ello su errónea interpretación de las imágenes), la descontextualización de los hechos. La disminución de la capacidad de abstracción y la ausencia de sentido crítico del hombre contemporáneo facilitan la introducción de mentiras a través de la imagen televisiva. Sartori (2018) considera que “el video-dependiente tiene menos sentido crítico que quien es aún un animal simbólico adiestrado en la utilización de los símbolos abstractos. Al perder la capacidad de abstracción perdemos también la capacidad de distinguir entre lo verdadero y lo falso” (p. 110).

Sartori fue un investigador destacado en el campo de la política, y realizó varios estudios sobre la democracia. Entre sus obras más destacadas tenemos “La Democracia en 30 lecciones”, entre otros ensayos. En el *Homo videns*, el autor vincula la problemática de la pérdida de la capacidad de abstracción del hombre actual, con el fenómeno democrático. Por ello, en el subcapítulo denominado “Video-elecciones”, aborda concretamente el tema del sufragio. La televisión no transmite únicamente propuestas, sino un mensaje subliminal basado en la imagen del candidato; su influencia en la voluntad popular es innegable, máxime si por su

influencia, en la política de nuestros días parece carecer de importancia el peso ideológico de los partidos, pues la mayor importancia la tiene un marketing bien organizado. Sartori (2018) afirma:

Sea como fuere, cuando hablamos de personalización de las elecciones queremos decir que lo más importante son los “rostros” (si son telegénicos, sin llenan la pantalla o no) y que la personalización llega a generalizarse, desde el momento en que la política “en imágenes” se fundamenta en la exhibición de personas. (p. 117)

En el subcapítulo titulado “La política vídeo-plasmada”, el autor se refiere a la mutación de la forma de hacer política en el mundo, es decir, la despersonalización de la política. El candidato de nuestro tiempo se caracteriza por organizar su discurso y sus propuestas en base a hechos mediáticos y no a hechos reales. La televisión decide qué asuntos deben estar en la agenda política. Además, el autor considera que la televisión le resta objetividad a los temas centrales de la política, desviando el interés del público hacia temas emotivos. Sartori (2018) refiere que “la cultura de la imagen rompe el delicado equilibrio entre pasión y racionalidad. La racionalidad del *Homo sapiens* está retrocediendo, y la política emotivizada, provocada por la imagen, solivianta y agrava los problemas sin proporcionar absolutamente ninguna solución” (p. 124).

Sartori se ocupa también de la globalización y el rol de la televisión en ella. Es así que, en el subcapítulo titulado “La aldea global”, el autor empieza reconociendo el poder globalizante de la televisión, aclarando que esta potencialidad no es empleada en realidad para comunicar lo que acontece en todo el mundo, sino en ciertos lugares, en determinados momentos. Además, el concepto

de “aldea” que el autor identifica con una localidad pequeña, se contrapone a la idea de “mundo”; el grado de identificación con uno u otro depende de cuán afectados sean los intereses individuales; mientras tanto, la televisión y el internet hacen que los estándares de vida se tornen homogéneos en cierta medida. Sartori (2018) concluye:

¿La televisión promueve una mente “empequeñecida” (aldeanizada) o una mente “engrandecida” (globalizada)? No hay contradicción en la respuesta: a veces una y a veces otra, pero a condición de que no colisionen, porque si lo hacen, entonces prevalecerá la mente empequeñecida, la *narrow mindedness*. (p. 129)

En el subcapítulo titulado “El demos debilitado”, Sartori vuelve al tema de la democracia, incidiendo esta vez en los elevados niveles de ignorancia del pueblo titular del poder político. El autor describe la decadencia de la democracia representativa y el clamor popular por mayores dosis de democracia directa para la solución de los problemas nacionales. Argumenta, además, que una democracia sólida requiere de una sociedad informada, del conocimiento, del “demo-saber”; por ello, la educación regular no es suficiente para lograr un alto grado de consciencia y conocimiento de lo político, pues la educación en general (deliberadamente o no) nos encasilla a competencias específicas. El conocimiento de la ciencia política no debe circunscribirse a una información superficial, sino a un conocimiento sólido de las instituciones y fenómenos políticos. Sartori (2018) sostiene:

La televisión crea una “multitud solitaria” incluso entre las paredes domésticas. Lo que nos espera es una *soledad electrónica*: el televisor que

reduce al mínimo las interacciones domésticas, y luego Internet que las transfiere y transforma en interacciones entre personas lejanas, por medio de la máquina. También en este sentido es difícil estar peor de lo que estamos en cuanto a una democracia cuyo *demos* debería administrar *participando* un sistema de demo-poder. Y si esto no nos preocupa, tal vez sea porque estamos ya en la edad del postpensamiento. (p. 138)

En el subcapítulo titulado “*Regnum hominis* y hombres bestias”, Sartori plantea su posición sobre la tecnología: ¿el hombre la aprovecha, o esta ha terminado dominándolo? El autor nos recuerda que desde el final del medioevo se decía que la ciencia afinaría al hombre y lo alejaría de los mitos; sin embargo, ahora constatamos que tal afinación no se ha dado en su esplendor, y que en su lugar tenemos a un ser adocenado, acrítico, carente de reflexión. Sartori (2018) afirma:

En el mundo telemático la mayoría no tiene absolutamente ninguna idea de cómo se realiza el “milagro” del telever y, además, el hombre multimedial ya no hace nada. Su experiencia directa, la que vive personalmente, se limita a pulsar los botones de un teclado y a leer respuestas en una pantalla. Para él no hay aprendizaje dado por el *conocer haciendo*. (p. 146)

En el subcapítulo titulado “La competencia no es un remedio”, Sartori afirma que la competencia económica que normalmente se produce para otros bienes o servicios, no funciona en el mercado televisivo, por el dramático hecho que no existe tal competencia en términos reales; esa competencia ficticia no hace sino agravar el problema del embrutecimiento en tanto que los propietarios de los medios, incluso la televisión nacional, parecen responder a una misma consigna para una degradación constante de la cultura, la información y la educación. Sartori

(2018) afirma que “solo podemos tomar nota del hecho de que la competencia entre los medios de comunicación no produce beneficios concurrentes, sino más bien un deterioro de los productos” (p. 152). En el mercado televisivo tampoco es factor determinante la promoción de la cultura, y los medios no pugnan por facilitarla a la sociedad. Así, Baudrillard (2018) refiere que “la comunicación de masas excluye la cultura y el saber” (p. 119).

En el subcapítulo titulado “Racionalidad y postpensamiento”, el autor aborda el tema central de su obra, señalando inicialmente que el homo sapiens ya no se encuentra en condiciones de combatir intelectualmente el avance vertiginoso e incontenible de la tecnología multimedia, cuyo origen indudablemente es la televisión. El ser humano se ha desarraigado de sus potencialidades cognitivas para dar paso a un individuo carente de análisis. Asimismo, el autor denuncia que los especialistas en materia de evolución guardan absoluto silencio respecto de la cada vez más pronunciada incapacidad del ser humano para racionalizar y asentarse en el mundo como un ser profundo y pensante; sin embargo, parecen rendir pleitesía al advenimiento de la era digital. Sartori (2018) sostiene que “el mundo construido en imágenes resulta desastroso para la *paideía* de un animal racional y que la televisión produce un efecto regresivo en la democracia, debilitando su soporte, y, por tanto, la opinión pública” (p. 156).

En el mismo subcapítulo, nuestro autor emplea la expresión “proletariado intelectual” para referirse a la masa amorfa conformada por quienes, amparados en una profesión y otros aspectos escolarizados, son los protagonistas de las medianías de nuestro tiempo. Considera también que elementos de la sociedad tan importantes como los medios de comunicación están bajo el control de proletarios intelectuales,

y que parece no haber espacio en el mundo para los seres con profundidad. Sartori (2018), haciendo referencia a la revolución cultural de 1968, considera:

Esta revolución es ahora casi completamente tecnológica, de innovación tecnológica. No requiere sabios y no sabe qué hacer con los cerebros pensantes. Los medios de comunicación, y especialmente la televisión, son administrados por la subcultura, por personas sin cultura. Y como las comunicaciones son un formidable instrumento de autopromoción – comunican obsesivamente y sin descanso que tenemos que comunicar- han sido suficientes pocas décadas para crear el *pensamiento insípido*, un clima cultural de confusión mental y crecientes ejércitos de nulos mentales. (p. 158)

En seguida, el autor hace referencia directa a las manifestaciones de lo que él denomina “pensamiento confuso”. Así, para Sartori (2018) “la culpa de la televisión en este círculo vicioso es que favorece —en el pensamiento confuso— a los estrambóticos, a los excitados, a los exagerados y a los charlatanes. La televisión premia y promueve la extravagancia, el absurdo, la insensatez” (p. 158). Resulta urgente la reivindicación del aprendizaje a través de libros, es decir, a través de la palabra. El fenómeno del embrutecimiento resulta tan agresivo que la ausencia de cultura en el hombre ahora resulta ser plausible, pues se trata de un ser desembarazado de los sacrificios que entrañan la intelectualidad y la abstracción. En este sentido, Sartori (2018) afirma:

La ignorancia casi se ha convertido en una virtud, como si se restableciera a un ser primigenio incontaminado e incorrupto; y con el mismo criterio, la incongruencia y el apocamiento mental se interpretan como una

“sensibilidad superior”, como un *esprit de finesse*, que nos libera de la mezquindad del *esprit de géométrie*, de la aridez de la racionalidad. (p. 159)

### 2.3.2.1.2 *El embrutecimiento televisivo*

El embrutecimiento no es un concepto coloquial, ni mucho menos. Debe entenderse aquí como una categoría teórica abordada por diversos doctrinarios en la materia que la definen y caracterizan. A decir de Rancière (2003), “hay embrutecimiento cuando una inteligencia está subordinada a otra inteligencia” (p. 11).

Algunos autores han hecho referencias históricas en sus ensayos los métodos de dominación embrutecedora que empleó Ciro el grande. En ese sentido Boétie (2008) afirma:

Pero esa astucia de los tiranos, que consiste en embrutecer a sus súbditos, jamás quedó tan evidente como en lo que Ciro hizo a los lidios, tras apoderarse de Sardes, capital de Lidia, apresar a Cresos, el rico monarca y hacerlo prisionero. Le llevaron la noticia de que los habitantes de Sardes se habían sublevado. Los habría aplastado sin dificultad inmediatamente; sin embargo, al no querer saquear tan bella ciudad, ni verse obligado a mantener un ejército para imponer el orden, se le ocurrió una gran idea para apoderarse de ella: montó burdeles, tabernas y juegos públicos, y ordenó que los ciudadanos de Sardes hicieran uso libremente de ellos. Esta iniciativa dio tan buen resultado que jamás hubo ya que atacar a los lidios por la fuerza de la espada. Estas pobres y miserables gentes se distrajeron de su objetivo, entregándose a todo tipo de juegos; tanto es así que de ahí proviene la

palabra latina (para lo que nosotros llamamos pasatiempos) Ludi que, a su vez, proviene de Lydi. No todos los tiranos han expresado con tal énfasis su deseo de corromper a sus súbditos. Pero lo cierto es que lo que este ordenó tan formalmente, la mayoría de los otros lo han hecho ocultamente. (p. 62).

Desde la perspectiva del autor, las acciones de Ciro El Grande funcionaron como una forma de dominación con fines militares. Este fragmento nos da cuenta de lo que fue una constante histórica, es decir, el empleo de diversiones, vicios e incluso deporte para embrutecer a una sociedad y luego dominarla.

Asumiendo que el embrutecimiento degrada los valores, y afecta la existencia y coexistencia del hombre a tal punto de arruinar sus relaciones sociales, Fidanza (2014) expresó que:

Embrutecimiento social no es un término del análisis sociológico, sino el nombre de un fenómeno observable, cuando ciertas conductas colectivas equiparan a los seres humanos con las especies animales más agresivas. En un amplio arco de registros, la violencia de género, las barras bravas, la prepotencia en el tránsito, las riñas y peleas callejeras, la protesta social inorgánica y destructiva, constituyen ejemplos de este hecho, que atraviesa el tejido social y tiende a naturalizarse (...) Embrutecimiento y manipulación se potencian mutuamente, hasta constituir una maquinaria infernal que borra los contornos del sistema político y la ciudadanía. No se trata de un fenómeno vernáculo, es un virus destructivo que acecha a la democracia global. (s. p.).

El autor identifica al embrutecimiento con los procesos de manipulación psicológica de los miembros de la sociedad. De manera certera, el autor detecta una

de las finalidades del embrutecimiento que más incidencia tienen en la actualidad, esto es, el adormecimiento de la conciencia colectiva, lo que afectará gravemente los cimientos de la democracia y de la voluntad popular.

Otros autores entendían el concepto como uno de los medios del capitalismo para lograr sus fines de opresión; así, Uliánov (1973) expresó:

El capitalismo dejaría de ser capitalismo sí, de una parte, no condenase a las masas a un estado de embrutecimiento, agobio, terror, dispersión (el campo) e ignorancia, y si, de otra parte, no pusiese en manos de la burguesía un gigantesco aparato de mentiras y engaños para embaucar en masa a los obreros y campesinos, para embrutecerlos (p. 146).

Queda claro que, para los autores del materialismo dialéctico, la lucha de clases es un escenario donde el capitalismo emplea diversos mecanismos para anular al proletariado. Desde una concepción conflictivista de la historia, resulta fundamental para el capitalismo embrutecer a la masa obrera y campesina, en el entendido que un pueblo ignorante resulta mucho más fácil de dominar.

Otros teóricos, a través de un análisis transversal del concepto, y ya refiriéndose a la acción de los medios que favorecen el proceso, nos describen las características de una sociedad embrutecida, Garat (2003) señala que:

Nuestra sociedad está enferma de centralismo político, de concentración económica, de individualismo, de ruptura del tejido de las relaciones sociales, de masificación en grandes urbes y despoblamiento del interior, de pérdida de arraigo, de desvitalización de la vida municipal, de raquitismo de la vida provincial y regional, de desinterés respecto al compromiso de la participación cívica, de alienación y embrutecimiento por la influencia de

los medios de comunicación y el crecimiento explosivo de la llamada sociedad de la información, de transformación de las sociedades intermedias en grupos de presión, de canibalismo social y de exclusión y marginalidad de amplios sectores desprotegidos de la comunidad. (p. 68)

Según esta perspectiva, las sociedades contemporáneas padecen de un conjunto de taras pertenecientes a nuestro tiempo. Dentro de estos vicios el autor ubica fundamentalmente al embrutecimiento generado por los medios de comunicación, el que, junto a otros males, terminan debilitando el ser mismo de la sociedad, llegando al extremo de la injusticia y de la marginación social.

Vinculando al embrutecimiento con el endiosamiento de verdades monopolísticas, Guillamó (s.f.) señaló:

El embrutecimiento de las relaciones sociales y políticas puede darse en un ámbito ideológico en el que las verdades absolutas, al menos vistas así por el sujeto, se imponen al resto de cosmovisiones. El absolutismo ideológico que cada uno mantiene, genera un choque de trenes en la mayoría de relaciones sociales que, a causa del embrutecimiento, pueden acabar con hostilidad y violencia (...) en cada diálogo cotidiano y cada relación social básica existe un conflicto social, identitario, ideológico o de otra índole, que puede agravarse o darse con mayor hostilidad debido al embrutecimiento. (p. 24)

El autor vincula al embrutecimiento con la violencia bajo la lógica de que una sociedad culta y razonable, siempre será capaz de dialogar para resolver sus problemas, mientras que una sociedad embrutecida reaccionará hostilmente ante cualquier inconveniente.

Al realizar un agudo análisis sobre la inquietante y claustrofóbica novela 1984 de George Orwell, algunos teóricos deslizan que el uso de la televisión es el gran aliado de la tiranía. Escusa (1996) afirmó:

La televisión de 1984 se está utilizando para el control social más refinado mediante la hipnosis masiva y el lavado de cerebro, para rebajar la cultura de las masas a un embrutecimiento sin precedentes, anulando toda capacidad de crítica y de mentalidad abierta y constructiva, a través del pensamiento único. (p. 6)

En este caso se pone de manifiesto el aporte de la literatura a la crítica del embrutecimiento. El autor analiza la famosa obra distópica de Orwell, señalando que la presencia del Gran Hermano implica un control embrutecedor que anula la libertad humana y subordina a los individuos a la voluntad del tirano controlador.

Dentro de la filosofía española encontramos autores que analizan la vigencia del pensamiento de Ortega y Gasset. Maestre (2019) escribió:

Sobrevivimos instalados en el centro de una estúpida ola que todo lo inunda. Asistimos entre la perplejidad y la estupefacción a la apoteosis de un tipo de sociedad pagana. Es sorprendente que no nos sorprendamos de algo real: nadie piensa a Dios, sencillamente porque nadie piensa. La capacidad de pensar la vida, incluida la del cristiano, está desapareciendo. El embrutecimiento crece sin que nadie lo remedie. Vivir es sobrevivir. Pocos tienen voluntad de contar, explicar o, simplemente, tratar de dar alguna remota justificación o sentido al devenir contradictorio, confuso e irracional de eso que llamamos vida (...) pensar, aquí y ahora, es llorar el desprecio

que la mayoría de los hombres siente por darle significado a la existencia.

(s.p.)

Definitivamente la obra filosófica de Ortega y Gasset es una de las más importantes del siglo pasado. Su concepto del hombre masa tiene como ingrediente fundamental el embrutecimiento, es decir el decaimiento de las facultades intelectuales más importantes de los seres humanos. Una sociedad descrita por Ortega como un conjunto de seres sin iniciativa y sin vocación de trascendencia suele estar acompañado por lo común, con embrutecimiento proveniente de diversas fuentes, incluyendo desde luego los medios de comunicación.

El filósofo contemporáneo español Fernando Castro Flórez, al analizar las relaciones existentes entre el buen gusto y la inteligencia considera que el embrutecimiento se caracteriza por la preferencia humana a cosas carentes de contenido, de dentrura precaria, por ello Castro (2019) afirma que “esa inclinación hacia la nada es una de las facetas del fenómeno generalizado de *dumbing down* (embrutecimiento, estupidización y embrutecimiento) que convierte a la sociedad global en una suerte de *dumbocracy*” (p. 24).

El investigador neozelandés James Robert Flynn ha sostenido que durante el siglo XX, el cociente intelectual de la población mundial se incrementó notablemente. Afirmó esto luego de un conjunto de investigaciones realizadas en veinte países heterogéneos del orbe (que incluyeron varios países europeos, Australia, Nueva Zelanda, Brasil, China y Japón). No obstante, algo pasó, y el denominado “Efecto Flynn”, decayó ostensiblemente en las últimas décadas. Ante este declive, la psiquiatra investigadora Possin (2018) afirmó que los científicos se basaron en los test de IQ, que incluyen pruebas de aritmética, vocabulario y

razonamiento visual. Y en los resultados, hallaron que hubo un decrecimiento en estas capacidades, lo que podría indicar que la inteligencia está declinando.

En este panorama, es innegable el rol gravitante que desempeña la televisión como primera escuela del niño (antes que la escuela formal) y como elemento tecnológico fundamental que lo acompañará durante toda su vida en sociedad. El embrutecimiento de nuestro tiempo está marcado por una fuerte presencia de la televisión y sus componentes anticulturales. Como afirma Hildebrandt (2018), “¿Y el papel de la radio y la televisión? Ha sido decisivo. Son maquinarias perfectas de estupidez colectiva. Están hechas para desdeñar lo humano y sumergirnos en la zoofilia gestual” (p. 188).

En esa misma línea, los intelectuales peruanos comparan a la cacosmia, (aquella patología del olfato por la que resultan agradables los olores repugnantes), con la predilección del público hacia la televisión degradante, tal como lo expresa Denegri (2014):

La basura es adictiva. Y la basura que produce y esparce diariamente la televisión es peligrosísima, ya que origina una violenta y tenaz adicción. Los televidentes se acostumbran a la cochinada químicamente pura y a la vulgaridad más atroz. Enlodarse es para ellos una fiesta y enlodarse una diversión. (p. 91)

No obstante, resulta contradictorio que, ante la gran transformación de la macroestructura tecnológica, se persista en utilizar los tradicionales test para medir el coeficiente intelectual de las personas, pues en estos tiempos la forma de aprender, de interpretar las cosas del mundo y de resolver problemas, ya no se basa en determinadas habilidades aritméticas o del lenguaje, sino en la imagen bajo

cualquiera de sus formas y conductos. Esta significativa transformación (que al parecer pasa inadvertida por educadores, legisladores, y políticos que siguen considerando al hombre como un *Homo sapiens sapiens*) ha sido estudiada por el filósofo italiano Giovanni Sartori en su trascendental ensayo “Homo videns. La sociedad teledirigida”.

El efecto que genera la televisión y su contenido embrutecedor ha sido investigado en el Perú, vinculando la imagen con la conducta humana. Al respecto, Arboccó (2012) concluye que:

En los últimos años, el nivel de penetración de la televisión ha crecido tanto, que su impacto y credibilidad representa el mayor porcentaje de aprendizaje social de un individuo (...) La publicidad televisiva recibida acríticamente instala al público juvenil en la superficialidad vital, el embrutecimiento y la estrechez mental. (p. 54)

Esta investigación ha desarrollado ampliamente el impacto concreto que tiene la televisión en la sociedad peruana, no refiriéndose únicamente a determinados programas sino a toda la televisión de señal abierta, incluyendo aquellos programas que aparentemente se ubicarían dentro de los programas informativos o culturales.

#### ***2.3.2.1.3 Raymond Williams e Iain Chambers. La televisión como forma cultural***

El teórico galés Raymond Williams desarrolló una perspectiva histórica de la televisión, considerando su aparición como un hito de la humanidad. La televisión no describe la historia, sino que forma parte de ella, como consecuencia de la tendencia humana a la movilidad y al progreso. El autor incluye a la televisión

dentro de los inventos post revolución industrial que han influido más en la construcción del hombre contemporáneo. En ese sentido, Williams (1996) refiere:

El progreso, en particular, es la historia de estas invenciones, las cuales “crearon el mundo moderno”. Los efectos de las tecnologías, sean directos o indirectos, previsibles o no, son, por así decirlo, el resto de la historia. La máquina a vapor, el automóvil, la televisión, la bomba atómica, han *hecho* al hombre moderno y la condición moderna. (p. 158)

Consecuentemente, el autor, desde una visión marxista, considera que la televisión es tecnología que posee un contenido histórico y sociológico. Como toda fuerza transformadora de la sociedad, la televisión confluye con otros factores micro y macro estructurales que dan origen a la evolución histórica. Con ese mismo impulso ontológico, la televisión no es concebida como un aparato accesorio de nuestra vida, sino como una fuerza vívida con capacidad transformadora. Chambers (2014) escribe “para Williams, la televisión no es nunca una cuestión meramente técnica, no se trata de un instrumento, sino, como dice el autor, de una *forma cultural*” (p. 205).

La televisión no tiene una estrecha relación con la sociedad, sino que es parte significativa de ella; siendo así, es innegable que con el correr de los años se ha convertido no solo en un referente de los cambios sociales, sino en el dínamo de los mismos. La televisión hace una unidad con el cuerpo social, por lo que no solo refleja la realidad, sino que la condiciona. Por ello, Chambers (2014) refiere: “Nos despistaríamos si hablásemos de una relación *entre* la televisión y la sociedad; no existe una historia autónoma de una u otra: se trata de una configuración histórica en acto” (p. 205).

Este innegable posicionamiento de la televisión en la cultura y en la vida de los hombres tiene su raigambre en las ideologías autoritarias y la necesidad de servirse de los medios. Williams (1996) considera que “un régimen fascista logró ver rápidamente el uso de la radiodifusión para el control político y social directo” (p. 167). De lo que concluimos que la manipulación política aprovecha la gran importancia que ha cobrado la televisión para la satisfacción de sus intereses. Dramáticamente, una invención eléctrica ha pasado a ser parte conformante de nuestras ideologías, nuestros afectos, incluso factor determinante en las relaciones de poder político. Consecuencia de ello es que, hasta nuestros días, las dictaduras de todo el mundo optan por secuestrar los medios y censurar arbitrariamente sus contenidos.

Cierto es también que la televisión ha cobrado singular importancia en la vida del hombre contemporáneo debido a que las instituciones que antaño explicaban al ser, su tiempo y espacio, hoy carecen de eficacia para tal fin. Chambers (2014) refiere:

Williams ve en los desarrollos de las comunicaciones una serie de respuestas a las nuevas relaciones sociales en una sociedad en la que las instituciones tradicionales —la Iglesia, la escuela, la comunidad local, la familia— perdían peso y autoridad a la hora de explicar su devenir. (p. 206)

La televisión es capaz de crear y auspiciar una sociedad atiborrada de novedades, en la que el consumo es la respuesta más rápida a la publicidad agresiva que golpea la mente del ser humano a cada momento. La tecnología es creadora de una nueva forma de vivir, de un nuevo tiempo, de nuevos desafíos y exigencias que

van más allá del esnob y se infiltran en lo académico, lo profesional, hasta lo ideológico. Así, Chambers (2014) considera que:

Williams ve en la televisión no un objeto aislado de la técnica y del consumismo, sino una forma cultural que desvela las nuevas exigencias y las nuevas definiciones de las necesidades en una sociedad marcada por la movilidad en las relaciones y en los procesos de producción que inducen una transformación social general. (p. 206)

La transformación no fue eminentemente tecnológica, sino social y sobre todo cultural. Esa misma dinámica sigue la multimedia, con una mayor capacidad de transmisión y de respuesta, pero con un objetivo idéntico: el apoderamiento de un sector importante de la cultura para ejercer dominación, para enseñorearse del poder a través de los contenidos predestinados a tal fin. Chambers (2014) considera que “no se podía hablar meramente de nuevos medios, sino de una reconfiguración social y cultural de los poderes y de las potencialidades que se hallan en la idea misma de “comunicación” (p. 207).

Finalmente, la televisión moldea la cultura, impone pautas, valores y antivalores en un escenario donde las maneras individuales y colectivas de obrar, pensar y sentir se hallan indefectiblemente dominadas por los medios. La cultura en las recientes cinco décadas se ha caracterizado por la mediatización de los aprendizajes y las conductas, y ello avalado en gran parte por la entronización de la televisión. Williams describe esta unión entre cultura y tecnología desde una perspectiva macroestructural, y por eso autores como Karam (2009), al explicar esta descripción, consideran:

La cultura, como hemos señalado, posee una dimensión individual y colectiva de significados, valores; implica concepciones de mundo, formas de sentir y actuar, las cuales se encarnan en el lenguaje y se enmarcan dentro de las instituciones sociales concretas, determinadas por circunstancias materiales. La historia de los medios de comunicación se relaciona con la historia de la producción cultural, la cual se encuentra vinculada a las condiciones materiales de las instituciones sociales, a las relaciones con distintas fuerzas de producción, a las formas sociales particulares y al desarrollo simbólico de la sociedad. (s. p.)

Williams tiene una visión significativa de la tecnología, y su pensamiento ha definido con claridad que la televisión y los medios electrónicos no son simplemente una técnica o la ciencia puesta al servicio del hombre para su comodidad. La televisión ostenta un poder esencial que la ha terminado enraizando en nuestra cultura como una entidad capaz de transmitir y forjar valores y antivalores.

#### ***2.3.2.1.4 Theodor Adorno y la Televisión como Ideología***

En su obra “Crítica de la cultura y sociedad II”, Theodor Adorno, filósofo alemán perteneciente a la Escuela de Fráncfort, sostiene que todo el engranaje de la industria cultural (y la televisión como su principal protagonista) tiene como finalidad el dominio del pensamiento y el avasallamiento de la reflexión en el ser humano. En ese sentido, Adorno (2009) escribe sobre la industria cultural: “Sus medios están tan ensamblados que entre ellos la reflexión no puede tomar aliento y darse cuenta de que su mundo no es el mundo” (p. 445).

El mensaje escondido de los medios debe aparentar perfección en un grado mayúsculo, de manera que al televidente no le quede la menor duda que se encuentra ante una realidad inquebrantable, pues ante ella es imposible dudar, cuestionar, criticar. El análisis del televidente no va más allá de lo que aparece en la pantalla, del mundo creado para sorprender y para sembrar un contenido subliminal entre imágenes. El sujeto que es incapaz de cuestionar la imagen, menos aún podrá conocer el grado de manipulación que en ella existe ni protegerse de sus efectos nocivos. Adorno (2009) señala: “Cuanto más completo es el mundo como apariencia, más impenetrable es la apariencia como ideología” (p. 446).

Subsidiariamente, una de las funciones más importantes que cumple la televisión para el sistema es la aniquilación de los valores culturales del pasado; se trata, fundamentalmente, de eliminar todo tipo de instrumento que propenda al raciocinio y a la inteligencia, al mismo estilo de la distopía Fahrenheit 451 de Ray Bradbury, en el que los bomberos en un futuro no muy lejano, se encargaban de quemar libros. Adorno (2009) considera que “la televisión comercial evita todo lo que pudiera recordar, aunque fuera remotamente, los orígenes culturales de la obra de arte, su celebración en una ocasión especial” (p. 448).

La televisión congrega a su alrededor a personas que han encontrado en la pantalla (y esto incluye ahora a la comunicación multimedia) un escape al encuentro personal, un pretexto ideal para el solipsismo en el que el ser humano detesta su mundo circundante, y consecuentemente se desentiende dramáticamente de los problemas que aquejan al colectivo del que forma parte. Adorno (2019), al referirse a la extrema cercanía de la televisión al ser humano, afirma:

Esto refuerza la regresión: la situación embrutece a los espectadores, aunque el contenido de lo que ven no sea más estúpido que el contenido con el que se suele alimentar a los consumidores forzosos. Que probablemente estos prefieran la cómoda y barata televisión al cine, y más aún a la radio, pues la televisión añade a lo acústico lo óptico, aumenta la regresión. La adicción es regresión. (p. 449)

Coincidiendo con Sartori, otros autores consideran que el advenimiento de la televisión ha generado un serio decaimiento en el uso de la palabra, una reducción significativa del empleo de la palabra como medio de comunicación y de comprensión de la realidad. Como afirma Adorno (2009):

Mediante la televisión las personas se deshabituán del lenguaje más aún de lo que ya lo están en toda la Tierra. Las sombras hablan en la pantalla del televisor, pero sus palabras son retraducción más aún que las del cine, un mero apéndice de las imágenes, no la exposición de una intención, de algo espiritual, sino la clarificación de los gestos, un comentario de las consignas que la imagen da. (p. 449)

Adorno da cuenta de que la manipulación televisiva no es de fácil detección por el televidente. Como los engaños más peligrosos, este penetra en los niveles psicológicos más profundos del hombre, de manera que en lo superficial el ataque parezca normalizado, controlado, inofensivo y hasta necesario. El hombre no solo acepta, sino que defiende la manipulación televisiva como si se tratara de un hecho inmanente a su naturaleza o muy cercano a ella. Ello importa también una dramática dificultad para el estudio científico del fenómeno individualmente. Empleando las palabras de Adorno (2009):

Como el material especula con lo inconsciente, preguntar directamente no sirve de mucho. Los efectos preconcientes o inconscientes se sustraen a la manifestación lingüística inmediata de los encuestados. Éstos expondrán o racionalizaciones o afirmaciones abstractas, como que el aparato de televisión los “entretiene”. (p. 450)

En seguida, Adorno reflexiona acerca de la verdadera intención del engaño televisivo. No se trata pues, de un hecho meramente tecnológico, ni siquiera lucrativo. Se trata de todo un andamiaje puesto en marcha para enajenar al hombre y adormecerlo instalándolo inconscientemente en una pseudo realidad que no le es propia. La asunción de valores y antivalores que no conforman su mundo circundante sino su mundo creado es la consecuencia necesaria de someterlo a una continua recepción irreflexiva de imágenes y contenidos carentes de motivación existencial. La televisión se define a sí misma como la que afirma al hombre, y ese convencimiento lo seduce, lo trastorna, lo anula. Tal es así que Adorno (2019) sostiene:

La industria cultural dice con una sonrisa sarcástica: “Llega a ser lo que eres”, y su mentira consiste precisamente en la confirmación y consolidación del mero ser-así, de aquello en lo que el curso del mundo ha convertido a los seres humanos. Tanto más convincentemente puede insistir en que el culpable no es el asesino, sino el asesinado: que ella solo saca a la luz algo que está en las personas. (p. 452)

El filósofo considera que la televisión, como medio fundamental de construcción cultural, favorece la acumulación de contenidos inconscientes en la psique humana, dejando de lado los contenidos conscientes. Reemplazar el

conocimiento concreto de las cosas del mundo por la introyección de contenidos subliminales que adormecen la inteligencia, es un signo evidente de la intención vedada de quienes gobiernan los medios. Los impulsos generados por el inconsciente, explicados a su hora por el psicoanálisis, ciertamente no contribuyen al mejor conocimiento del mundo. Adorno (2009) considera que “en vez de hacerle a lo inconsciente el honor del alzarlo a lo consciente, realizando así su impulso y mitigando su fuerza destructiva, la industria cultural (con la televisión al frente) reduce a los seres humanos a comportamientos inconscientes” (p. 452).

Adorno considera que los intelectuales también están involucrados en el decaimiento de las actividades mentales más importantes del ser humano, en tanto que no existe una visión crítica de la problemática, menos aún relacionada a la cultura de los medios. Resulta sintomático el filisteísmo con el que el sector intelectual de las sociedades contemporáneas elude la discusión sobre la grave situación de los medios y su perniciosa influencia en la educación y la cultura. En términos generales, no se ha planteado una postura filosófica sólida en torno a la problemática, al parecer se prefiere dejar las cosas en el estado en que se encuentran. En una demoledora expresión, Adorno (2009) afirma que “desde hace cuarenta años hay intelectuales de sobra dispuestos a convertirse en mensajeros de la barbarie por masoquismo, por interés material o por ambas razones” (p. 453).

Cuando Adorno se refiere a la televisión como ideología y emisora de mensajes ocultos plagados de morbo y embrutecimiento, es categórico al señalar que “alguien” (empezando por los mismos creadores de los mensajes) debería controlar el efecto pernicioso de los contenidos. Aún sin hacer referencia al estado, la idea es clara: la autorregulación, concebida desde un liberalismo maximizado, no

funciona; consecuentemente, deben implantarse mecanismos de control externo pues a largo plazo las consecuencias de la falta de control están estrechamente vinculadas al deterioro de las capacidades intelectuales del ser humano.

Adorno (2009) se refiere de la siguiente manera:

En vez de buscar palabras obscenas y escándalos (como suelen hacer los órganos de autocontrol), los productores tendrían que supervisar que se eliminen los estereotipos que, según el juicio de un grupo de sociólogos, psicólogos y educadores responsables e independientes, conducen al embrutecimiento, la mutilación psicológica y el oscurecimiento ideológico del público. (p. 466)

Por lo tanto, la autorregulación es una utopía; históricamente, no hay autocontrol que haya funcionado o que haya subvertido mínimamente su dinámica comunicativa poniendo por delante los más elevados intereses de la sociedad.

#### **2.3.2.1.5 El “teleadicto” de Ezequiel Ander-Egg**

El filósofo argentino Ezequiel Ander-Egg, famoso por haber sobrevivido a un pelotón de fusilamiento de la Alianza Anticomunista Argentina peronista, desarrolla un concepto tangencial: el teleadicto. En él se resume la cada vez más insufrible tendencia a depender de la pantalla bajo cualquiera de sus formas. Al abordar el problema concreto de la televisión y sus efectos de alienación en la sociedad, Ander-Egg (1996) considera que:

La oferta cultural de la televisión suele producir una forma de alienación personal. O, si se quiere considerar el problema desde una perspectiva más amplia, produce una forma de alienación cultural. Apelando a los estímulos

menos nobles de los seres humanos, se amodorra a las personas en la psicología de la cursilería y el conformismo que afirman y reafirman. En ese contexto de trivialización, los sectores sociales dominados configuran su estructura psicológica personal en la sensación de vivir en una sociedad de masas, que les hace perder conciencia de vivir en una sociedad de clases. (p. 141)

La alienación cultural es una forma de embrutecimiento en la que el sujeto alienado reemplaza los valores que le son propios por valores ajenos, asumiendo una ideología que no corresponde a su realidad. El teleadicto está irremediabilmente destinado a alienarse no solo por el excesivo tiempo que permanece frente a la pantalla, sino por el contenido que consume repleto de trivialidad y una vedada seducción por asumir valores impropios.

En cuanto al debilitamiento de las facultades intelectuales, el filósofo aborda específicamente el empobrecimiento del lenguaje, considerando que tanto el uso del lenguaje como el vocabulario de una persona no están completamente determinados por la televisión, pero es innegable la enorme influencia que esta ejerce en tales aspectos de la vida humana. De esta manera, Ander-Egg (1996) subraya:

Podríamos hablar de la influencia en el lenguaje, por los estudios y lecturas que no realiza y por los colegios a los que no puede asistir. Dentro de este contexto, también influyen en el lenguaje los medios de comunicación. Naturalmente, en esto tiene mucho que ver la televisión, pero no es lo único ni lo decisivo. (p. 118)

Uno de los efectos más significativos de la televisión que desarrolla el filósofo guarda relación con el amodorramiento en que sumerge al hombre la constante exposición a la pantalla. Es por ello que Ander-Egg (1996) considera:

A más tiempo viendo televisión, menos capacidad de iniciativa (salvo raras excepciones que confirman la regla), como consecuencia de la reducción de la actividad propia; cuando el niño o adolescente recibe tantas imágenes e información de la televisión que sobrepasa su poder de absorción, aumenta su tendencia a la pasividad. (p. 74)

El autor no deja de reflexionar sobre las limitaciones que la televisión impone a la capacidad comunicativa del ser humano. Paradójicamente, nos encontramos ante un medio de comunicación que recorta la capacidad de comunicación, aunque claro, es notable la diferencia entre la comunicación masiva y la interpersonal. Lo que ocurre es que el modelo comunicacional sin retorno propio de la televisión hacia las masas parece imponer su modelo a la comunicación interpersonal, y como atestigua la historia, ello se agrava vertiginosamente con la tecnología multimedia derivada del televisor. El filósofo Ander-Egg (1996) sostiene:

Está claro que el permanecer mucho tiempo mirando televisión, no favorece el desarrollo verbal, ni crea un ambiente apropiado para la conversación. Y esto es propio de la naturaleza misma de la televisión, para cuya utilización basta una receptividad pasiva frente a los bustos parlantes que aparecen en la pantalla. Esto significa, entre otras cosas, que hemos pasado de la cultura de la palabra a la cultura de la imagen. (p. 77)

Asimismo, la reflexión del autor ahonda en el aletargamiento de la sensibilidad y las capacidades de interacción social, empatía y afectividad para con los demás, todo ello influido por la televisión. El teleadicto está sometido a una especie de solipsismo emocional destinado a desembocar únicamente en la indiferencia y el excesivo ensimismamiento, generando superficialidad y carencia de capacidades intercomunicativas.

La televisión se va apoderando progresivamente de determinadas parcelas de la sensibilidad. Mientras estamos en el mundo mediatizado de la televisión, no tenemos casi posibilidades de encuentro con personas concretas y reales (...) Esto, indudablemente produce una atrofia en la sensibilidad, es decir, en la capacidad de receptividad de lo que acontece en la propia circunstancia vital y en la comunicación afectiva con los demás. (Ander-Egg, 1996, p. 77)

Sobre la importancia de comunicarnos racionalmente con los demás, Habermas (2018) señala que “en los contextos de acción comunicativa solo puede ser considerado capaz de responder de sus actos quien sea capaz, como miembro de una comunidad de comunicación, de orientar su acción por pretensiones de validez intersubjetivamente reconocidas” (p. 39). De ello se colige que la racionalidad de una persona se manifiesta a través de su capacidad comunicativa, y ella en definitiva se desarrolla en el contexto de las relaciones entre dos o más sujetos. Consecuentemente, una persona privada de capacidades de alternancia y comunicación social, es también una persona atrofiada en su sensibilidad, y a la larga, embrutecida por el efecto nocivo de la televisión.

Finalmente, la televisión fomenta indiscriminadamente el consumo. Los publicistas se percataron hace mucho tiempo del poder comercial que tiene la televisión y lo explotan dirigiendo sus mensajes a los niños e infantes, es decir, a la población más proclive a asimilar mensajes consumistas. Ander-Egg (1996) considera que “precisamente la televisión, más que ningún otro medio, tiene el poder y la posibilidad de situar a los niños en el país del consumo, explotando su espontaneidad, ingenuidad y credibilidad”. (p. 78)

### **2.3.2.2 Corrientes a favor de entender a la televisión como medio de control político y social**

#### **2.3.2.2.1 El rol de los medios en “La sociedad de consumo” de Baudrillard**

En 1970, el filósofo francés Jean Baudrillard publicó su obra “La sociedad de consumo. Sus mitos, sus estructuras”, la misma que desde una perspectiva sociológica y económica, analiza la problemática del consumo de bienes como una expresión de dominación.

La tesis central de esta obra es que el sistema capitalista fabrica y moldea el pensamiento de los seres humanos para que tiendan permanentemente al consumo muchas veces innecesario de bienes, lo que a corto plazo les generará una especie de “prestigio” o de “reputación” en la sociedad. Se trata de la creación de una especie de “estado ideal” a través del consumo *per se*. El sujeto consumista está alineado económica e ideológicamente al modelo establecido, y trabaja y se esfuerza para formar parte del gran conglomerado de consumo. La cultura de la dilapidación de recursos para la obtención de satisfacciones fugaces e inútiles se ha instalado en la mente de los hombres a través de un constante golpeteo mediático.

Baudrillard (2018) considera que “el despilfarro se considera siempre como una especie de locura, de demencia, de disfunción del instinto, que lleva al hombre a quemar sus reservas y a comprometer sus condiciones de supervivencia mediante una práctica irracional” (p. 30).

La publicidad, el reciclaje, la moda, han colocado al hombre en la necesidad creciente de pertenecer a la avasallante sociedad de consumo. Resulta imperativo estar a tono con las tendencias, es vital consumir desaforadamente hasta conseguirlo. Sin embargo, estas aparentes virtudes del esnobismo no contribuyen en absoluto en la formación cultural del hombre, en su dentrura, en sus fuerzas morales, mucho menos aportan a la consolidación de una conciencia democrática o a la forja de ideales elevados. Así, Baudrillard (2018) señala que “la moda es arbitraria, cambiante, cíclica y no agrega nada a las cualidades intrínsecas del individuo. Sin embargo, tiene un carácter de obligación profunda que sanciona el éxito o la relegación social” (p. 115).

La cultura es un blanco fácil del consumismo voraz y de los medios de comunicación que la eluden arbitrariamente para, en su lugar, divulgar en gran medida las novedades del esnob. El engrandecimiento de la cultura entendida como una manifestación del refinamiento del ser humano ya no es más una tarea prioritaria de los medios. La cultura se ve desde lejos, como un ideal sumamente abstracto y de difícil consecución; en algunos casos la cultura se da por sentada o, dada la aridez de los esfuerzos que debe realizar quien desee obtenerla, los medios proponen una salida más eficaz frente a la necesidad de consumo: desdeñar absolutamente el acceso a la cultura y comprar moda o cualquier tipo de reciclaje incapaz de generar sabiduría. Baudrillard (2018) refiere “ya no se produce cultura

para que dure. La cultura se mantiene, por supuesto, como instancia universal, como referencia ideal, precisamente cuando más pierde su sustancia de sentido” (p. 116).

En este contexto, los medios de comunicación, especialmente la televisión, juegan un papel determinante en la traslación de mensajes que alientan el consumo en masa. La publicidad se potencializa y se masifica través de la televisión y los canales multimedia, y a todo ello contribuye la ausencia de una política estatal regulatoria. El marketing tiene un objetivo abiertamente manipulador: dirigir el comportamiento de las personas hacia ciertos fines predeterminados. Los elementos subculturales son predominantes en la pantalla, y es a partir de ellos que se configura el aprendizaje consumista del ser humano. La ausencia de pensamiento crítico es un aliado fundamental. El ser humano introyecta sin discriminación alguna, toda propaganda que llegue a sus sentidos. La televisión impone pautas que encasillan al hombre dejándole sin opciones más de las que plantea el sistema económico. Así, Baudrillard (2018) señala:

En el caso de la televisión, el código ideológico de la cultura de masas (sistema de valores morales, sociales y políticos) y el modo de recorte, de articulación de medio mismo, que impone cierto tipo de discursividad, que neutraliza el contenido múltiple y cambiante de los mensajes y los sustituye por sus propias imposiciones imperativas de sentido. (p. 146)

El ciudadano consumidor ha sido privado de opciones, ha sido adocenado, pero no se percata de ello, y cree que movilizarse en el pequeño reducto al que los medios lo han encerrado constituye un verdadero acto de libertad. El hombre simpatiza con la televisión, su carcelera ideológica, ignorando que esta ha

seleccionado la información que le conviene hacer llegar al sujeto receptor. Por ello, Baudrillard (2018) señalaba:

Y lo que consumimos es la sustancia del mundo fragmentada, filtrada, reinterpretada según ese código a la vez técnico y “legendario”: toda la materia del mundo, toda la cultura tratada industrialmente en productos terminados, en material de signos, de la que se ha evaporado todo valor de acontecimiento, todo valor cultural o político. (p. 147)

La publicidad mediática parece haber creado un mundo de hechos falsos pero admirables por la sociedad consumista. Su trabajo empieza por apartar al hombre de su realidad y ofrecerle una parafernalia creada *ex profeso* para el consumo y el despilfarro. Este desdoblamiento de “realidades” desenfoca al ser humano, lo desubica, lo subvierte y lo aparta de preocupaciones reales. Los medios han creado un mundo imaginario en el que el consumidor es el protagonista activo y ensimismado, carente de preocupaciones sociales, económicas o políticas trascendentales que vayan más allá del esnob o la permanente preocupación por lo frívolo. En ese sentido, Baudrillard (2018) refiere “en las comunicaciones de masas, este procedimiento adquiere  *fuerza de realidad*: la realidad queda abolida, se volatiliza a favor de esta  *neo-realidad del modelo* materializada por el medio mismo” (p. 151).

Finalmente, el consumo es el destierro de la dentrura humana. La profundidad espiritual o intelectual debe buscarse en otros lugares. La publicidad crea mitos superficiales, y es ahí donde actúa: en la exterioridad más prosaica del ser humano. La creación de objetos y su ensalzamiento son tareas primordiales del publicista, y su materia prima no está en el pensamiento abstracto ni en las

dimensiones existenciales más profundas del hombre; al contrario, estos niveles de humanidad son nocivas para los intereses de los medios, pues un hombre reflexivo y profundo sería un consumidor menos en una sociedad repleta de irrealidades. Así, Baudrillard (2018) afirma que “la lógica del consumo se define como una manipulación de signos. En ella están ausentes los valores simbólicos de creación, la relación simbólica de interioridad. El consumo es todo exterioridad” (p. 134).

#### **2.3.2.1.1. El “Hombre Masa” De Ortega Y Gasset.** José Ortega y Gasset, filósofo

español del siglo pasado, escribió “La Rebelión de las Masas”, un texto en el que describe la formación y ontología de lo que denomina “el hombre masa”, como el sujeto de la actual sociedad cosmopolita dejando constancia que la historia en boca de los grandes filósofos anunció la apocalíptica llegada de este ser deshumanizado; Hegel, Augusto Comte y Nietzsche. Este hombre masificado se caracteriza por:

- a) La facilidad con que resuelve sus dificultades económicas, habiéndose convertido la bonanza patrimonial, para él, en un derecho exigible.
- b) Su vida está repleta de comodidades físicas, su infraestructura está caracterizada por el confort y la tecnología puesta al servicio de su bienestar.
- c) Moralmente, no encuentra límites impuestos ni por las leyes ni por la sociedad.

Este hombre masificado es el protagonista de un nuevo mundo. Según Ortega (2017) “tres principios han hecho posible ese nuevo mundo: la democracia liberal, la experimentación científica y el industrialismo. Los dos últimos pueden

resumirse en uno: la técnica” (p. 193). Por lo tanto, un rasgo fundamental del hombre contemporáneo ha sido engendrado por el desarrollo científico, en cuyo contexto la televisión constituye el producto mejor logrado del sistema económico.

El mundo es demasiado cómodo para el hombre masa, quien confía en la técnica y en la irrefrenable evolución de la ciencia para lograr cada día un motivo más de confort. Esta tecnócrata idea central ha desplazado al reconocimiento de las verdaderas razones naturales de su existencia y su bienestar. Se trata de un hombre mimado, y que como aclara Ortega (2017) “mimar es no limitar los deseos, dar la impresión a un ser de que todo le está permitido y a nada está obligado” (p. 195). Se trata, además, de un ser que permanece en la inercia, carente de iniciativas transformadoras, porque tenerlas significaría atentar contra la hostigante comodidad en la que vive.

La técnica mal entendida ha determinado esta constatación. El hombre masa no concibe a la técnica como un producto sublime de la civilización, no existe en él una consciencia real de su vinculación con la ciencia. El hombre masa considera que todo lo que tiene a su alrededor lo merece y le es innato. En ese sentido, Ortega (2017) refiere que “la técnica es consustancialmente ciencia, y la ciencia no existe si no interesa en su pureza y por ella misma, y no puede interesar si las gentes no continúan entusiasmadas con los principios generales de la cultura” (p. 225). Estos principios que señala Ortega están relacionados con la teleología y el factor ético de la ciencia, sus aristas sociales que aspiran al afinamiento del ser humano. Estos aspectos son abiertamente desconocidos por el hombre masa.

El filósofo compara históricamente las taras del hombre contemporáneo con las del aristócrata medieval, subrayando que a medida que las “cosas” envuelven al

hombre en su discurrir existencial, también lo apabullan y le confieren un elevado grado de ingratitud e indiferencia. Así, el embrutecimiento se manifiesta también con esa tendencia de aprovechar frívolamente el estado actual de cosas sin reparar en su más profundo origen. Ortega (2017) considera que:

Un mundo sobrado de posibilidades produce, automáticamente, graves deformaciones y viciosos tipos de existencia humana –los que se pueden reunir en la clase general “hombre-heredero”, de que el “aristócrata” no es sino un caso particular, y otro el niño mimado, y otro, mucho más amplio y radical, el hombre masa de nuestro tiempo. (p. 246)

Este exceso de posibilidades es el signo de nuestro tiempo y está generado indiscutiblemente por el auge de la televisión y su tecnología multimedia derivada. Las taras producidas por tantas posibilidades anulan todo esfuerzo en la consecución de logros e ideales trascendentes, para reemplazarlos por actos mecánicos de absorción de datos e indiferencia con la esencia de la cultura social.

#### **2.3.2.1.2. *Karl Popper, la Televisión y la Democracia.*** Parfraseando a Popper,

Espada (2019) comparó la expresión marxista del opio del pueblo con lo que la televisión significa ahora para la sociedad intelectual, sentenciando que el nihilismo con que estaba cargado el mensaje televisivo era uno de los enemigos mortales de la democracia. En efecto, si para Popper la democracia implica una permanente mejora de los estándares educativos, la televisión pernicioso surte exactamente el efecto contrario, constituyéndose en un grave riesgo para la consolidación de una democracia seria.

Enfáticamente, en Popper & Condry (1996), Karl Popper considera que una verdadera democracia no puede consolidarse si no es a través del control de los medios de comunicación, especialmente de la televisión. Los llamados “enemigos de la democracia” a estas alturas de la humanidad, ya se han percatado del inmenso poder que tiene la televisión y la utilizan con un propósito de sometimiento psicológico a largo plazo. Considera también que no existen mayores voces que planteen un control efectivo de la televisión, dando por sentada su aparente inocuidad.

Sobre este último aspecto, en Popper & Condry (1996), Karl Popper compara el control de la televisión con el control de la actividad médica:

Los médicos son controlados por sus propias organizaciones, según un método sumamente democrático. Los médicos tienen, en efecto, gran poder sobre la vida y la muerte de sus pacientes, que por fuerza debe quedar sometido a un control. Y en todos los países civilizados existe una organización por la cual los médicos se controlan a sí mismos y existe también, naturalmente, una ley del Estado que define las funciones de esta organización. Yo propongo que una organización semejante sea creada por el Estado para quienes intervienen en la producción de televisión. (p. 51)

Por lo tanto, si en democracia es posible y necesario controlar la importante actividad médica, ocurre (o debe ocurrir) lo mismo en la televisión. En el caso peruano, bajo el nombre de Código de Ética, existe una autorregulación ilusoria de los medios en tanto que la organización contralora existe (conformada por los mismos sujetos controlados), pero no existe una ley estatal que imponga estándares de dicho control, de tal manera que la llamada autorregulación equivale a la

aplicación de la voluntad irrestricta de los propietarios de los medios en el diseño de su programación. De acuerdo con Popper & Condry (1996):

De esto se deberán dar cuenta, quiéranlo o no, todos los que participan en hacer televisión: actúan como educadores, dado que la televisión presenta sus imágenes tanto ante niños y jóvenes como ante los adultos. Quien realice televisión debe saber tomar parte en la educación de unos y de otros. (p. 52)

Por lo tanto, la democracia y la educación son valores inherentes al Estado constitucional y que requieren de un control racional de los medios, así como ocurre con cualquier otra actividad, por ejemplo, la médica, que esté ligada al bienestar y al desarrollo de los pueblos.

En cuanto a la televisión “buena” o “mala”, Popper & Condry (1996) señalaron que la inteligencia de la que cada quien está dotado es suficiente criterio para distinguir un concepto del otro. En ese orden, los contenidos televisivos se han deformado a tal punto de necesitar el escándalo y despertar el morbo del público para funcionar económicamente. Lo banal, lo ordinario, lo vulgar, es moneda corriente en la televisión contemporánea, y es que el efecto que generan estos contenidos nunca contribuirá a una educación democrática.

Desde un punto de vista ético, Popper & Condry, (1996) plantean la verificación de que toda generación se halla en el deber de preparar las mejores condiciones de vida para la generación futura. Estas condiciones no son únicamente materiales sino fundamentalmente mentales. El niño educado bajo el pernicioso influjo de una televisión violenta y embrutecedora no está preparado, como ser individual, para afrontar los desafíos del futuro; como ser social, está limitado a

formar parte de un engranaje adocenado de personas carentes de una verdadera educación liberadora.

La violencia es una forma de embrutecimiento. Ello está resumido por Popper & Condry (1996) quienes afirman que la televisión contemporánea es una extensión de la violencia intrafamiliar, y en hogares donde no hay violencia, pues la pantalla del televisor se encarga de presentarla. Una persona involucrada en violencia, sea como agresor o como víctima, se encuentra en franco proceso de embrutecimiento por cuanto no podrá desarrollar con eficiencia sus capacidades intelectuales.

Finalmente, Popper & Condry (1996) proponen una solución en el entendido que la televisión no podrá desaparecer, y es que también posee algunos aspectos edificantes. La propuesta consiste en que todas las personas involucradas en el quehacer televisivo deben contar con una autorización estatal (una patente televisiva), previa evaluación de capacidades, para intervenir en la producción. Esta autorización debería estar sujeta al permanente control de un tribunal estatal que vele por la difusión de contenidos valiosos para la sociedad. En caso de contravención, la autorización debería ser revocada. Según el filósofo, la constante amenaza de perder la patente generaría un efecto preventivo por el cual los productores y propietarios de los medios se sujetarían a ciertos límites establecidos previamente por el Estado.

#### **2.3.2.1.3. *La Televisión y el “Ocultar Mostrando” de Pierre Bourdieu***

Para algunos autores, la violencia que transmite la televisión es uno de los aspectos con los que empieza su crítica. Tal es el caso de Bourdieu (1997):

La violencia simbólica es una violencia que se ejerce con la complicidad tácita de quienes la padecen y también, a menudo, de quienes la practican en la medida en que unos y otros no son conscientes de padecerla o de practicarla. (p. 22)

De manera que la violencia parece haberse normalizado e instituido en las sociedades modernas, al punto de no existir mayor reflexión en los recipientes de ella; precisamente ahí está lo más peligroso: cuando el daño es imperceptible, o si lo es, aparece como amigable.

El autor se refiere también a la televisión en tanto influencia sobre el poder democrático. Considera que el proceso de entronización de la televisión está tan avanzado (y la primera edición del libro es de 1996) que las lecturas han sido dramáticamente reemplazadas por la imagen televisiva, en este sentido Bourdieu (1997) menciona:

Como es bien sabido, hay un sector muy importante de la población que no lee ningún periódico, que está atado de pies y manos a la televisión como fuente única de informaciones. La televisión posee una especie de monopolio de hecho sobre la formación de las mentes de esa parte nada desdeñable de la población. Pero al privilegiar los sucesos y llenar ese tiempo tan escaso de vacuidad, de nada o casi nada, se dejan de lado las noticias pertinentes que debería conocer el ciudadano para ejercer sus derechos democráticos. (p. 23)

Evidentemente, un ciudadano encasillado en lo que transmite la televisión carecerá de un amplio criterio para juzgar la realidad y para participar de una verdadera democracia. Por ejemplo, una democracia deliberativa requeriría que los

titulares del derecho democrático posean el más elevado nivel de información real política.

Sin embargo, la arista del problema que más preocupa al autor es lo que denomina en un juego de palabras: “ocultar mostrando”. En relación a esto Bourdieu (1997) mencionó:

Cómo la televisión puede, paradójicamente, ocultar mostrando. Lo hace cuando muestra algo distinto de lo que tendría que mostrar si hiciera lo que se supone que se ha de hacer, es decir, informar, y también cuando muestra lo que debe, pero de tal forma que hace que pase inadvertido o que parezca insignificante, o lo elabora de tal modo que toma un sentido que no corresponde en absoluto a la realidad. (p. 24)

Esta manipulación de los hechos a través de la televisión no solo es perniciosa a corto sino a largo plazo, pues un televidente que lo ha sido por varios años, poco a poco se ha alejado de la realidad para vivenciar un plano mediático al cual ha sido inducido, y la necesaria consecuencia es un desconocimiento de su existencia y su coexistencia, una descontextualización de sí mismo en el tiempo y en el espacio, una forma más de embrutecimiento televisivo. Bourdieu (1997) afirma que “los periodistas tienen unos “lentes” particulares mediante los cuales ven unas cosas, y no otras, y ven de una forma determinada lo que ven. Llevan a cabo una selección y luego elaboran lo que han seleccionado” (p. 25).

En el caso peruano la manipulación mediática fue particularmente sensible en el segundo gobierno de Alberto Fujimori, cuando los medios escritos y televisivos propagaban una serie de contenidos bautizados metafóricamente como “cortinas de humo” para que la ciudadanía no tome conocimiento de la grave

problemática política a la que conducía la corrupción en las más altas esferas del gobierno central.

Los peligros políticos inherentes a la utilización cotidiana de la televisión resultan de que la imagen posee la particularidad de producir lo que los críticos literarios llaman el *efecto de la realidad*, puede mostrar y hacer creer en lo que muestra. Este poder de evocación es capaz de provocar fenómenos de movilización social. (Bourdieu, 1997, p. 27)

Dentro de las reacciones multitudinarias más conocidas como consecuencia del efecto de la realidad tenemos al racismo, la aporofobia (término acuñado por la filósofa española Adela Cortina para designar el odio al pobre), la sujeción a ideologías fundamentalistas, entre otros.

Finalmente, el filósofo considera a la televisión-consumo como un signo de la post – modernidad, es así que se encuentra la postura de Muñoz (2004):

La cultura-comunicativa supone un rebajamiento de los contenidos, apelando a lo instintivo y con fuertes dosis de primitivismo, de manera que se potencia un tipo de personalidad en la que el autoritarismo latente es un caldo de cultivo para potenciales movimientos políticos de índole irracional. (s.p)

**2.3.2.1.4. *Los Apocalípticos e Integrados de Umberto Eco.*** Umberto Eco, filósofo italiano, construyó la categoría de “apocalíptico” en torno a los medios de comunicación para referirse al sujeto intelectual que observa a la cultura de masas como una distorsión de la cultura que genera no solo la superficialidad y el embrutecimiento, sino la manipulación

inconsciente de la audiencia; el apocalíptico atenta contra el verdadero arte para instalar una concepción deformada del mismo. El “integrado” reconoce en la cultura de masas una oportunidad de evolución cualitativa sobre todo por la facilidad con que la tecnología permite difundir a nivel del orbe todo tipo de contenido.

Concretamente, sobre la televisión, el autor describe las diferencias entre “expresar” y “comunicar”. El cine expresa, la televisión comunica. Empleando las palabras de Eco (1984):

Algunos honestamente declararon de modo explícito: que el cine permite “expresarse” (con todas las connotaciones estéticas que asumen la categoría de “expresión”), mientras que la televisión permite como máximo “comunicar” (la diferencia, pues, entre los dos medios sería la misma que existe entre arte y crónica). (p. 340)

Inmediatamente después de este análisis, el autor considera que, si bien la televisión no tiene el carácter artístico y creativo del cine, existe y tiene relevancia como concepto sociológico que da rienda suelta a las más insospechadas reacciones sociales. Eco (1984) afirma que la televisión suscita preferencias, y con ella, apetitos, reacciones, percepciones del yo y del mundo circundante. Precisamente por ello considera resulta fundamental concebirla no como un arte sino como un servicio.

Los efectos nocivos de la tecnología televisiva y la generación de una cultura de masas de mal gusto ponen en relieve la decadencia de las formas de cultura anterior en el tiempo. La cultura se ha degradado al punto que los medios,

por lucro, existen para satisfacer las sencillas exigencias de un público en proceso de embrutecimiento, por lo que no existe mayor calidad en los contenidos.

La propuesta es clara en el sentido de que a un público de elevado nivel cultural corresponderá una televisión que responda a tales exigencias, y ocurrirá todo lo contrario cuando el consumidor de televisión carezca de mínimos estándares de cultura; la calidad de los medios es una respuesta a la forma de ser de la sociedad. Eco (1984) refiere que “producto de una industria cultural sometida a la ley de la oferta y de la demanda, el *mass medium* tiende a secundar el gusto medio del público y se esfuerza en *determinarlo* estadísticamente” (p. 357). Entonces, el interés por gobernar a través de los medios empieza por darle al público lo que prefiera y, claro está, aglomerarlos en una estadística.

**2.3.2.1.5. Una Visión Marxista: José Carlos Mariátegui.** El problema de investigación está indisolublemente ligado al problema económico como una muestra colosal del poder capitalista a través de sus diversos instrumentos. Entonces, resulta metodológicamente necesario incluir en nuestras consideraciones teóricas al pensamiento de Mariátegui, quien es considerado por mucho, el mejor intérprete de Marx en América Latina. Con ello, los Siete Ensayos de Interpretación de la Realidad Peruana nos brindarán una visión económica fundamental del empresariado y los efectos de su actividad en nuestro país, dejando constancia que esta obra fue publicada en 1928, sin embargo, a casi un siglo de conocer la luz, los Siete Ensayos siguen teniendo vigencia en un país permanentemente sometido al colonialismo económico y sujeto

a las decisiones del gran empresariado por sobre los reales intereses de la población.

Un primer aspecto por el cual recurrimos a esta visión marxista en el Perú está referida al problema de la economía peruana. Históricamente, en el Perú los problemas económicos se resuelven a la medida del empresariado a despecho absolutamente de los intereses del proletariado. Mariátegui (2007) afirmó lo siguiente:

La política de reorganización de la economía del país se acomodó totalmente a sus intereses de clase. La solución que se dio al problema monetario, por ejemplo, correspondió típicamente a un criterio de latifundistas o propietarios, indiferentes no solo al interés del proletariado sino también al de la pequeña y media burguesía. (p. 17)

Esta visión histórica de la economía peruana da cuenta de un fenómeno que a lo largo de los años se ha convertido en una constante, pues la mayoría de acciones políticas, económicas, incluso políticas legislativas, giran en torno a una política elaborada en base a los intereses del gran empresariado, es decir, a partir de intereses clasistas.

Un segundo aspecto que es necesario relieves es que, para el autor, la economía peruana post bélica se sustenta en varios aspectos tales como la aparición de la industria moderna, el acortamiento de distancias con Estados Unidos, y de manera especial, el desenvolvimiento de una clase capitalista. Sobre este último, Mariátegui (2007) señaló que “el desenvolvimiento de una clase capitalista, dentro de la cual cesa de prevalecer como antes la antigua aristocracia. La propiedad

agraria conserva su potencia; pero declina la de los apellidos virreinales. Se constata el robustecimiento de la burguesía” (p. 19).

Dentro de esta última consideración, es fundamental reflexionar sobre el robustecimiento de la burguesía. Como anotó el autor, ya desde la primera mitad del siglo pasado se podía dar cuenta de una burguesía afincada y en pleno crecimiento. Casi un siglo después, a través de la realidad peruana contemporánea podemos verificar que la burguesía que en aquel tiempo se estaba robusteciendo, ahora es la que conduce las decisiones económicas y jurídicas en nuestra sociedad, al punto que las normas jurídicas, específicamente la Ley de Radio y Televisión, son absolutamente permisivas para con los empresarios de los medios de telecomunicación, por abordar solo un aspecto concreto de la gran problemática.

Finalmente, el autor hace referencia, dentro del problema de la educación, a la necesidad de generar reformas a partir de la problemática real de nuestra sociedad, sin pretender que a través de un entramado jurídico se protejan simbolismos absurdos, como por ejemplo, que la libertad de expresión es un derecho ilimitado, hecho absolutamente insostenible desde todo punto de vista pero que a lo largo de las últimas décadas se ha patentizado en el Perú a partir de una interpretación forzada de la prohibición de censura previa del Pacto de San José. El autor es categórico al señalar que la problemática educativa encontrará solución a partir de sus propios protagonistas, quienes a la vez son víctimas de un sistema social injusto que sojuzga a sus miembros y que, para pretender solucionar las tensiones, recurre a fórmulas extranjeras, lo que es tajantemente negado por el filósofo. Mariátegui (2007) consideró que “en un pueblo que cumple conscientemente su proceso histórico, la reorganización de la enseñanza tiene que

estar dirigida por sus propios hombres. La intervención de especialistas extranjeros no puede rebasar los límites de una colaboración” (p. 98).

Este último aspecto tiene singular repercusión para el presente trabajo, en tanto que el proceso educativo es la antítesis del proceso de embrutecimiento, y debe reforzarse a través de una visión dialéctica en la cual los medios deben ser controlados racionalmente, pues existen elevados valores educativos que el Estado debe proteger prioritariamente.

#### **2.3.2.1.6. *Concepción Marxista de la Comunicación en la interpretación de***

***Sergio López Ayllón.*** El estudio de la comunicación como fenómeno social no puede abordarse únicamente desde una óptica jurídica o tecnológica, pues con el correr del tiempo se ha convertido en un poderoso instrumento de influencia política y económica. Ello hace necesario volver la mirada a la concepción marxista de la comunicación, considerando tres características básicas: concepto de totalidad, carácter contradictorio y dialéctico y la concepción de la realidad como un proceso histórico. Sobre la primera de estas características, López (1984) afirmó lo siguiente:

La primera característica es el concepto de totalidad; el predominio de todo sobre las partes, ya que estas encuentran su concepto y verdad solo en el conjunto. Por ejemplo, los medios de comunicación no serán estudiados de forma independiente, sino vinculados al sistema social del que forman parte y en el cual actúan, siendo, al mismo tiempo, condicionados y condicionantes de este. (p. 27)

En efecto, el estudio aislado de la comunicación se reduciría a una reflexión tecnológica sin analizar el impacto social e histórico que genera. El escenario en el cual se desenvuelven las telecomunicaciones no es otro que la sociedad, y también desde una concepción funcionalista, es correcto afirmar que el sistema social utiliza a la comunicación para diversos fines, pero a su vez, la tecnología comunicativa, por el poder que ha cobrado en las últimas décadas, impone sus condiciones y su ideología en el entramado social. Sobre la segunda característica, López (1984) manifestó:

Una segunda característica consiste en el carácter contradictorio y dialéctico que se le atribuye a la estructura social. Lo primero consiste en no concebir a la sociedad como un conjunto armónico y estable, sino por el contrario, la existencia de grupos sociales (clases) con intereses contradictorios y en constante confrontación (lucha de clases) que repercute y dinamiza toda la estructura social. El carácter dialéctico que tiene la propia estructura no consiste en la sucesión abstracta y mecánica de tesis, antítesis y síntesis, sino la existencia real y simultánea, en el seno de una sociedad dada, de un pasado, un presente y su futuro. En otras palabras, cada estructura social contiene el germen de su propia transformación. (p. 27)

Desde la concepción dialéctica de la historia, ella evoluciona en espiral ascendente como consecuencia de la permanente colisión de intereses, esto es, la lucha de clases. La unidad de contrarios se justifica en la dinamicidad de la sociedad y del proceso histórico forjado por la contradicción. Por tanto, resulta irreal concebir a la sociedad como un ente pétreo o sin energía interna; al contrario, el sistema social es movimiento por excelencia. En este contexto resulta obsoleto el viejo

esquema dialéctico de tesis, antítesis y síntesis, pues ello supone un frío enunciado lógico sin justificación en la realidad, por lo que el esquema válido sería el de tesis, antítesis y superación. Finalmente, sobre la tercera característica, López (1984) consideró:

Un tercer punto, consecuencia del anterior, es concebir a la realidad social como un proceso histórico, acumulativo y direccional que implica la constante transformación de las estructuras existentes y la generación de otras nuevas. La sociedad se entiende como una “totalidad en marcha”. (p. 27)

La estructura social actual es consecuencia de un proceso, es decir, una sucesión de fases caracterizadas por la macroestructura económica e impulsadas por la lucha de clases. Las condiciones reales de existencia y satisfacción de necesidades se convierten en el escenario en el cual las comunicaciones van a desplegar todo su potencial y ejercer influencia sobre la conducta de las personas. En este proceso histórico, la corriente de opinión generada por los medios, así como el embrutecimiento de las mayorías, constituyen una importante dimensión de la realidad social y un elemento determinante en la lucha de clases y la dominación ideológica que se impone en nuestro tiempo.

Estas características propias de una visión marxista de la historia, nos llevan a comprender a la telecomunicación como un hecho que consolida, para bien o para mal, la estructura ideológica (ideas y creencias). Desde la postura marxista, la ideología no determina al ser, sino el ser determina la ideología. Es aquí donde interviene el rol embrutecedor de los medios, cuando distorsiona la formación vital del hombre y la supedita a intereses subalternos.

El tesista no asume ni defiende ninguna posición política de izquierda, únicamente considera que los aspectos concretos señalados en este acápite son de utilidad para un mejor estudio del tema.

### **2.3.2.2. Corrientes a favor de entender a la televisión como factor cultural.**

**2.3.2.2.1. El determinismo tecnológico de Marshall McLuhan.** El filósofo canadiense Marshall McLuhan fue representante de la filosofía del determinismo tecnológico, según el cual la tecnología fomenta una evolución cualitativa en las sociedades; al considerar que la tecnología, desde sus formas más rudimentarias hasta la que tenemos ahora, ha sido uno de los principales motivos de la transformación del hombre y de su sociedad, McLuhan centra su pensamiento en la comprensión contemporánea de ella.

Discípulo de Harold A. Innis quien fundó de la escuela de Toronto, McLuhan sentó las bases teóricas del determinismo tecnológico, analizando principalmente a los medios de comunicación masiva, y desde luego a la televisión. Para el autor, la tecnología constituye una extensión del ser humano y tiene, así como cualquier otra extensión, el poder de transformar vertiginosamente la realidad social. Acerca de esto McLuhan (1996) sostiene:

Nos estamos acercando rápidamente a la fase final de las extensiones del hombre: la simulación tecnológica de la conciencia, por la cual los procesos creativos del conocimiento se extenderán, colectiva y corporativamente, al conjunto de la sociedad humana, de un modo muy parecido a como ya

hemos extendido nuestros sentidos y nervios con los diversos medios de comunicación. (p. 26)

De manera que los medios de comunicación, como extensiones de la cognición humana, generan una determinada percepción del mundo, y en esto radica precisamente su importancia a nivel filosófico. McLuhan, en esa misma línea, elaboró el aforismo “el medio es el mensaje”, pues el entendimiento de las personas y los paradigmas ideológicos que manejen dependerán del medio que se emplee predominantemente en una sociedad. Respecto a este punto McLuhan (1996) señala:

En una cultura como la nuestra, con una larga tradición de fraccionar y dividir para controlar, puede ser un choque que le recuerden a uno que, operativa y prácticamente, el medio es el mensaje. Esto significa simplemente que las consecuencias individuales y sociales de cualquier medio, es decir, de cualquiera de nuestras extensiones, resultan de la nueva escala que introduce en nuestros asuntos cualquier extensión o tecnología nueva. (p. 29)

En resumen, el determinismo tecnológico de McLuhan se centra en los efectos de las extensiones, y no tanto en las causas. Precisamente lo antijurídico de estos efectos será lo que analizaremos en el espacio pertinente del trabajo.

Complementariamente, Andrade, Campo & Mandrillo (2005) sostienen lo siguiente:

Si nos atenemos al origen de la radio y la TV a principios del siglo XX, nos damos cuenta que la incorporación de diversas tecnologías en el terreno de la información y de las comunicaciones se tradujo en la expansión de la señal radioeléctrica y televisiva que impactaron al desarrollo social.(s.p)

#### **2.3.2.2.2 *La formación cultural de la persona de Lévy-Strauss***

Para abordar constitucionalmente a la cultura no basta hacer uso del manido (y dudoso) argumento que cultura es todo aquello que el ser humano realiza. Nos resistimos a creer que las conductas de matar o violar (acciones humanas) merezcan ser catalogadas como actos culturales, menos aún, con protección constitucional.

Claude Lévy-Strauss, consciente de la gran dificultad por dar un significado único a la cultura, realizó significativos aportes a la delimitación del concepto a través del estudio etnográfico de los países de América Latina, y cuya definición de cultura, por ser una de las más difundidas, corresponde interpretar. De esta manera, Lévi-Strauss (1971) afirma que “la naturaleza es todo lo que tenemos por herencia biológica; la cultura, por el contrario, es todo lo que nos viene de la tradición externa” (p. 131). Esta definición absolutamente genérica debe ser interpretada en el sentido de que todo fenómeno cultural proviene de la acción y la inventiva humana, pero no toda conducta humana debe ser entendida como cultura (por ejemplo, la conducta criminal).

A su turno, y bajo una concepción funcionalista de la cultura, Malinowski (1984) sostuvo que los instrumentos culturales con los que cuenta el hombre, y desde antiguo, sirven para resolver sus problemas y satisfacer las necesidades

impuestas por una realidad natural, para lo cual se hace preciso echar mano de un ambiente cultural creado por el hombre. Nuevamente debemos aclarar que el concepto funcionalista de Malinowski no incluye, de modo alguno, a todo lo que el hombre hace a lo largo de su vida, sino aquello que le sea útil para sobrevivir en su entorno. Los conceptos de utilidad y afinación del ser humano, entonces, van aparejados desde esta teoría.

La cultura no solo es un *ontos* sino también un *telos*. Más allá de compartir la afirmación de Zagrebelsky, Marcenó y Pallante (2020) quienes consideran que la cultura está formada también por elementos inmateriales que son imprescindibles para la formación del ser humano, es preciso determinar el por qué existen, a qué se dirigen y por qué merecen protección constitucional los derechos culturales.

Sobre la finalidad de la cultura, de acuerdo con la Declaración de México sobre las Políticas Culturales (1982) la ha sido definida de la siguiente manera:

La cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos. A través de ella discernimos los valores y efectuamos opciones. A través de ella el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones y crea obras que lo trascienden. (s.p.)

En tal sentido, el *telos* de la cultura es la afinación cualitativa del ser humano buscando su permanente evolución, jamás su involución. Por lo tanto, privar o limitar injustificadamente su acceso a la cultura, implica reducir las posibilidades de que un ser humano se realice en valores sociales, en ética y en racionalidad,

condenándolo a la inmanencia, es decir, a la no trascendencia. Describiendo el pensamiento filosófico existencialista sobre la trascendencia, De Beauvoir (2020) refiere:

No ejercer la trascendencia es siempre una falta moral: si no me asumo como libertad, si no reconozco que mi propia forma de ser es un existir abierto hacia el futuro que forzosamente ha de elegir lo que quiere ser, si no elijo ser algo, si no hago proyectos, entonces me rebajo ontológicamente y me equiparo a las cosas, seres en sí, pura inmanencia, porque siempre son iguales a sí mismos, seres ya hechos, opacos. (p. 13)

Consecuentemente, la definición jurídica que adopta la Declaración de México sobre las Políticas Culturales es concordante con lo expresado por la filosofía existencialista con el sentido que tiene trascender, y resulta imperativo que el Estado provea mecanismos suficientes (como el acceso a la cultura) para que los ciudadanos puedan trascender y abandonar el mero estado de inmanencia.

## **2.4 Definición de términos**

### **Cultura**

Educación, formación, desarrollo o perfeccionamiento de las facultades intelectuales y morales del hombre; y en su reflejo objetivo, cultura es el mundo propio del hombre, en oposición al mundo natural, que existiría igualmente aún sin el hombre (Altieri, 2001, p. 15).

## **Embrutecimiento**

Privación de razón, no tener medida, promover la violencia, la falta de civilidad y respeto. En esta definición del embrutecimiento encontramos la degradación de los vínculos humanos y sociales (Guillamó, s.f., p. 16)

## **Homo videns**

En él, el lenguaje conceptual (abstracto) es sustituido por el lenguaje perceptivo (concreto) que es infinitamente más pobre: más pobre no solo en cuanto a palabras (...) sino sobre todo en cuanto a la riqueza de significado (Sartori, 2018, p. 54).

## **Potestad sancionadora del Estado**

Poder natural o corolario de las competencias otorgadas a la administración en determinadas materias (Danós Ordoñez, 2009).

## **Regulación**

Control continuo de un mercado mediante la imposición a sus operadores de obligaciones jurídicas proporcionales a propósitos de interés general objetivamente determinadas según la valoración que en un ámbito de extraordinaria discrecionalidad realiza la administración (Montero Pascual, 2014, p.27).

## **Telecomunicaciones**

Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo,

radioelectricidad, medio ópticos u otros sistemas electromagnéticos (Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales, 2012).

## **Vídeo-niño**

El niño que ha crecido ante un televisor (...) a los treinta años es un adulto empobrecido (...) es, pues, un adulto marcado durante toda su vida por una atrofia cultural (Sartori, 2018, p. 44).

## **2.5 Hipótesis**

### **2.5.1 Hipótesis general**

La imposición de una cuota cultural en la programación de televisión abierta por parte del Estado peruano para controlar el proceso de embrutecimiento televisivo de la sociedad peruana teniendo en cuenta los presupuestos sociológicos del *Homo videns* de Giovanni Sartori, se justificaría desde que la legislación peruana, a través de la Ley de Radio y Televisión, permite a los titulares de los medios, autorregular los contenidos que van a emitir sin más prohibición que la transmisión de pornografía, posibilitando la difusión de cualquier otro contenido embrutecedor, lo que permite a estos titulares abusar de este derecho bajo el argumento de la proscripción de la censura previa.

Asimismo, según Giovanni Sartori, el hombre contemporáneo tiende a concretar sus valores y antivalores, ya no a través del lenguaje escrito sino de la imagen. Por ello, se hace necesario que el Estado establezca un control racional de los medios de televisión abierta, dotando a su programación de un mínimo de

contenido cultural, con la finalidad de frenar el fenómeno del embrutecimiento televisivo.

### **2.5.2 Hipótesis específicas**

**Hipótesis específica 1:** La imposición de una cuota cultural en la programación de televisión abierta por parte del Estado peruano no violaría los derechos de libertad de prensa, expresión e información consagrados en el art 2, inc. 4, de la Constitución Política del Perú, en tanto que estos derechos encuentran su razón de ser en la teoría libertaria (que reivindica la autonomía y la dignidad humana) y la teoría democrática (que busca la consolidación del sistema democrático); la imposición de la cuota cultural a la que nos hemos referido propicia el fortalecimiento de las capacidades intelectuales de la persona humana, generando una cultura de verdadera autonomía humana bajo condiciones de dignidad.

**Hipótesis específica 2:** La imposición de una cuota cultural en la programación de televisión abierta por parte del Estado peruano no violaría la proscripción de la censura previa consagrada en el art., 13 inc. 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en tanto que la censura previa es un mecanismo empleado por gobiernos autoritarios para que el Estado pueda revisar aquello que se va a informar, opinar, expresar o difundir, con la opción del veto; siendo esto así, la prohibición de esta censura previa tiene una razón de ser antiautoritaria. Sin embargo, esta justificación no existe en el Perú como Estado democrático, por lo que es posible considerar que una intervención legítima en la programación televisiva de señal abierta en una cuota racional, no constituye

censura previa, máxime si dicho control propende al fortalecimiento de la educación ciudadana y con ello, de los valores democráticos que la informan.

**Hipótesis específica 3:** Los criterios del *Homo videns* de Giovanni Sartori que contribuirían a fundamentar la regulación administrativa en telecomunicaciones para controlar el embrutecimiento televisivo de la sociedad peruana son los progresos y regresiones, el empobrecimiento de la capacidad de entender y las contra-deducciones que formula el autor en “La primacía de la imagen” (el primer capítulo de su *Homo videns*).

**Hipótesis específica 4:** Las ventajas jurídicas y sociales de que el Estado peruano imponga una cuota cultural en la programación de televisión abierta, teniendo en cuenta los presupuestos sociológicos del *Homo videns* de Giovanni Sartori, serían: la posibilidad jurídica de un control racional del proceso de embrutecimiento televisivo de la sociedad peruana, la protección de los derechos constitucionales de la educación y la cultura de la persona humana, y la desaceleración de la atenuación de las capacidades intelectuales de los miembros de la sociedad peruana.

## 2.6 Categorías

**Categoría 01:** Proceso de embrutecimiento de la sociedad peruana

### Indicadores:

- Estrategia de distracción
- Ausencia de sentido crítico de la información
- Rol del Estado en la educación
- Rol de la televisión de señal abierta en la educación.

## **Categoría 02:** Necesidad de regulación administrativa

### **Indicadores:**

- Deficiencias en la regulación
- Carácter no permanente de la regulación
- Carácter no atentatorio de la regulación respecto de la Constitución Política
- Carácter no atentatorio de la regulación respecto del Pacto de San José
- Interpretación de la censura previa, y
- Determinación del contenido constitucional de la libertad de expresión.

## **Categoría 03:** Tránsito de *Homo sapiens* al *Homo videns*

### **Indicadores:**

- Desuso del lenguaje-palabra
- Prevalencia del ver sobre el hablar.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1 Tipo de investigación**

La presente tesis pertenece al tipo de las investigaciones mixtas, pues, como refieren Hernández et al. (2010), “todos los fenómenos y problemas que enfrentan actualmente las ciencias son tan complejos y diversos que el uso de un enfoque único, tanto cuantitativo como cualitativo, es insuficiente” (p. 549). En esta investigación, se han empleado componentes dogmáticos como datos empíricos que provienen de la entrevista a expertos.

Además, se trata de una investigación jurídica interdisciplinaria en tanto que se aparta de un excesivo formalismo jurídico para partir de postulados sociológicos, lo que permitirá tener un mayor panorama y campo de acción e interpretación de las instituciones legales. Por ello, es necesario precisar según Hernández (2015):

El enfoque interdisciplinario en el desarrollo de los estudios jurídicos trae y podría traer consigo vastos beneficios: el logro de una concepción del derecho más rica en elementos centrales y contextuales; una explicación más profunda y certera sobre las relaciones que se generan entre los distintos

órdenes normativos que coexisten en un mismo tiempo y espacio; la formación y generación de estudiosos/as del derecho más integrales, menos autistas y más receptivos de otras explicaciones sobre los fenómenos jurídicos que pueden, incluso, integrar en sus elaboraciones teóricas y desarrollos empíricos. (p. 57)

### **3.2 Unidad de análisis y plan de muestreo**

La unidad de análisis está compuesta básicamente por teorías filosóficas, sociológicas y jurídicas, normatividad y jurisprudencia nacional e internacional relativas a los problemas de investigación, y se respalda el análisis con entrevistas a dos expertos en Derecho Constitucional del Perú (docentes universitarios) y a dos expertos en materia de Regulación de Telecomunicaciones, quienes no son abogados, pero, dado el enfoque multidisciplinario de nuestra investigación, su opinión resulta trascendente para el análisis de los resultados.

El muestreo es no probabilístico por cuanto obedece al criterio subjetivo del investigador, quien considera que la información recopilada no solo tiene calidad sino es pertinente para el análisis de los problemas planteados.

### **3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de la información**

Se empleó la técnica de análisis de contenido y la entrevista a expertos.

Asimismo, como instrumento se utilizó la ficha de análisis de contenido y la ficha de entrevista estructurada o prevista, de modo que el experto responda direccionadamente nuestras inquietudes concretas.

### 3.4 Plan de procesamiento e interpretación de la información

Para procesar e interpretar la información se siguieron los siguientes pasos:

- Búsqueda de fuentes de investigación: libros, revistas, videos, artículos científicos, tesis, etc.
- Identificación y registro de las fuentes que se utilizarán en el desarrollo de la investigación.
- Registro de la información pertinente a través de la técnica documental, cuyo instrumento son las fichas textuales y de resumen.
- Sistematización de la información, plasmándola en el trabajo con el Estilo APA.
- Interpretación de los resultados y la validación la hipótesis a través del método de la argumentación jurídica.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Luego de haber realizado una escrupulosa revisión de la bibliografía empleada (teoría, normatividad, jurisprudencia nacional e internacional), los resultados son los siguientes:

#### **4.1 Presentación de resultados**

##### **4.1.1 *Resultados teóricos***

###### **4.1.1.1 El proceso de embrutecimiento televisivo de la sociedad peruana**

Los resultados teóricos evidencian la conexión que existe entre la televisión y la psicología de la sociedad. Sobre el particular, Arboccó (2012) manifiesta: “La publicidad televisiva recibida acriticamente instala al público juvenil en la superficialidad vital, el embrutecimiento y la estrechez mental” (p. 54). Como consecuencia de este estudio, queda demostrado el impacto de la televisión en la mente y conducta de la sociedad peruana.

La teoría plantea una doble comprensión de la televisión: como avance tecnológico supuso un avance, pero respecto de su contenido, el efecto es

devastador en la inteligencia de la sociedad peruana. La libertad de expresión “absoluta” se erige como el principal fundamento de las actividades telecomunicativas que esparcen contenidos embrutecedores, sin recordar que el recurso natural que los privados utilizan para realizar dicho negocio es el espectro radioeléctrico, el cual le pertenece a toda la nación, según lo previsto por el art. 66 de la Constitución. Ello significa que cuando la empresa privada emplea un recurso natural debe hacerlo bajo el principal límite del respeto de los derechos de los miembros de la nación política, tales como el acceso a la cultura y a la educación.

El filósofo italiano Giovanni Sartori, en su famoso ensayo “Homo videns. La sociedad teledirigida” plantea que este *Homo sapiens sapiens*, debido a la incontenible influencia de la imagen y la televisión, se encuentra en pleno proceso de transformación al *Homo videns*, y por ello Sartori (2018) escribe que, “el cambio de las agujas se ha producido por el hecho de informarse *viendo*. Este cambio empieza con la televisión” (p. 44).

A decir de Sartori la televisión es el origen de dicho tránsito, la que originó la proliferación de medios tecnológicos que atiborran nuestra existencia de imágenes; la televisión sentó las bases del *Homo videns*. Por ello, dicha tecnología como innovación tecnológica que es, debe emplearse con la suficiente prudencia y regulación que permita obtener provecho de ella en tanto instrumento de telecomunicaciones, y no usarla como medio de autodestrucción del hombre mediante el embrutecimiento televisivo. Es innegable que, desde su aparición a esta parte, la televisión ha sido la gran protagonista de la expansión tecnológica en la vida del hombre, y se ha entronizado bajo la mirada permisiva e irresponsable del

Estado. A esta irrupción y entronización de la innovación tecnológica televisiva, se le debió limitar tanto ideológica como legislativamente desde su aparición.

El teórico galés Raymond Williams desarrolló una perspectiva histórica de la televisión, considerando su aparición como un hito de la humanidad. La televisión no describe la historia, sino que forma parte de ella, como consecuencia de la tendencia humana a la movilidad y al progreso. El autor incluye a la televisión dentro de los inventos post revolución industrial que han influido más en la construcción del hombre contemporáneo. En ese sentido, Williams (1996) refiere:

El progreso, en particular, es la historia de estas invenciones, las cuales “crearon el mundo moderno”. Los efectos de las tecnologías, sean directos o indirectos, previsibles o no, son, por así decirlo, el resto de la historia. La máquina a vapor, el automóvil, la televisión, la bomba atómica, han *hecho* al hombre moderno y la condición moderna. (p. 158)

En su obra “Crítica de la cultura y sociedad II”, Theodor Adorno, filósofo alemán perteneciente a la Escuela de Fráncfort, sostiene que todo el engranaje de la industria cultural (y la televisión como su principal protagonista) tiene como finalidad el dominio del pensamiento y el avasallamiento de la reflexión en el ser humano. En ese sentido, Adorno (2009) escribe sobre la industria cultural: “sus medios están tan ensamblados que entre ellos la reflexión no puede tomar aliento y darse cuenta de que su mundo no es el mundo” (p. 445).

El mensaje escondido de los medios debe aparentar perfección en un grado mayúsculo, de manera que al televidente no le quede la menor duda que se encuentra ante una realidad inquebrantable, pues ante ella es imposible dudar, cuestionar, criticar.

Al abordar el problema concreto de la televisión y sus efectos de alienación en la sociedad, Ander-Egg (1996) considera que:

La oferta cultural de la televisión suele producir una forma de alienación personal. O, si se quiere considerar el problema desde una perspectiva más amplia, produce una forma de alienación cultural. Apelando a los estímulos menos nobles de los seres humanos, se amodorra a las personas en la psicología de la cursilería y el conformismo que afirman y reafirman. En ese contexto de trivialización, los sectores sociales dominados configuran su estructura psicológica personal en la sensación de vivir en una sociedad de masas, que les hace perder conciencia de vivir en una sociedad de clases. (p. 141)

La alienación cultural es una forma de embrutecimiento en la que el sujeto alienado reemplaza los valores que le son propios por valores ajenos, asumiendo una ideología que no corresponde a su realidad.

Baudrillard (2018) considera que “el despilfarro se considera siempre como una especie de locura, de demencia, de disfunción del instinto, que lleva al hombre a quemar sus reservas y a comprometer sus condiciones de supervivencia mediante una práctica irracional” (p. 30).

La publicidad, el reciclaje, la moda, han colocado al hombre en la necesidad creciente de pertenecer a la avasallante sociedad de consumo.

Según Ortega (2017) “tres principios han hecho posible ese nuevo mundo: la democracia liberal, la experimentación científica y el industrialismo. Los dos últimos pueden resumirse en uno: la técnica” (p. 193). Por lo tanto, un rasgo fundamental del hombre contemporáneo ha sido engendrado por el desarrollo

científico, en cuyo contexto la televisión constituye el producto mejor logrado del sistema económico.

Karl Popper compara el control de la televisión con el control de la actividad médica:

Los médicos son controlados por sus propias organizaciones, según un método sumamente democrático. Los médicos tienen, en efecto, gran poder sobre la vida y la muerte de sus pacientes, que por fuerza debe quedar sometido a un control. Y en todos los países civilizados existe una organización por la cual los médicos se controlan a sí mismos y existe también, naturalmente, una ley del Estado que define las funciones de esta organización. Yo propongo que una organización semejante sea creada por el Estado para quienes intervienen en la producción de televisión. (p. 51)

Por lo tanto, si en democracia es posible y necesario controlar la importante actividad médica, ocurre (o debe ocurrir) lo mismo en la televisión.

De igual forma, Bourdieu (1997) menciona:

Como es bien sabido, hay un sector muy importante de la población que no lee ningún periódico, que está atado de pies y manos a la televisión como fuente única de informaciones. La televisión posee una especie de monopolio de hecho sobre la formación de las mentes de esa parte nada desdeñable de la población. Pero al privilegiar los sucesos y llenar ese tiempo tan escaso de vacuidad, de nada o casi nada, se dejan de lado las noticias pertinentes que debería conocer el ciudadano para ejercer sus derechos democráticos. (p. 23)

Evidentemente, un ciudadano encasillado en lo que transmite la televisión carecerá de un amplio criterio para juzgar la realidad y para participar de una verdadera democracia.

Empleando las palabras de Eco (1984):

Algunos honestamente declararon de modo explícito: que el cine permite “expresarse” (con todas las connotaciones estéticas que asumen la categoría de “expresión”), mientras que la televisión permite como máximo “comunicar” (la diferencia, pues, entre los dos medios sería la misma que existe entre arte y crónica). (p. 340)

Inmediatamente después de este análisis, el autor considera que, si bien la televisión no tiene el carácter artístico y creativo del cine, existe y tiene relevancia como concepto sociológico que da rienda suelta a las más insospechadas reacciones sociales.

Mariátegui (2007) afirmó lo siguiente:

La política de reorganización de la economía del país se acomodó totalmente a sus intereses de clase. La solución que se dio al problema monetario, por ejemplo, correspondió típicamente a un criterio de latifundistas o propietarios, indiferentes no solo al interés del proletariado sino también al de la pequeña y media burguesía. (p. 17)

Esta visión histórica de la economía peruana da cuenta de un fenómeno que a lo largo de los años se ha convertido en una constante.

López (1984) afirmó lo siguiente:

La primera característica es el concepto de totalidad; el predominio de todo sobre las partes, ya que estas encuentran su concepto y verdad solo en el conjunto. Por ejemplo, los medios de comunicación no serán estudiados de forma independiente, sino vinculados al sistema social del que forman parte y en el cual actúan, siendo, al mismo tiempo, condicionados y condicionantes de este. (p. 27)

En efecto, el estudio aislado de la comunicación se reduciría a una reflexión tecnológica sin analizar el impacto social e histórico que genera.

La tecnología constituye una extensión del ser humano y tiene, así como cualquier otra extensión, el poder de transformar vertiginosamente la realidad social. Acerca de esto McLuhan (1996) sostiene:

Nos estamos acercando rápidamente a la fase final de las extensiones del hombre: la simulación tecnológica de la conciencia, por la cual los procesos creativos del conocimiento se extenderán, colectiva y corporativamente, al conjunto de la sociedad humana, de un modo muy parecido a como ya hemos extendido nuestros sentidos y nervios con los diversos medios de comunicación. (p. 26)

De manera que los medios de comunicación, como extensiones de la cognición humana, generan una determinada percepción del mundo, y en esto radica precisamente su importancia a nivel filosófico.

Lévi-Strauss (1971) afirma que “la naturaleza es todo lo que tenemos por herencia biológica; la cultura, por el contrario, es todo lo que nos viene de la tradición externa” (p. 131). Esta definición absolutamente genérica debe ser

interpretada en el sentido de que todo fenómeno cultural proviene de la acción y la inventiva humana, pero no toda conducta humana debe ser entendida como cultura (por ejemplo, la conducta criminal).

Respecto del impacto de otros factores, aparte del embrutecimiento televisivo en la sociedad, Ander-Egg (1996) sostiene:

Los mecanismos de dominación/alienación cultural son más complejos y menos evidentes que la dominación económica o política, pero no por ello menos reales. Sin embargo, lo que no siempre se percibe es su importancia e incidencia, y la fuerza que tiene no solo porque nos invade, sino porque también nos seduce. (p. 142)

En ese sentido, Chul Han (2022) señala que “la televisión podía ser un reino de apariencias, pero aún no era una fábrica de *fake news*. La mediocracia como telecracia se basaba en el espectáculo y en el entretenimiento, no en las noticias falsas y la desinformación” (p. 38).

Respecto del carácter pernicioso de la televisión, Denegri (2014) señala:

La basura es adictiva. Y la basura que produce y esparce diariamente la televisión es peligrosísima, ya que origina una violenta y tenaz adicción. Los televidentes se acostumbran a la cochinada químicamente pura y a la vulgaridad más atroz. Embarrarse es para ellos una fiesta y enlodarse una diversión y enmierdarse una vocación y un destino. (p. 92)

En esa misma línea de pensamiento, Hildebrandt (2018) considera:

¿Y el papel de la radio y televisión? Ha sido decisivo. Son maquinarias perfectas de estupidización colectiva. Están hechas para desdeñar lo humano

y sumergirnos en la zoofilia gestual. Nada más parecido a un festival de babuinos trapecistas que *Esto es Guerra* o *Combate*. Por eso es que los gimnasios están llenos y las bibliotecas vacías. El mensaje es claro: la imbecilidad es rentable. Y este sí que es un fenómeno mundial. (p. 188)

#### **4.1.1.2 El *Homo videns* y la necesidad de una adecuada regulación de su entorno**

El *Homo videns*, descrito por Sartori, empieza su recorrido existencial con lo que el mismo autor denomina “vídeo-niño”. Según Sartori (2018) “el cambio de agujas se ha producido por el hecho de informarse *viendo*. Este cambio empieza con la televisión” (p. 41). Por lo tanto, no se trata únicamente de un cambio de paradigma en la comprensión del hombre, sino un tránsito en la naturaleza misma de este partiendo de su forma de aprehender y comprender el mundo. El *Homo sapiens* aprendía de la palabra escrita, el *Homo videns* aprende de la imagen.

Este tránsito es parte de la evolución histórica de la humanidad, por lo tanto, es inevitable e irreversible; es consecuencia de las enormes transformaciones tecnológicas que se han producido desde la segunda mitad del siglo pasado y que ha transformado no solo los hábitos del hombre, sino su esencia misma. Ante una mutación macroestructural tan importante, el sistema educativo permanece atado a las mismas limitaciones de antaño, y las normas administrativas, como *prima ratio* jurídica, no se hallan a tono para regular como corresponde una realidad tan abrumadoramente distinta.

La tecnología que rodea al *Homo videns* tiene la potencialidad de convertir a las sociedades contemporáneas en grandes masas amorfas carentes de sentido

crítico, y todo ello generaría la aparición de una nueva edad media, tal como lo sostienen Eco et al. (1990), quienes consideran que nuestra sociedad se asemejaría en pocos años a una ciudad medieval donde los grandes bloques de concentración tecnológica se apostarán en una suerte de castillos de poder del que se declararían soberanos únicamente después de transcurrida una primera fase de camuflaje. Este escenario siniestro será la consecuencia apocalíptica (cuyos primeros rasgos ya estamos viviendo) de un descontrol legislativo y de un estado indiferente ante esta amenaza silenciosa.

El *Homo videns*, dentro de sus limitaciones intelectuales, participa en política, y esa participación decisiva y carente de racionalidad genera un grave peligro para la vigencia de la democracia en las sociedades contemporáneas. Sartori (2018) considera que “las posibilidades de la tecnología son una cosa, la realidad de una tecnopolítica gestionada por vídeo-ciudadanos y sub-ciudadanos es completamente distinta. Y el mundo real no se está desplegando a favor del primero conocer y después decidir” (p. 175). Ello significa que la democracia deliberativa pudo funcionar en el tiempo del *Homo sapiens*, porque la información acerca del mundo era un rasgo característico de dicha especie. Con el *Homo videns* y un ejercicio excesivo de la libertad de expresión a través de la imagen, la puesta en práctica de una democracia deliberativa es imposible. Finalmente, la condición del *Homo videns* en la historia no es buena ni mala, solo reúne sus propias características de acuerdo a su tiempo y espacio. Sartori desarrolla un doble plano de la problemática: un primer plano individual donde el hombre se empobrece intelectualmente y ello limita su propia superación, y un segundo plano político que constituye una problemática difusa, pues el gran peligro para la democracia

deliberativa, incluso para la modesta democracia representativa, es la ignorancia de las personas legitimadas para decidir. Es una problemática compleja que los gobiernos del mundo raramente parecen avizorar.

#### **4.1.1.3 La televisión y sus peligros**

Toda tecnología posee una dimensión positiva y una negativa. La dimensión positiva abona en favor del ser humano la posibilidad de comunicación e intercambio de una manera inmediata, facilitando así la realización individual y social del hombre a través de la ciencia aplicada. La dimensión negativa está relacionada con el mal uso que se haga de esta tecnología y las consecuencias que deriven de ello.

En el concepto de Baudrillard, los medios son el canal preferente de la nueva sociedad de consumo, de manera tal que la televisión está al servicio del poder económico, y el valor de las transacciones comerciales son el valor supremo por el cual se deben sacrificar a todos los demás. En ese sentido, Baudrillard (2018) sostiene que:

Hoy nos rodea por completo una especie de evidencia fantástica del consumo y de la abundancia, conformada por la multiplicación de los objetos, de los servicios, de los bienes materiales y que constituye un tipo de mutación fundamental en la ecología de la especie humana. (p. 3)

Por lo tanto, la transformación no es sectorial o parcial, sino que tiende a generalizarse y a invadir todos los aspectos de la vida humana. La televisión, como uno de los más importantes medios de comunicación, a como dé lugar, está puesta al servicio del nuevo ideal de la humanidad: consumir.

Bajo el concepto de “mediología”, filósofos como Raymond Williams descartan la idea de que la televisión sea un aspecto aislado e insignificante de las relaciones humanas, antes bien, se trata de una forma de vivir la cultura humana en toda su extensión. El fenómeno televisivo no resulta insignificante, ni mucho menos manejable a voluntad del televidente; estamos ante una nueva forma cultural que se impone en la vida del ser humano como la directriz de sus pensamientos y conducta.

El autor pone en tela de juicio la afirmación apriorística de que la televisión sea la causa directa de determinados fenómenos, sin embargo, y si fuera así, es necesario tomar medidas para la prevención. En ese sentido, Williams (1996) considera que “si la tecnología es una causa, podremos, en el mejor de los casos, modificar o tratar de controlar sus efectos” (p. 156).

Dentro de la concepción crítica de la sociedad contemporánea, Theodor Adorno describe la decadencia de los contenidos televisivos y señala que el futuro de los efectos de la televisión depende del manejo que se dé a los elementos que la componen (sociología, técnica y arte). La televisión manipula e interviene directamente en las relaciones sociales. En ese sentido, Adorno (2009) sostiene:

Lo maldito de la conexión que fomenta la creencia errónea de que el espíritu de los señores es el espíritu de la época, consiste en que también las manipulaciones que organizan al público según las exigencias de un comportamiento adaptado a lo existente pueden apelar a momentos en la vida consciente e inconsciente de los consumidores, a los que achacan la culpa con cierta apariencia de injusticia. (p. 451)

De manera que, al ser toda manipulación una conducta consciente y voluntaria, ello queda demostrado con el hecho de que los medios no solo se

percatan sino utilizan los aspectos más sensibles de la vida humana y aquellos que pertenecen a su esfera más íntima, incluso a su subconsciente.

El filósofo español José Ortega y Gasset defiende la aparición en nuestros tiempos, del llamado “hombre masa”, aquel sujeto privado de iniciativa y carácter crítico, aquel que no tiene nada que reclamar al mundo ni al sistema porque nació y se desarrolló en una sociedad cómoda, por lo tanto, no tiene por qué cuestionarla. El “hombre masa” se caracteriza por su actitud mecánica, rutinaria, conformista, desprovista de ideales que lo hagan trascender e incapaz de sublevarse ante la injusticia y el abuso. Estos rasgos derivan, entre otros, de los medios de comunicación masiva que, como la televisión, infunden en los hombres la mediocracia descrita también por José Ingenieros en *El Hombre Mediocre*. Bajo esa línea argumentativa, Ortega (2017) considera que “este hombre lleno de tendencias inciviles, que este novísimo bárbaro es un producto automático de la civilización moderna” (p. 247).

Noam Chomsky, conocido por su aguda crítica contra el régimen político y económico norteamericano, considera que la televisión debe ser intervenida racionalmente en democracia para fortalecerla. Esta intervención democrática de los medios apunta a una descentralización del poder mediático y evitaría la simbiosis perjudicial entre los propietarios de los medios y los detentadores del poder político. El autor considera que el factor mediático, y en especial el televisivo, tiene directa relación con el ejercicio del poder político y económico. En ese sentido, Chomsky y Herman (1990) consideran que “la interpretación que los medios de comunicación dan del mundo refleja los intereses y las preocupaciones de los vendedores, los compradores y las instituciones gubernamentales y privadas

dominadas por estos grupos” (p. 349). Es preciso, por lo tanto, reflexionar acerca de la televisión como instrumento de dominación ideológica puesta al servicio de intereses dominantes.

Karl Popper, por su parte, nos ofrece una visión eminentemente política del rol de la televisión en la sociedad. El autor parte de describir una sociedad contemporánea donde los niños, futuros ciudadanos y por lo tanto futuros electores, pasan gran parte de su tiempo delante del televisor, consumiendo contenidos de todo tipo sin que medie un control efectivo, ni siquiera el paterno. Este hecho es consecuencia necesaria de la entronización de la televisión que definitivamente no se puede evitar, y Popper (1996) advierte que el ambiente creado por la televisión, pese a no ser propicio para la niñez, es improbable que modifique sus estándares, menos aún su esencia.

Sin embargo, algunos autores insisten en que deberían crearse mecanismos de control estatal para la regulación racional de la forma de transmitir por televisión, pues conserva la esperanza de que el fenómeno televisivo, con todos sus vicios e imperfecciones, bien podría utilizarse provechosamente, pero ello constituye una tarea muy complicada, por lo que la autorregulación deviene en ineficiente. En relación a este aspecto, Popper (1996) advirtió:

Es potencialmente evidente que la televisión, así como es una tremenda fuerza para el mal, podría ser una tremenda fuerza para el bien. Podría, pero es bastante improbable que esto suceda. La razón es que la tarea de volverse una fuerza cultural para el bien es terriblemente difícil. Para decirlo del modo más sencillo, no tenemos gente capaz de realizar, durante más o menos 20 horas al día, temas buenos, programas de valor. (p. 42)

Popper identifica como problema de fondo el hecho lucrativo, es decir, que las televisoras se vieron obligadas a cambiar sus contenidos medianamente aceptables por programación carente de aporte, de cultura o de refinamiento. En ese sentido, las empresas televisivas han puesto sus intereses particulares por sobre los derechos de la ciudadanía. En relación a esto, Popper (1996) afirmó:

Existe, pues, una dificultad fundamental, interna, que se encuentra en la raíz del deterioro de la televisión. El nivel ha descendido porque las estaciones televisivas, para conservar su audiencia, debían producir cada vez más material de mala calidad, ordinario y sensacionalista. (p. 43)

Popper incide también en el hecho de la deformación educativa que genera la televisión para las futuras generaciones. El autor considera que una problemática de no menor importancia se presenta con el ánimo desenfrenado de competir entre medios televisivos, y de triunfar a toda costa en el mercado. En palabras de Popper (1996):

¿Por qué compiten? Obviamente, por ganarse a los telespectadores y no, permítaseme decirlo así, por un fin educativo. No compiten para producir programación de sólida calidad moral, para producir transmisiones que enseñen a los niños algún género de ética. Este aspecto es importante y delicado, porque la ética se puede enseñar a los niños solo ofreciéndoles un ambiente atractivo y bueno y dándoles, sobre todo, buenos ejemplos. (p. 44)

El autor refiere, además, que los propietarios de los medios van a favor de la corriente, es decir, piensan que si el público lo pide, pues lo debe tener. En ese sentido, Popper (1996) considera que nada tiene que ver la democracia con que los medios ofrezcan contenidos precarios a la sociedad. Este aspecto es fundamental en

nuestra propuesta, pues el rol de los medios para fortalecer la democracia no consiste en dar a la sociedad lo que esta aparenta desear, sino contenidos que subviertan una realidad telecomunicativa deplorable, y que de alguna manera preserven la información y el conocimiento, tal es el fundamento de una verdadera democracia.

En este sentido, Popper (1996) sostiene:

En la democracia, como lo he sostenido otras veces, no hay nada más que un principio de defensa de la dictadura, pero tampoco hay nada que diga, por ejemplo, que la gente que disponga de mayores conocimientos no deba ofrecerlos a quienes los tenga menores. Al contrario, la democracia siempre ha procurado elevar el nivel de la educación; es esta una vieja, tradicional aspiración. (p. 45)

La educación no solo fortalece sino establece la democracia, pues uno de sus presupuestos fundamentales es la existencia de una sociedad mínimamente informada. En ese sentido, el autor hace énfasis en el concepto de civilización en democracia como un valor social al que deben contribuir los medios, especialmente la televisión. Al respecto, Popper (1996) considera que “la educación es necesaria en toda sociedad civilizada, que los ciudadanos de una sociedad civilizada, o sea las personas que se comportan civilizadamente, no son resultado de la casualidad, sino resultado de un proceso educativo” (p. 52).

El autor concluye que el control racional de la televisión no es atentar contra la democracia sino contribuir con ella, como señala Popper (1996):

En Alemania no había televisión bajo Hitler, aun cuando su propaganda se construyó sistemáticamente casi con la potencia de la televisión. Creo que

un nuevo Hitler adquiriría, con la televisión, un poder infinito. Una democracia no puede existir si no se somete a control la televisión, o más precisamente, no puede existir por largo tiempo en tanto el poder de la televisión no se haya descubierto plenamente. (p. 55)

Este aspecto es fundamental para nuestra investigación. Se ha entendido tradicionalmente que una televisión ilimitada es sinónimo de democracia, cuando en la interpretación popperiana, la democracia requiere de un control mínimo de los contenidos televisivos. Control no es dictadura, menos aun cuando dicho control propende a educar a la población, a evitar de alguna manera que los medios tecnológicos perviertan la cultura y la educación, que son derechos constitucionales fundantes de la democracia.

A su turno, Ezequiel Ander-Egg ha desarrollado un conjunto de efectos que la televisión produce en el espectador. Básicamente los distingue en el efecto impacto del mensaje, efecto boomerang y efectos imprevistos e indeseables. El primer efecto consiste en que la televisión genera una serie de conductas y percepciones en torno a la realidad, es decir, la televisión influye en gran manera sobre el comportamiento de las personas; el segundo efecto que implica que el espectador no se conformará con adecuar su conducta a lo visto en la televisión sino que en base a ella amplificará su conducta hasta límites insospechados; finalmente los efectos imprevistos tienen que ver con las consecuencias que los productores de televisión no pueden prever, por lo tanto no pueden manejar y menos hacerse responsables a futuro. Sostiene Ander-Egg (1996) que “no cabe duda de que la televisión influye en todos los ámbitos de la existencia humana. Pocos inventos, en tan breve plazo, han transformado tanto la vida de los seres humanos” (p. 44).

El mismo autor sostiene que la televisión genera un efecto neuro condicionante nocivo, alteración nerviosa que indefectiblemente desemboca en la distorsión de la conducta humana. Además de las consecuencias neuronales, el autor desarrolló el concepto del “vidiota”, al que identifica como el ciudadano teledicto. Él concluye que no toda persona adicta a la televisión ha llegado al idiotismo, y que existen diversos grados de idiotismo generados por la televisión; sin embargo, resulta evidente que existen determinados patrones de conducta que caracterizan a todo vidiota: pensar, amar, odiar, rechazar, aplaudir, comportarse e incluso vestirse de acuerdo a los patrones que impone la televisión son signos distintivos del vidiota, y a la vez, son rasgos muy marcados en las sociedades contemporáneas.

Asimismo, Ander-Egg (1996) señala:

El vidiota perfecto, conforme a lo que es propio de su naturaleza, no sabe vivir sin televisión. Su existencia quedaría con un gran vacío, si no contara con la presencia sonora y visual de su “nodriza electrónica”, que es también como el gurú o maestro que le señala los valores y modos de ser y de pensar a los cuales debe adherir. (p. 85)

Finalmente, el autor considera que la televisión incide negativamente en el proceso educativo del niño y adolescente. En tal sentido, Ander-Egg (1996) considera que la televisión contribuye a que cada vez se lea menos, empobrece el lenguaje, genera una terminología distinta al habla común, se constituye como un medio de formación y deformación paralelo a la escuela pero con mayor atractivo, no exige mayor esfuerzo intelectual para comprender sus mensajes, reduce la capacidad reflexiva, genera pereza mental, modifica los horarios de descanso de los

escolares, esto último los hace permanecer adormecidos durante todo el día, incluso durante la jornada educativa, lo que evidentemente les genera mayores dificultades en el aprendizaje.

Otros autores analizan el problema de la televisión desde una perspectiva que engloba los aspectos de la vida humana y de la intelectualidad que corren peligro con la influencia televisiva. En ese sentido, Bourdieu (1997) afirma “la televisión, a través de los diferentes mecanismos que intento describir de forma sucinta (...) pone en muy serio peligro las diferentes esferas de la producción cultural: arte, literatura, ciencia, filosofía, derecho” (p. 7).

Finalmente, para dejar expresa constancia de estudios concluyentes acerca del impacto del embrutecimiento televisivo en la sociedad peruana Arboccó (2012) considera que “la publicidad televisiva recibida acríticamente instala al público juvenil en la superficialidad vital, el embrutecimiento y la estrechez mental” (p. 54).

#### **4.1.1.4 La regulación administrativa de la televisión**

Sobre la regulación, se advierte en la doctrina una tendencia mayoritaria a su aceptación como un mecanismo jurídico racional para que el Estado tome un control legítimo de aquellas conductas de los particulares que tiendan a vulnerar los derechos de los demás en el ejercicio de dicha libertad. La regulación no es concebida como un instrumento dictatorial ni como un excesivo intervencionismo, antes bien, la regulación posee un carácter intrínsecamente democrático, acorde con el principio de la Mínima Intervención del Estado en la economía y el desenvolvimiento empresarial de los particulares.

Históricamente, y bajo un paradigma liberal, el fenómeno de las telecomunicaciones fue objeto de una desregulación excesiva, lo que produjo cierto descontrol en diversos aspectos relacionados a ella: el excesivo costo de los servicios, por ejemplo. En el caso concreto de la televisión, la desregulación dio paso a una llamada “autorregulación” de los contenidos que a la larga fue entendido como un libertinaje jurídico, ello conjugado con la libertad de expresión que pasó a ser por poco un derecho ilimitado y sin estándares de control.

La regulación administrativa encuentra su fundamento en el interés común, el cual siempre va a ubicarse por sobre los intereses particulares en cualquier escala valorativa dentro del Estado constitucional. En este sentido, Zegarra (2004) sostiene:

El tipo de regulación hacia cuya definición pretendemos acercarnos es aquél que está orientado a actividades económicas que por tener carácter esencial son considerados servicios públicos que presentan una problemática y un conjunto de principios y técnicas comunes de ahí que sea una categoría de regulación que pueda considerarse más intensa que los otros tipos de regulación y que considere que el mercado de dichos servicios ha de ser eficiente pero no porque en sí mismo sea este el objetivo, sino que ha de ser eficiente porque siendo eficiente sirve mejor al interés general. (p. 53)

Consecuentemente, la regulación no debe ser entendida como una expresión de intervencionismo estatal, sino como un mecanismo democrático de control racional de las actividades de los particulares. Esta regulación persigue el objetivo de la eficiencia en la prestación de los servicios, así como la satisfacción del interés

general, esto es, el respeto irrestricto de los derechos constitucionales de todos los ciudadanos.

Un criterio básico para justificar la regulación racional de las telecomunicaciones tiene que ver con el recurso natural que emplean los propietarios de los medios de comunicación para ejercer su actividad económica: el espectro radioeléctrico, cuyo titular es la nación, y está sujeta a la gestión eficiente del Estado.

#### **4.1.1.5 Los derechos constitucionales y la regulación administrativa de la televisión**

La regulación administrativa de la televisión implica el ejercicio de actos de poder del Estado hacia el desenvolvimiento normalmente libre de los particulares. Estos actos de control tienen base axiológica, desde que se fundamentan en la idea del bien común, de ahí que toda regulación es racional y respetuosa de los derechos económicos y empresariales, así como del contexto económico liberal en el cual se desarrolla la economía peruana; no se trata, pues, de un intervencionismo radical, ni mucho menos.

Frente a la regulación racional (o como objeto de ella) se encuentran los derechos económicos de libertad empresarial y los demás derechos económicos que derivan del modelo de la economía social de mercado. Regular no significa restringir arbitrariamente, sino establecer cauces legales y constitucionales dentro de los cuales debe ejercerse la actividad privada. En ese sentido, la regulación puede y debe coexistir con los valores constitucionales relativos a la libertad de empresa.

La doctrina reconoce que la libertad de empresa debe ejercerse bajo determinados límites que la legitimen. En ese sentido, Avendaño (2007) considera:

La libertad de empresa y la libertad contractual se deben ejercer con las limitaciones que imponen las leyes que desarrollan otras libertades y competencias que la Constitución considera dignas de igual protección. Pero estos derechos constitucionales solo pueden ser limitados por normas que tengan una motivación razonable, es decir, cuando exista una razón fundada, basada en el interés general. (p. 179)

Cuando la libertad concedida constitucionalmente a los particulares es ejercida en detrimento de los demás valores constitucionales, bajo el principio de mínima intervención, el Estado puede y debe intervenir para controlar dicha situación. Es precisamente lo que ocurre cuando una mal entendida libertad empresarial y la libertad de expresión son causantes, o por lo menos contribuyen al embrutecimiento de un pueblo.

La misma lógica se aplica para la libertad de expresión, la cual encuentra límites en diversos aspectos de la vida social que no permiten su intromisión para, de esta manera, proteger valores constitucionales igualmente relevantes; así, no puede concebirse a la libertad de expresión como un derecho absoluto, sino con un contenido limitado, sujeto a la concordancia práctica con otros derechos constitucionales tales como la cultura y la educación.

Respecto a los límites de la libertad de expresión, Huerta (2010) sostiene:

Los derechos fundamentales no son absolutos, sino que admiten restricciones, pues a partir de su reconocimiento e incorporación en un ordenamiento jurídico, coexisten con otros derechos o bienes

constitucionales, por lo que pueden presentarse situaciones que impliquen la necesidad de proteger estos derechos o bienes frente a un determinado ejercicio de la libertad de expresión. (p. 324)

Una correcta interpretación de estos derechos constitucionales, empleando el principio de concordancia práctica, permitirá la coexistencia armónica de los mismos, sin necesidad de sacrificar ninguno de ellos.

#### **4.1.1.6 Interpretación *pro homine* legislativa del derecho a la libertad de expresión, cultura y educación**

De acuerdo a la doctrina imperante en relación al principio pro-persona, tenemos que este se desdobra en aplicación pro-persona en cuanto a la interpretación (debe preferirse la interpretación que favorezca los derechos humanos) y la preferencia de normas (deberá elegirse la norma más protectora de derechos humanos). En el caso de los derechos de libertad de expresión, cultura y educación, emplearemos la interpretación *pro homine* desde que estos derechos, a despecho de quién sea su titular, deben interpretarse en favor de la persona humana y buscando la coexistencia de los derechos humanos.

Dado que el planteamiento de nuestro trabajo está relacionado con la propuesta de una modificación normativa de la ley de radio y televisión, debemos recurrir a la interpretación pro-persona por los órganos legislativos. Sobre este asunto, Castañeda (2014) sostiene que “respecto del actuar legislativo, considero que debe ser atendido el principio pro persona en su variante de preferencia interpretativa” (p. 92).

En ese sentido, el legislador deberá interpretar los derechos de libertad de expresión, cultura y educación, en el sentido que más favorezca los intereses de la sociedad, y no únicamente los de los grupos de poder propietarios de los medios de comunicación. Esta interpretación debe partir de una lectura sistemática de la constitución (principio de unidad de constitución) a partir de la cual se identifiquen los contenidos de cada uno de estos derechos y de esta manera se evite un abuso de cualquiera de estos en base a la necesaria concordancia que debe existir entre ellos.

Finalmente, no solo es posible sino es necesario comprender que los derechos analizados no pueden entrar en conflicto si se valoran en conjunto, identificando contenidos y límites (teoría de los límites internos de los derechos constitucionales). La coexistencia y el no sacrificio de los derechos es una cuestión de interpretación constitucional.

#### **4.1.1.7 Imposibilidad de conflicto entre la libertad de expresión, el derecho a la cultura y la educación**

La postura doctrinaria más coherente en un Estado constitucional de derecho no es el conflictivismo alexiano que tanta acogida y difusión ha tenido en las últimas décadas a lo largo de los tribunales constitucionales del mundo. Esa visión según la cual unos derechos deben privilegiarse y otros aniquilarse o por lo menos amenguarse, no es propia de un Estado constitucional, debido a que, en este modelo de Estado, todos y cada uno de los derechos constitucionales debe gozar de plena protección, y no pueden ser sacrificados bajo ninguna circunstancia. Resulta pues, contradictorio, que un estado se precie falsamente de ser un “Estado constitucional” y a la vez, diariamente, sacrifique unos derechos en beneficio de otros.

De igual manera, la ponderación que surge como la panacea que va a poner fin al dilema planteado por el conflictivismo, es una metodología impropia de un Estado constitucional en el que, teóricamente por lo menos, se debe priorizar la defensa (y no el sacrificio) de los derechos constitucionales. Algunos autores han llegado a describir la irracionalidad de la ponderación. Al respecto, Portocarrero (2016) sostiene:

No existen criterios o parámetros racionales para realizar una ponderación. Los criterios que emplean los operadores jurídicos provienen de sus prejuicios y concepciones personales. Por ello, la ponderación es necesariamente irracional, ya que sirve simplemente para comparar juicios subjetivos sobre bienes colectivos o individuales que en el caso concreto le parezcan al juzgador como dignos de protección o como pasibles de ser limitados. Todo ello hace a la ponderación peligrosa y por lo tanto prescindible. (p. 85)

De todo ello, resulta que la teoría más coherente dentro del Estado constitucional es la teoría anticonflictivista según la cual los derechos concuerdan perfectamente y no pueden entrar en conflicto, y que, desde una teoría de los límites internos de los derechos constitucionales, los derechos tienen un cierto contenido que no puede ser reclamado abusivamente. Lo que ocurre en realidad no es que los derechos colisionen, sino que las partes procesales que alegan la vulneración de un derecho o pretenden ejercerlo de hecho, desconocen los límites del mismo, y demandan su protección excesiva, irracional, lo cual, de materializarse, evidentemente entraría en desmedro del derecho de otro sujeto, pero reiteramos, no

porque los derechos colisionen, sino porque existe una concepción excesiva y errónea del derecho de cada uno.

En nuestro medio también existen voces, aunque minoritarias, que acogen la teoría anticonflictivista de los derechos constitucionales. En ese sentido, Castillo (2005) considera que:

Concebir los derechos fundamentales como realidades contrapuestas entre sí que tienden a entrar en colisión, la cual se resuelve a través de mecanismos que jerarquizan derechos (en abstracto o en concreto) trae como consecuencia la existencia de una suerte de derechos de primera categoría y otros de segunda. Esto significará que cuando un derecho de segunda tiene la desdicha de cruzarse con uno de primera, queda desplazado, sacrificado, afectado en su contenido jurídico, en buena cuenta, vulnerado. De esta manera, mediante posiciones conflictivistas de los derechos fundamentales, se pretende dar cobertura y legitimar situaciones que, dependiendo de las circunstancias de cada caso, pueden llegar a configurar verdaderas vulneraciones al contenido constitucional de los derechos. (p. 8)

Desde la tesis anticonflictivista, entonces, resulta válido concluir que uno de los límites a la libertad de expresión y a la libertad de empresa, es el derecho a la educación y a la cultura. Todos estos derechos tienen rango y protección constitucional, y resultaría contraproducente otorgar mayor valía a uno en perjuicio de otro. Desde una concepción de límites internos, la libertad de expresión y la libertad de empresa se pueden ejercer libremente siempre y cuando no sobrepasen sus límites y no pretendan ejercerse por sobre los derechos de educación y cultura.

#### 4.1.1.8 Límites al ejercicio de la libertad de expresión: las restricciones neutras

La doctrina es clara al señalar que existen básicamente dos formas de restringir la libertad de expresión. La primera es la “restricción sobre el contenido” y la segunda, la “restricción neutra”. En el primer caso, estamos ante una prohibición radical de transmisión de cierta línea ideológica o discursiva; el segundo caso se trata de una restricción moderada la cual opera a través de regulaciones (legales, administrativas) que no pretendan el secuestro arbitrario de los contenidos sino establecer cauces o estándares democráticos para el ejercicio de un derecho. En ese sentido, Huerta (2010) considera que “las restricciones a la libertad de expresión pueden estar orientadas a prohibir la difusión de un determinado discurso (restricciones sobre el “contenido”) o regular la forma, tiempo o medio en que puede ser transmitido (restricciones “neutras”)” (p. 325).

Por ello, es erróneo considerar que toda restricción es atentatoria contra la libertad de expresión, o que la anula o la sacrifica innecesariamente. El principal fundamento de las restricciones neutras es la protección de otros derechos constitucionales a partir de una interpretación sistemática del texto constitucional. Sobre las restricciones neutras, Huerta (2010) afirma:

Se le llama así por cuanto no refleja la intención del Estado de suprimir o impedir la difusión de algún tipo de mensaje, sino porque busca garantizar otro derecho o bien constitucional que podría ser afectado por la forma en que se difunde un determinado discurso. (p. 325)

Desde luego que el legislador debe ser muy escrupuloso para que, en el afán de establecer restricciones neutras, no termine imponiendo restricciones sobre el contenido.

#### 4.1.2 Resultados normativos

A nivel de protección internacional de los Derechos Humanos, encontramos el art.13, inc. 2, del Pacto de San José de Costa Rica que establece que la libertad de expresión no puede estar sujeta a censura previa (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969). Respecto a nuestra investigación, tenemos que la censura previa tiene como fundamento el secuestro de los contenidos televisivos por gobiernos dictatoriales de manera autoritaria, absolutamente intervencionista, y con toda razón está prohibida en un contexto democrático, lo que no ocurre con una regulación racional, la cual deviene en un instrumento democrático de control y de coexistencia de derechos constitucionales.

Asimismo, respecto de la libertad de expresión, el art. 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976) establece:

El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para (...) a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás.” (s/p)

De igual manera, el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos, Protocolo de Buenos Aires (1967), establece en su art. 45 que es una obligación de los estados conformantes, otorgar prioridad “al estímulo de la educación, la ciencia y la cultura, orientadas hacia el mejoramiento integral de la persona humana y como fundamento de la democracia, la justicia social y el progreso” (s/p).

A nivel de derecho interno, el art. 2, inc. 4, de la Constitución Política del Perú consagra a la libertad de expresión. El art. 58 establece la economía social de mercado como el modelo económico de nuestro Estado. El art. 14 de la Constitución Política del Perú (1993) establece: “los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural” (p.11).

Respecto a normas jurídicas con rango legal, encontramos el art. 34 de la Ley N° 28278 Ley de Radio y Televisión (2004) que establece la autorregulación de los medios de comunicación a través del código de ética elaborado por los titulares de servicios de radio y televisión, comprendiendo además la autorregulación de los contenidos a transmitirse.

Finalmente, el Art. II del Título Preliminar de la Ley de Radio y Televisión (2004) establece que “La prestación de los servicios de radiodifusión se rige por los siguientes principios: (...) f) El fomento de la educación, cultura y moral de la Nación” (s/p).

#### **4.1.3 Resultados jurisprudenciales**

A nivel internacional, encontramos la sentencia del 5 de febrero del 2001 (fondo, reparaciones y costas) Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). En el fundamento 61.b. de dicha sentencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2001) al referirse a la prohibición de censura previa establece “el objeto de esta norma es proteger y fomentar el acceso a información, a las ideas y expresiones artísticas de toda índole y fortalecer la democracia pluralista” (s/p).

En el fundamento 68 de la misma sentencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2001) sostiene: “La libertad de expresión, como piedra angular de una sociedad democrática, es una condición esencial para que esta esté suficientemente informada” (s/p).

Además, encontramos el Informe N° 11/96 Caso 11.230 Chile (Martorell), en cuyo fundamento 55, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1996) establece: “La Convención permite la imposición de restricciones sobre el derecho de libertad de expresión con el fin de proteger a la comunidad de ciertas manifestaciones ofensivas y para prevenir el ejercicio abusivo de ese derecho” (s/p).

A nivel de derecho interno, tenemos la sentencia recaída en el Exp. N° 00013-2007-PI/TC del Tribunal Constitucional del Perú (2007) en cuyo fundamento 7 establece: “Para que una democracia funcione en un país se requiere de unos medios, no solo con una cobertura mayor, sino también que su objetivo esté mejor dirigido, para así superar la consecución de una opinión pública libre y consciente” (s/p).

Esta misma sentencia del Tribunal Constitucional del Perú (2007) establece en su fundamento 8:

El sector audiovisual tiene una singularidad que hace necesario imponer restricciones aceptables y necesarias a la aplicación incondicionada de las reglas. La televisión y la radio tienen un doble estatus: uno, como derecho subjetivo, en tanto actividad empresarial que desarrollan las personas en virtud de la libertad empresarial; y, otro, como derecho objetivo, en tanto cumplen una función social de comunicación pública. En este sentido, la libertad empresarial de constituir empresas televisivas y radiales, para que

sea legítima constitucionalmente debe asegurar las posibilidades de comunicación de todos los intereses sociales e informar sin manipular, y, por tanto, formar libremente la opinión pública. (s/p)

Asimismo, al referirse a la libertad de expresión, la citada sentencia del Tribunal Constitucional del Perú (2007) sostiene en el tercer párrafo de su fundamento 8:

No es solamente un servicio a los ciudadanos para mejorar su bienestar o sus condiciones de vida; es también el instrumento por el que se canalizan libertades constitucionales como la de comunicación y se hace posible la preservación de valores constitucionales como la formación de la opinión pública libre. Al mismo tiempo que es el lugar que permite el ejercicio y consagración de dichas libertades, es también una herramienta imprescindible para que puedan desarrollarse otros valores, como la cultura común o la protección de la infancia. (s/p)

De igual manera, al abordar los objetivos que deben cumplir tanto la radio como la televisión en el Perú, el Tribunal Constitucional del Perú (2007) establece en el tercer párrafo de su fundamento 18:

Que se promueva la existencia de programación nacional, pero no de cualquier tipo, sino que esta sea coherente con el impulso del desarrollo intelectual, moral, psíquico y físico de los peruanos, toda vez que en el país se debe buscar el bienestar general de la población basado en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la nación. (s/p)

Adicionalmente, en esa misma sentencia, el Tribunal Constitucional del Perú (2007) sostiene en su fundamento 19:

Las empresas radiodifusoras, en tanto cumplen roles establecidos explícitamente en la Constitución, y a partir de su configuración como instituciones, deben asumir su responsabilidad social; además deberán regirse por la cláusula de progresividad en la protección de las personas, es decir se les debe exigir una no regresividad, razón por la cual en caso de que haya mejorado el nivel de su programación no pueden retornar a los paradigmas netamente comerciales, sino que siempre deben propender a educar y reforzar los valores éticos de la sociedad peruana. (s/p)

En ese sentido, la jurisprudencia nacional tiene en especial consideración el bien común a través de la cultura y la educación.

En relación directa al tema de la regulación de las telecomunicaciones, no se encontraron sentencias que incidan directamente sobre su conveniencia o no; sin embargo, tanto el Tribunal Constitucional como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han emitido diversas sentencias en las que se evidencia la permisión restringida para los Estados de imponer limitaciones incluso legislativas al ejercicio de la libertad de expresión mediante las telecomunicaciones. Esta jurisprudencia es pertinente en cuanto deja en evidencia que existe la posibilidad legítima de imponer estas limitaciones en aras de la protección de otros derechos constitucionales igualmente importantes. Estos resultados jurisprudenciales son los siguientes:

A nivel internacional, encontramos la sentencia del 31 de agosto de 2004 (fondo, reparaciones y costas) Caso “Ricardo Canese Krivoshein vs. Paraguay”

emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). En los fundamentos 95 y 96 de dicha sentencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2004) se refiere sobre la regulación de las telecomunicaciones:

95. La Corte considera importante destacar, como en casos anteriores, que el derecho a la libertad de expresión no es un derecho absoluto, sino que puede ser objeto de restricciones, tal como lo señalan el artículo 13 de la Convención en sus incisos 4 y 5 y el artículo 30 de la misma. Asimismo, la Convención Americana, en el inciso 2 del referido artículo 13 de la Convención, prevé la posibilidad de establecer restricciones a la libertad de expresión, que se manifiestan a través de la aplicación de responsabilidades ulteriores por el ejercicio abusivo de este derecho, las cuales no deben de modo alguno limitar, más allá de lo estrictamente necesario, el alcance pleno de la libertad de expresión y convertirse en un mecanismo directo o indirecto de censura previa. (p. 62)

96. Debido a las circunstancias del presente caso, la Corte estima necesario analizar detalladamente si para aplicar la responsabilidad ulterior al señor Canese por sus declaraciones, se cumplió con el requisito de necesidad en una sociedad democrática. El Tribunal ha señalado que la “necesidad” y, por ende, la legalidad de las restricciones a la libertad de expresión fundadas en el artículo 13.2 de la Convención Americana, dependerá de que estén orientadas a satisfacer un interés público imperativo. Entre varias opciones para alcanzar ese objetivo, debe escogerse aquélla que restrinja en menor escala el derecho protegido. Dado este estándar, no es suficiente que se demuestre, por ejemplo, que la ley cumple un propósito

útil u oportuno; para que sean compatibles con la Convención las restricciones deben justificarse según objetivos colectivos que, por su importancia, preponderen claramente sobre la necesidad social del pleno goce del derecho que el artículo 13 garantiza y no limiten más de lo estrictamente necesario el derecho proclamado en dicho artículo. Es decir, la restricción debe ser proporcional al interés que la justifica y ajustarse estrechamente al logro de ese legítimo objetivo, interfiriendo en la menor medida posible en el efectivo ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

(p. 63)

También, encontramos la sentencia del 02 de julio de 2004 (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas) Caso “Herrera Ulloa vs. Costa Rica” emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). En el fundamento 123 de dicha sentencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2004) menciona “De este modo, la restricción debe ser proporcionada al interés que la justifica y ajustarse estrechamente al logro de ese objetivo, interfiriendo en la menor medida posible en el efectivo ejercicio del derecho a la libertad de expresión” (p. 69).

Además, se encuentra la sentencia del 22 de noviembre de 2005 (fondo, reparaciones y costas) Caso “Palamara Iribarne Vs. Chile” emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). En dicha sentencia en el fundamento 85 la CIDH indica:

El Tribunal ha señalado que la “necesidad” y, por ende, la legalidad de las restricciones a la libertad de expresión fundadas en el artículo 13.2 de la Convención Americana, dependerá de que estén orientadas a satisfacer un

interés público imperativo. Entre varias opciones para alcanzar ese objetivo, debe escogerse aquélla que restrinja en menor escala el derecho protegido. Dado este estándar, no es suficiente que se demuestre, por ejemplo, que la ley cumple un propósito útil u oportuno; para que sean compatibles con la Convención las restricciones deben justificarse según objetivos colectivos que, por su importancia, preponderen claramente sobre la necesidad social del pleno goce del derecho que el artículo 13 de la Convención garantiza y no limiten más de lo estrictamente necesario el derecho proclamado en dicho artículo. Es decir, la restricción debe ser proporcional al interés que la justifica y ajustarse estrechamente al logro de ese legítimo objetivo, interfiriendo en la menor medida posible en el efectivo ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. (pp. 60-61)

A nivel de derecho interno, tenemos la sentencia recaída en el Exp. N° 0858-2003-AA/TC del Tribunal Constitucional del Perú (2004) en cuyo fundamento 8 establece:

En este sentido debe diferenciarse lo que es propio de un derecho subjetivo de defensa contra el Estado, que tiene por propósito exigir la no injerencia arbitraria del Estado en la esfera subjetiva de un particular, de lo que es propio de un “deber especial de protección”, que es, en principio, indeterminado, e impone a los órganos del Estado, *in suo ordine*, que establezcan o adopten todas las medidas necesarias y adecuadas destinadas a preservar, proteger e, incluso, reparar las lesiones a los diferentes derechos constitucionalmente protegidos, cuando estos han sido vulnerados o puestos en peligro por obra de terceros. (s.p.)

En el primer caso, el ejercicio del derecho fundamental depende de que el Estado o sus órganos no invadan ese ámbito de autonomía particular; en el segundo, se precisa la actuación del Estado, no para que el derecho fundamental pueda ejercerse [en el caso de los derechos prestacionales], sino para contrarrestar la conducta de terceros que ponen en peligro o lesionan esos derechos constitucionales. (s.p.)

#### **4.1.4 Resultados empíricos**

##### **4.1.4.1 Entrevista a experto. Dante Martín Paiva Goyburu. DNI 42746555**

Doctor en Derecho y Ciencia Política, docente de la Maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Investigador del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC). Secretario de Redacción de la Revista Peruana de Derecho Público. Miembro de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional y del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional-sección peruana.

**¿Considera usted que se justificaría la imposición de una cuota cultural en la programación de televisión abierta por parte del Estado peruano para controlar el proceso de embrutecimiento televisivo de la sociedad peruana teniendo en cuenta los presupuestos sociológicos del *Homo videns* de Giovanni Sartori? Fundamente.**

Claro, por supuesto. Yo considero que es necesario en estos tiempos donde existe mucha relativización sobre todo en los medios de comunicación masiva, sobre los contenidos y la flexibilidad respectiva que han generado, que de todas

formas se les emplace a tener un espacio obligatorio para dedicarlo a aspectos culturales, no solo que transmitan (haría esa atingencia) contenido cultural sino que abran la posibilidad de que la sociedad que participa activamente en movimientos culturales pueda tener presencia y darse a conocer en esos espacios. Me explico: no se trata solamente de decir “en esta media hora voy a poner un concierto de Mozart”, por ejemplo, o “voy a poner la exposición de un libro”, que sería apropiado, no lo veo mal, pero como sería una función obligatoria y permanente, sería conveniente que los medios asuman el costo de un espacio de transmisión cultural abierto al público donde también el público asociado a la cultura (tenemos muchos grupos juveniles de música, de danza, de pintura) puedan dar a conocer su trabajo.

**¿Considera usted que la imposición de una mínima cuota cultural (franja cultural) en la programación de televisión abierta por parte del Estado peruano violaría los derechos de libertad de prensa, expresión e información consagrados en el art. 2, inc. 4, de la Constitución Política del Perú?**

**Fundamente.**

Interesante esa perspectiva sobre la problemática, pero la libertad de expresión hace referencia a una condición en la cual los individuos tenemos formas de transmitir nuestras ideas, opiniones y expresiones. Lo podemos hacer por escrito, verbalmente, también recurriendo a expresiones artísticas, por qué no manifestándonos en las calles, es parte de la libertad de expresión. Como tal, asumir que hay una franja cultural no resta ni afecta este derecho. Podríamos asumir que también las personas colectivas a través de las personas jurídicas que regentan medios de comunicación tienen este derecho, yo creo que sí, pero el hecho que

cedan un espacio considerando que este no está acaparando su columna o su franja televisiva total, pues no, no le vería ninguna lesión a la libertad de expresión ni a los demás derechos señalados.

**¿Considera usted que la imposición de una mínima cuota cultural (franja cultural) en la programación de televisión abierta por parte del Estado peruano contribuiría a la formación educativa, cultural y moral de la sociedad peruana, tal como lo señala el art. 14 de nuestro texto constitucional? Fundamente.**

Sobre ese extremo, no vería mayor afectación, más bien creo que la investigación tal cual se está desarrollando es pionera en esa concepción porque en nuestro país no se hace mucha batalla a favor de darle mejores espacios y sobre todo cobertura a los mecanismos culturales.

**¿Considera usted que la imposición de una mínima cuota cultural (franja cultural) en la programación de televisión abierta por parte del Estado peruano violaría la prohibición de la censura previa consagrada en el art. 13, inc. 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, teniendo en cuenta que en la gran mayoría de su programación los medios podrían seguir emitiendo los contenidos que consideren pertinentes? Fundamente.**

Claro, hay de todas formas un riesgo siempre sobre asumir que se está produciendo una censura o veto sobre los contenidos televisivos, pero dar una franja cultural no creo que exija impedir la transmisión de otros contenidos, que sería tal vez sí un tanto más atrevido, cuando algunas personas señalan que tal personaje o

tal programa debería salir del aire, porque también existe el principio elemental del libre mercado, entonces si hay un programa que nos pueda parecer inapropiado, incorrecto, o del mal gusto, siempre y cuando no implique una violación a los derechos de las personas, yo creo en lo personal que sería apropiado defender la postura de la franja cultural porque no estaría cometándose ningún tipo de vulneración tal como se ha descrito. Por supuesto, separando y distinguiendo que tener una franja cultural es válido, pero exigir que algunos programas se excluyan, eso sí es más debatible.

**¿Cuáles serían las ventajas jurídicas y sociales, en caso de haberlas, de que el Estado imponga, a través de una modificación de la Ley de Radio y Televisión, una mínima cuota cultural (franja cultural) en la programación de televisión abierta? Fundamente.**

Sobre ello también debo indicar que no se tiene mayor evidencia de que esto podría generar una lesión o un conflicto digámoslo demasiado contundente o contradictoria respecto de la condición que ya tenemos en la actualidad sobre ese punto, entonces lo más adecuado es continuar con el planteamiento y no asumir de que se estará generando este tipo de circunstancias. Lo que sí quería añadir es que es importante acercarnos a la legislación comparada y ver qué experiencias hay en otros países sobre una regulación de esta naturaleza.

**¿Considera usted que la televisión abierta contribuye al proceso de embrutecimiento de la sociedad peruana? Fundamente.**

Decir que la televisión es responsable del embrutecimiento, en mi particular percepción, no es muy justo calificarlo así. Es cierto que hay contenidos inadecuados o tal vez poco constructivos o edificantes, pero esto también es parte del ejercicio respectivo de lo que se considera dentro de una sociedad donde se garanticen las premisas de libertad económica y como tal la transmisión de contenidos de acuerdo a lo que definen algunos empresarios.

Hay un marco legal en general pero hablar del embrutecimiento producto de la televisión también implicaría, caso contrario, que la televisión tendría que educar o culturizar, y me parece que ese no es el propósito; sin ánimo de exonerarlos de la responsabilidad que les corresponde por la transmisión de contenidos que puedan resultar a todas luces inmorales o que puedan llamar a la polémica, pero la cuestión de la educación y evitar el embrutecimiento del país radica más en el Ministerio de Educación, en el sector educativo, y si en todo caso existen canales que no hacen transmisiones o programas que puedan ayudar a mejorar el nivel educativo y cultural del país, es obligación de los medios de comunicación estatal sí dar ello, y como vemos tenemos varios programas de la televisión estatal y también de la radio nacional que se dedican todo el día a contenidos culturales, pero ya es otra historia el tema de que el público lo consuma. La realidad y el problema de fondo, desde mi perspectiva, es que el público peruano, la masa, no quiere culturizarse, vive bien en su condición, o al menos siente que no debe ni merece tener otra formación más de las que les da el día a día y el sobrevivir.

**¿Considera usted que un control racional (regulación prudente) de la televisión atenta contra la democracia, o, por el contrario, la fortalece?**

**Fundamente.**

Tiene que haber una regulación, creo yo, dentro del marco que establece la ley. No solamente es el caso peruano, sino que en otros países también se tiene ese tipo de medidas. Sobre ello podría señalar que debemos tener una mayor reserva sobre qué tipo de medidas pueden surgir y que podrían ir en contra de las condiciones elementales de libertad. Sobre este punto, tenemos que asegurarnos que no se preste la situación de la televisión tal cual se exhibe como una herramienta para ejercer cierto control sobre los medios de comunicación por parte de las autoridades.

**¿Considera usted que el derecho a la cultura y la educación de la sociedad peruana constituyen límites legítimos a la libertad de expresión en el Perú?**

Esta es una pregunta bastante llamativa porque en los últimos años ha venido creciendo la atención sobre lo que representa el derecho a la cultura, y es muy interesante tener en cuenta que varias personas han considerado que la forma en la cual se transmiten contenidos inadecuados puede ir vulnerando derechos, me refiero por ejemplo al famoso caso de la *Paisana Jacinta* que ha logrado judicialmente ser sacada del aire; fueron los jueces los que señalaron que los contenidos eran a todas luces nocivo dentro de los productos consumibles en un programa televisivo. Aquí sí existe un mayor conflicto, pues se pueden vetar ciertos contenidos en base al derecho a la cultura, y sobre ese punto, teniendo en cuenta que existe una autoridad que debe participar y ver lo mejor para la sociedad, yo creo

que sí se justifica, llegando solo a los límites de los medios de comunicación debidamente establecidos, y que tienen una constitución lícita ante las autoridades.

### **2.3.2.3. Entrevista a experto. Jesús Martín Crisólogo Galván. DNI 07679109**

Profesor de la Facultad de Comunicación de la Universidad de Ciencias y Artes de América Latina. Licenciado en Periodismo. Maestro en Didáctica de la Comunicación.

**¿Considera usted que en la sociedad peruana se está produciendo un proceso de embrutecimiento a causa, entre otros factores, de los contenidos transmitidos por la televisión de señal abierta? Fundamente.**

En primer lugar, quiero establecer que la televisión es uno de los tantos medios masivos. En el sistema educativo, en el proceso educativo, en el proceso de enseñanza-aprendizaje, y no hablo solo desde un punto de vista formal sino también informal, los agentes educativos (que serían los medios) contribuyen a eso, o sea, no es su propósito, el principio de la educación viene de la familia y la instrucción viene de la escuela con algunos agregados de educación, lo que sí no exime a los medios de comunicación, y en este caso la televisión de señal abierta que es lo más masivo y es lo que llega al último rincón del país, sí contribuye (para bien o para mal) a ciertos modelos, ciertas taras, ciertos aspectos positivos también.

Específicamente si hablamos de proceso de embrutecimiento, entiendo que estamos hablando y refiriéndonos a la simplicidad del proceso de aprendizaje, la simplicidad en la adquisición de conocimientos, desde esa óptica creo que sí está embruteciendo a la sociedad la televisión de señal abierta.

**¿Actualmente la televisión peruana de señal abierta contribuye con la formación moral y cultural de la sociedad en cumplimiento de lo establecido por el art. 14 de nuestra Constitución Política?**

Cuando nosotros prendemos la televisión, en el noticiero central se ha uniformado que estos, por ejemplo, empiecen con noticias policiales, ya sea sicariato, robos, asesinatos, violaciones, narcotráfico, todo lo que es delito; y esto de todas maneras va a tener una repercusión en el público. Esta repercusión va a depender de varios factores, uno de los factores son los niveles socioeducativos y socioculturales del consumidor (del público), en este aspecto seamos sinceros: acá todos los chicos de diecisiete a veinte años no tienen las mismas capacidades socioculturales o socioeducativas, no porque un sector sea menos inteligente que el otro, sino que hay sectores que tienen mayor acceso a la información, tienen mayor acceso a la formación e incluye el aspecto ético y moral; entonces, si la televisión de por sí es agresiva, lo que se puede generar son ídolos a partir de esta muestra de lo que es la conducta moral de los que aparecen en la televisión, generando una distorsión en lo que es la concepción de la moral de un joven o del público en general.

Entonces sí puede contribuir, pero no creo que contribuya uniformemente a todos, justamente por lo que estoy tratando de explicar, que no todo el público es igual en varios aspectos, en términos simples hay algunos que están protegidos frente a lo que ven y hay otro público que no tiene ningún filtro, entonces en ese caso podría generarse la distorsión.

**¿Considera necesario que el Estado modifique la Ley de Radio y Televisión e imponga a los medios televisivos de señal abierta la transmisión de una mínima cuota cultural educativa en su programación de horario familiar?**

En el caso de la televisión, el canal 7 es la estación de televisión de señal abierta que llega a todo el Perú, mucho más que las otras televisoras como América Televisión y Panamericana que son las dos con mayor cobertura. En el caso del sector privado no hay eso, aunque Panamericana Televisión todas las tardes tiene un espacio donde emite documentales, pero más por una crisis interna, más por lo económico que por cumplimiento de la Ley de Radio y Televisión.

Ahora, aquí hay una delgada línea, usted como profesional del derecho sabrá que más de uno le va a sacar que si interviene el Estado estamos hablando de una intervención a los medios, entonces los medios tienen la potestad de autorregularse sin salirse del marco legal, por lo tanto, una producción artística, por ejemplo ¿una serie como *Al Fondo Hay Sitio* se puede considerar como cultural?, habría que ver cuáles son los parámetros para diferenciar qué es lo cultural y qué es lo educativo. Entonces existe un problema: los reportajes que se hacen los sábados o los domingos sobre la gastronomía y sobre las festividades en alguna parte puede considerarse un espacio cultural incluso con fines educativos, las campañas o el spot de adelanto de lo que se viene por fiestas patrias también podría considerarse como educativo y como cultural, que promueve la identidad, etc. Esto es muy ambiguo en el sentido de que no hay precisión; ahora bien, con el riesgo que nos puedan tildar de alguna manera, yo sí creo que el Estado debe tener mayor protagonismo en los contenidos no periodísticos, porque en teoría los medios y la televisión tienen la función de entretener con todos los contenidos que no sean

periodísticos, y en ese caso sí debe haber un rol protagónico del Estado y ahí estaría la función educativa y la función cultural.

**¿Considera usted que en el Perú los propietarios de los medios de comunicación cumplen con la autorregulación establecida por la Ley de Radio y Televisión?**

El tema es que ellos, los de un medio de comunicación, buscan rentabilidad y por supuesto lo que busca es no faltar a la ley, recordemos que el espectro es propiedad de la nación, es propiedad de todos, entonces ellos tienen que autorregularse, entonces la autorregulación va a estar supeditada al ejemplo que se dio en el noventa, de la ofensiva cultural, donde en una hora se neutralizaban todos los medios, todos transmitían diferentes documentales que tenían en sus archivos sin ningún tipo de criterio o estructura, solamente para completar la hora, pero además con dos objetivos: primero cumplir con la norma para que no sean criticados porque usted sabe que una institución también busca reputación corporativa, y en segundo lugar en el aspecto comercial se neutralizaban, nadie ganaba y nadie perdía.

**¿Considera usted que al imponer un mínimo de cuota cultural en la programación televisiva el Estado peruano estaría incurriendo en censura previa, la misma que está prohibida por el art. 13 del Pacto de San José de Costa Rica?**

Yo creo que el Estado debe intervenir en cierto contenido que no sea periodístico. El tema educativo, el tema cultural, entre otras cosas lo que tiene que

promover son valores, identidad cultural, identidad nacional, conocimiento de nuestra realidad, de nuestra geografía, etc., eso sería lo mínimo. La parte periodística creo que debe dejarse al libre criterio, entonces si se tuviera esa intervención del Estado, no sé si sea intervención exactamente, sino reglamentar el contenido de los medios en todo sentido y que incluya estos tipos de contenido educativo, cultural o simplemente normal, lo que nunca se debería intervenir es en el aspecto periodístico.

Entonces, por rebote, el resto está sujeto a ciertas modificaciones o ciertas intervenciones del Estado. Pongamos un ejemplo, más allá de gustos o colores, de preferencias y posiciones respetables de cada lado, uno de los cuestionamientos que se le da a la intervención de los medios para un caso delicado del país fue la publicación en portada del túnel del movimiento revolucionario Túpac Amaru, el que estaba haciendo el ejército para la operación Chavín de Huántar, cuando el movimiento revolucionario Túpac Amaru había intervenido la casa del embajador, ¿ahí eso es periodístico?, sí es periodístico, el periodismo valora la primicia, valora la realidad, sí, pero ahí se ponía en peligro otro tipo de aspectos que tienen que ver con el país, entonces la libertad de expresión permitió de que saliera y se publicara eso en portada.

La discusión teórica académica y la discusión ética cuestionó esa portada y lo mismo puede suceder o sucede frecuentemente en la televisión cuando hay intervenciones que atentan contra el país y ese el punto delicado, por eso desde el principio estoy tratando de argumentar que en lo periodístico no se interviene, en el resto sí podría tener protagonismo el Estado sin violar ningún pacto internacional.

**¿Considera usted que al imponer un mínimo de cuota cultural en la programación televisiva el Estado peruano estaría violando el derecho a la libertad de expresión de los propietarios de los medios televisivos?**

Esto hay que verlo desde varias ópticas y una de las ópticas es la del propietario del medio de comunicación: si el Estado me interviene y yo me siento acorralado (o sea tengo que pedir permiso) en realidad sí habría una censura, pero estamos hablando como propietario del medio.

Ahora, como propósito del medio, como lo habíamos dicho en la pregunta anterior, es posible que la intervención de cualquier manera (porque hasta una sugerencia puede ser una forma de intervención también) sobre los contenidos culturales y educativos, sí sería aceptado, pero de todas maneras el propietario va a buscar ganar con su medio.

Ahora, si la intervención del Estado a los contenidos que transmite el medio televisivo le afecta sustancialmente, sí se estaría violando su derecho a la libertad de expresión, entonces sí se podría considerar creo yo.

**En su obra *Homo videns*, Giovanni Sartori plantea que el ser humano ha dejado de aprender por la palabra como su antecesor el *Homo sapiens* y ahora aprende a través de la imagen, ¿considera usted correcto este planteamiento del intelectual italiano?**

Esto tiene que ver con el proceso de comunicación. El proceso de comunicación se da por partes y en paralelo al mismo tiempo; el primer contacto, la primera forma de comunicación humana es esta mezcla entre el gesto y el tacto, el gesto que se puede apreciar través del llanto del bebé, y el tacto que es el

contacto del bebé con el seno materno (por ejemplo); luego viene el balbuceo y la palabra, este balbuceo y la palabra más allá de cualquier cosa, más allá del desarrollo del lenguaje no verbal, sigue siendo el fundamento del proceso de comunicación y por lo tanto del aprendizaje.

Una fotografía se fundamenta en un concepto oral, una película se fundamenta en un concepto oral, un gesto se fundamenta en un concepto oral, la oralidad nunca deja de tener protagonismo en la comunicación, y es más, la comunicación como esta facultad del hombre de intercambiar mensajes, va en constante evolución, un par de ejemplos nada más, no sé cuántos años tenga usted, yo tengo sesenta, y antes cuando estamos hablando de los ochenta, quizá hasta mediados de los noventa, no teníamos control remoto y para ver la televisión teníamos que pararnos para cambiar manualmente el canal y teníamos cuatro o cinco canales de televisión, no había mucha variedad. Hoy, un fenómeno que estudia la psicología de masas es el *zapping* por ejemplo, es esta costumbre que tenemos de estar con el control remoto cambiando a cada rato los canales porque nos aburrimos con facilidad, y si nos vamos al WhatsApp, si tiene hijos pequeños comparando con los que somos de más edad, nosotros utilizamos el WhatsApp y escribimos con dos dedos el mensaje que queremos emitir; los chicos ya no escriben, los chicos envían audios, y estamos hablando de la misma red social.

Entonces el proceso de aprendizaje a través de la palabra nunca se ha perdido porque la palabra es oral, es escrita, es visual y audiovisual, indudablemente que la imagen resume, no hay una sola película que no tenga como respaldo un texto escrito, el tema está en cómo se produce esa transformación de ese texto escrito, de esa novela, a lo audiovisual que vendría a ser en este caso la televisión.

Para ver esto de la palabra escrita (porque creo que por ese lado iba la intencionalidad de la pregunta), desde hace un buen tiempo han aparecido los audiolibros porque los chicos y la dinámica actual es muy muy acelerada, no quieren sentarse a leer páginas y páginas de texto, ni siquiera en la pantalla, entonces se ponen un audio y mientras están haciendo otras cosas les están relatando el texto, y la imaginación empieza a volar, en este proceso de aprender a través de la pantalla, que al final de cuentas se refiere al escrito, lo que fomenta es la creatividad y la imagen resuelve; es como decir que a un niño se le da todo para que haga mientras que en otro caso le decimos al niño que resuelva sin darle nada, entonces ¿aprendemos más a través de la imagen? Sí aprendemos más a través de la imagen, pero más allá de lo que haya dicho Sartori, tengamos en cuenta que en el proceso de aprendizaje una persona invidente aprende menos por no ver y no tiene nada que ver la televisión porque entiendo que el 70% del aprendizaje del ser humano entra por los ojos, entonces eso no es tan descabellado.

El proceso del aprendizaje es un complemento de varias facultades, una de ellas es la palabra y otra de ellas es la imagen que sumados nos dan el aprendizaje bueno o malo que tenemos cada sujeto, entonces lo visual tiene un gran valor, el aporte de Sartori es justamente de que es el resumen conceptual que nosotros consumimos a través de la imagen, lo que hace es darnos facultades intelectuales como especie, y por eso él habla del *Homo videns* y relega al *Homo sapiens*.

**Si admitiéramos la postura de Sartori sobre lo expuesto en la pregunta anterior, ¿sería necesaria una regulación jurídica de los contenidos transmitidos por la televisión de señal abierta en el Perú?**

Si hay una intervención del Estado, eso se tiene que dar desde lo jurídico y acá creo que habría de nuevo la interdisciplinariedad, cómo conjugar el proceso de aprendizaje que corresponde al aspecto educativo, al ámbito educativo con la creatividad e imaginación que corresponde al ámbito educativo y psicológico, a la producción de mensajes que corresponde al ámbito sociológico y comunicativo con lo jurídico, y definitivamente si aceptamos que el aprendizaje por la imagen es lo que va a predominar habría que conjugar todas estas disciplinas y probablemente hayan otras más para viabilizarlo a través de lo jurídico.

**¿Considera usted que una televisión de señal abierta con mayor contenido cultural contribuiría a la conservación de la democracia en el Perú?**

Claro, para nadie es un secreto que el sistema educativo peruano es muy malo, además que es bastante heterogéneo, quizá la prueba más reciente está en esta época de pandemia, donde ha habido jóvenes en edad universitaria que no han podido acceder a la educación, no por falta de ganas sino porque sencillamente no tenían señal, y en el sistema escolar igual, un padre de familia de condición más pobre tiene un solo celular y tiene tres hijos en edad escolar, entonces es complicado; además esta transición o cambio a esta modalidad virtual no ha cumplido, según todos los estudios que se saben hasta ahora, con los propósitos y objetivos de adquirir ciertas competencias educativas. Si partimos de eso, todo lo que contribuye a una mejor educación, a un mejor fomento de la cultura, va a abonar en mayor conciencia ciudadana y eso definitivamente va a fortalecer el sistema democrático que más allá de lo que pueda decirse es lo mejor que nos puede pasar, como sistema político es más aceptado en las sociedades de nuestra época.

#### **4.1.4.2 Entrevista a experto. Dr. Jaime Zelada Bartra. DNI 08654115**

Doctor en Derecho y Ciencias Políticas y Doctor en Filosofía de la UNMSM. Docente de pregrado y posgrado en la Maestría y Doctorado en la Unidad de Postgrado de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Director de la Escuela Académico Profesional de Ciencia Política FDCP de la UNMSM.

**¿Considera usted que se justificaría la imposición de una cuota cultural en la programación de televisión abierta por parte del Estado peruano para controlar el proceso de embrutecimiento televisivo de la sociedad peruana teniendo en cuenta los presupuestos sociológicos del *Homo videns* de Giovanni Sartori? Fundamente.**

Efectivamente, Giovanni Sartori considera que la exposición continua a las imágenes, modifica radicalmente y empobrece el aparato cognoscitivo del *Homo sapiens*, lo incapacita para desarrollar procesos de abstracción. Por consiguiente, si bien, la interrogante hace referencia “a justificar la imposición de una cuota cultural” en la programación de televisión abierta. En principio, nada que constituya una imposición, favorece al sistema; sin embargo, el embrutecimiento televisivo de la sociedad peruana es una realidad y se requiere desde nuestra perspectiva que, en expresión de la tolerancia, esencia de la democracia se promueva el Principio de Identidad de los Valores y Derechos Constitucionales con los Valores Axiológicos de la sociedad. Ello significa que, se debe privilegiar la Constitucionalización Democrática de la sociedad en cuanto cristalización central del Estado Constitucional; siendo la franja cultural, que en calidad de cuota cultural se

promueve, una saludable alternativa, si se tiene en cuenta que, la señal de líneas abiertas pertenece al Estado y que el diálogo es propio del sistema democrático.

**¿Considera usted que la imposición de una mínima cuota cultural (franja cultural) en la programación de televisión abierta por parte del Estado peruano violaría los derechos de libertad de prensa, expresión e información consagrados en el art 2, inc. 4, de la Constitución Política del Perú?  
Fundamente.**

Consideramos que, la libertad de expresión, prensa e información se encuentra constitucionalizado. Asimismo, los delitos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social; entonces los delitos los regula la legislación penal; por consiguiente, todos tenemos que respetar la ley, bajo el concepto de que, la libertad de expresión, no puede ser considerada bajo las líneas del libertinaje.

**¿Considera usted que la imposición de una mínima cuota cultural (franja cultural) en la programación de televisión abierta por parte del Estado peruano contribuiría a la formación educativa, cultural y moral de la sociedad peruana, tal como lo señala el art. 14 de nuestro texto constitucional?  
Fundamente.**

Si a través del dialogo democrático se logra la denominada “cuota cultural”, en la programación de televisión abierta y a través de esa cuota cultural, se promueve el conocimiento, el aprendizaje, la ciencia, técnica, artes, la educación física, el deporte y se practican las humanidades, fomentando la solidaridad y se

prepara para la vida y el trabajo, con formación ética, cívica, la enseñanza de la Constitución, los Derechos Humanos y se respeta la libertad religiosa y la libertad de las conciencias; entonces y solo entonces se alcanzará la denominada “Cristalización Cultural” en el Estado Constitucional.

**¿Considera usted que la imposición de una mínima cuota cultural (franja cultural) en la programación de televisión abierta por parte del Estado peruano violaría la prohibición de la censura previa consagrada en el art. 13, inc. 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, teniendo en cuenta que en la gran mayoría de su programación los medios podrían seguir emitiendo los contenidos que consideren pertinentes? Fundamente.**

El artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica, consagra la libertad de pensamiento y de expresión de las personas. Consecuentemente, una franja cultural en calidad de cuota cultural, no transgrede el artículo 13 de la Convención. Es más, no se trataría de medio indirecto de control, puesto que no se está proponiendo ni discutiendo los contenidos de la programación TV. En todo caso, lo que se hace es promover: es dialogo y conversaciones y llegar a acuerdos eficientes para llegar a la “Cristalización Cultural”, al que tiene justificado derecho toda sociedad, merced a la coherencia de progresión científica, desechando la idea de derecho formal, sino recurriendo a la concreción material, en la línea del Derecho Constitucional científico.

**¿Cuáles serían las ventajas jurídicas y sociales, en caso de haberlas, de que el Estado imponga, a través de una modificación de la Ley de Radio y Televisión,**

**una mínima cuota cultural (franja cultural) en la programación de televisión abierta? Fundamente.**

Estamos de acuerdo con la aplicación del “Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad”, creemos que se puede llegar a tomar acuerdos eficientes y desde luego los beneficios traerían ventajas en la formación cultural de la sociedad peruana. Consideramos que el fenómeno constitucional de la libertad de expresión, en calidad de fenómeno jurídico, se encuentra imbricado en la realidad del espíritu de los pueblos. Consecuentemente, ampliarán los fundamentos jurídico – constitucionales de la libertad de expresión y ello tendrá trascendencia social; puesto que los ciudadanos, respetando y acatando la línea ética, en cuanto justificación de la conducta humana, a la persona moral le permitirá dejar el camino de la perversidad y enrumbarse por el camino y la práctica de la justicia, solidaridad, el buen vivir y ponerles atención y cumplimiento a los deberes; siempre que, los medios de comunicación social y la opinión pública atiendan, desarrollen y se fortalezcan, mostrando y evidenciando la racionalidad inmanente en los principios constitucionales.

**¿Considera usted que la televisión abierta contribuye al proceso de embrutecimiento de la sociedad peruana? Fundamente.**

La televisión abierta tal como está organizada, contribuye al proceso de embrutecimiento de la sociedad peruana y para ello recurre a la estrategia de la distracción, impidiendo que el público se interese por los conocimientos esenciales de la ciencia, la economía, la psicología, la neurobiología, cibernética y lo que es más grave desvirtúa la formación de la conciencia social y la conciencia histórica,

tal como puntualiza Noam Chomsky, con el agravante de dirigirse al público como si fuesen criaturas o particularmente sería una sociedad infantil, pues las informaciones están desprovistas de sentido crítico, es lo que se denomina “armas silenciosas para guerras tranquilas”, según Noam Chomsky y que evidentemente promueve en la sociedad la ignorancia y la mediocridad, tergiversando los alcances de la persona moral y la persona ética.

**¿Considera usted que un control racional (regulación prudente) de la televisión atenta contra la democracia o, por el contrario, la fortalece? Fundamente.**

La racionalidad debemos tomarla como principio y no como instrumento de control, pues la pervivencia de la democracia se fortalece en la libertad y la tolerancia. Insistimos en la visibilización y mostrar la racionalidad inmanente en el Derecho Constitucional, con la finalidad de mostrar no solamente la programación TV, promovida en sus programas y se debe resaltar los efectos nocivos de la democracia y el poder invisible. Se conoce el gobierno del “poder visible”, que lo podemos definir: el gobierno de la democracia, como el gobierno del poder público en público. La democracia como régimen del poder visible, asegura que no hay nada secreto en el gobierno democrático, pues todas las actividades de los gobernantes, deben ser conocidas por el pueblo soberano. Sin embargo, es una realidad el fenómeno del poder oculto o que se oculta y el del poder que ocultan, es decir, que se esconde, escondiendo y entonces surge el subgobierno, criptogobierno y poder omnividente, tal como en su momento escribiera el constitucionalista y politólogo italiano Norberto Bobbio.

## **¿Considera usted que el derecho a la cultura y la educación de la sociedad peruana constituyen límites legítimos a la libertad de expresión en el Perú?**

Sí considero que, la cultura en cuanto expresión de las relaciones espirituales del hombre y si constituye un todo, lógicamente integrado y si su naturaleza es funcional, razonable y constituye expresión de las relaciones espirituales del hombre fundada en los conocimientos y las experiencias humanas, entonces sí, solo entonces, será límite legítimo a la libertad de expresión; pues la caracterización de la cultura a través del espacio y el tiempo será expresión del lenguaje y la educación, disponibles en la espiritualidad de los pueblos. Tanto más, si el pensamiento filosófico, nos revela que el mito, la religión, el arte, el lenguaje y hasta las ciencias nos proporcionan una teoría satisfactoria del hombre, como escribió Ernest Cassirer, en su libro: “Antropología Filosófica”, que es en la naturaleza del estado, donde surge de pronto el sentido oculto del texto y resulta claro y legible, lo que antes parecía oscuro y confuso.

## **4.2 Análisis e interpretación de la información**

### **4.2.1 Análisis de los resultados teóricos**

Los resultados teóricos obtenidos pertenecen a tres ámbitos: en primer lugar, al de la sociología; en segundo lugar, al de la filosofía, y, finalmente, a la doctrina jurídica.

En el primer ámbito, Giovanni Sartori explica la aparición de una nueva especie de ser humano (el *Homo videns*) en reemplazo de su antecesor, el *Homo sapiens*. El *Homo videns* aprende a través de la imagen, el *Homo sapiens* lo hacía a través de la palabra. Este resultado justifica que la legislación de cada país adopte

medidas que regulen de mejor manera una nueva realidad para la cual la normatividad anterior ya no es suficiente. Debe dejarse en claro que el tránsito desarrollado por Sartori no es cuestionado, en la presente investigación no se les somete a juicios de valor; la necesidad de partir desde Sartori proviene de una concepción dialéctica de la historia de la humanidad que requiere de nuevos estándares normativos que respondan con mayor eficiencia a nuevas realidades humanas.

En el segundo ámbito, la filosofía es profusa al abordar el tema de la televisión y su influencia en la psicología del ser humano, sus efectos positivos y negativos y su empleo como instrumento de embrutecimiento y dominación. Los autores coinciden con que la televisión inauguró una nueva era en el aprendizaje y la configuración de la psicología de las personas, además remarcan la gran influencia que tiene sobre la democracia y la vida política de una sociedad. Concebir a la televisión como uno de los productos más refinados de la tecnología implica asumir también los peligros que contiene, como le es propio a todo lo tecnológico.

La filosofía de la televisión aborda el tema de su relación con la democracia, y sostiene la necesidad de regular los medios para la consolidación de dicho sistema político. Cuando los medios se desbordan y ejercen un libertinaje en cuanto a sus contenidos, no es que se respete profundamente la libertad de expresión, sino que se pervierten los valores intelectuales básicos de toda persona, todo lo cual genera un proceso acelerado de embrutecimiento de la sociedad peruana.

En cuanto al proceso de embrutecimiento, la teoría es clara al señalar que si los miembros de la sociedad han disminuido sus capacidades intelectuales, ello no se debe exclusivamente a la influencia de la televisión, pero sí contribuye, junto a

sus derivados (ordenadores y todos los medios audiovisuales con los que contamos actualmente). Esta es una verdad apodíctica que no necesita demostración científica más que la simple observación de la realidad y la aplicación del sentido común. Es entonces que, en un sentido leniniano, nos preguntamos ¿qué hacer?

En el tercer ámbito exclusivamente de doctrina jurídica, tenemos que la regulación administrativa de las telecomunicaciones no puede ser entendida como una intervención ilegítima o una negación de la libertad de expresión; antes bien, constituye uno de los pilares que garantizan el ejercicio adecuado, limitado y constitucional de dicho derecho, para que el mismo pueda coexistir en concordancia práctica con los demás derechos constitucionales tales como la cultura y la educación de la sociedad peruana.

En base a los postulados sociológicos de Sartori, es necesario que la legislación peruana cambie de orientación respecto al tratamiento de la libertad de expresión, sin que ello signifique el sacrificio de ningún derecho constitucional; es por ello que abrazamos la teoría anticonflictivista de los derechos humanos, pese a que el conflictivismo tiene acogida mayoritaria en los tribunales constitucionales del mundo. Desde nuestra perspectiva sobre los resultados de la teoría jurídica obtenidos, no es viable considerar que en un Estado constitucional se piense como una solución el sacrificio de un derecho constitucional; lo que ocurre realmente no es que los derechos entren en conflicto, sino que las partes involucradas en un proceso constitucional reclaman indebidamente la protección de los mismos. Esta armonización natural de los derechos constitucionales se explica desde la teoría de los límites internos de los derechos constitucionales, siendo que la libertad de expresión, al igual que cualquier otro derecho, también posee límites que lo

legítiman, y dentro de ellos, fundamentalmente, el derecho a la cultura y la educación de una sociedad.

En tal sentido, se justifica plenamente una regulación administrativa sobre los contenidos televisivos de señal abierta de suerte que el Estado imponga una mínima cuota cultural en horario familiar (franja cultural) para que se transmitan contenidos culturales y educativos, tal como ocurre con muchas legislaciones de la región y de Europa. Ello no significa censurar, pues la censura es un mecanismo de control dictatorial, un secuestro abusivo y totalitario de los medios, mientras que en el caso peruano, dentro del Estado democrático, es posible regular las telecomunicaciones a efectos precisamente de resguardar y fortalecer la democracia, pues uno de sus presupuestos institucionales es la existencia de una sociedad mínimamente informada.

La libertad de expresión no es un derecho ilimitado, no existen derechos absolutos. En el Perú, son múltiples las limitaciones legítimas que la legislación realiza sobre la libertad de expresión; por ejemplo, la Ley de Radio y Televisión prohíbe absolutamente la difusión de pornografía, y esta limitación se basa en un derecho constitucional: la protección de la salud psicológica de la infancia y de la niñez. Bajo esa misma lógica, la limitación que imponen las regulaciones administrativas legítimas tiene un basamento en la protección de otros valores constitucionales igualmente valiosos como la cultura y educación de la sociedad peruana.

Finalmente, nuestros resultados teóricos en materia jurídica dan cuenta de la conveniencia de emplear el derecho administrativo como un medio preventivo antes que sancionador. Desde un enfoque ferrajoliano, la solución de todos los

problemas nacionales no puede residir en el Derecho Penal (*ultima ratio*) sino en los primeros medios de control social (*prima ratio*) como es el derecho administrativo.

#### **4.2.2 Análisis de los resultados normativos**

Al haber abandonado el Estado legal de derecho, el Perú aspira a consolidar el Estado constitucional, y mejor aún, el Estado convencional. Por ello, es necesario evaluar que, a nivel de derecho supranacional, el Protocolo de Buenos Aires de 1967 considera como una elevada aspiración de los pueblos americanos, la promoción de los derechos educativos y culturales, pues solo a través de ellos el ser humano puede lograr su realización personal y colectiva, y con ello la consolidación de la democracia. Si bien es cierto el Pacto de San José prohíbe radicalmente la censura previa, ello no colisiona con nuestra posición dado que la censura previa (que en esencia es una práctica dictatorial) no es lo mismo que la imposición de una mínima franja cultural a transmitirse por los medios televisivos de señal abierta.

Desde una visión constitucional, si bien es cierto que el art 58 de la constitución establece la economía social de mercado como el modelo económico del Perú, y con ello consagra un conjunto de libertades económicas y empresariales a favor de los particulares, ello no significa que se deba relegar lo previsto por el art. 14 del mismo texto constitucional, en el que se impone a los medios la obligación de contribuir a la formación moral y cultural de la ciudadanía. Al no abrazar la teoría conflictivista de los derechos humanos, consideramos que la constitución es un texto sistemático que debe leerse como un todo armónico, y es que no tienen por qué sacrificarse determinados derechos constitucionales en favor

de otros; desde una interpretación armónica de la constitución, y teniendo en cuenta la teoría de los límites internos de los derechos, es posible afirmar que el derecho a la cultura y la educación constituyen límites legítimos a las libertades empresariales, invocando como principal fundamento, el bien común.

Finalmente, entre sus enunciados principistas, la misma Ley de Radio y Televisión enarbola a la cultura, la moral y la educación como los pilares básicos de toda transmisión telecomunicativa; contradictoriamente, el mismo cuerpo de leyes otorga a los propietarios de los medios, la facultad para autorregularse, bloqueando inexplicablemente la posibilidad de que el Estado pueda intervenir en lo absoluto en la transmisión de contenidos. Esta norma concede excesivas libertades descontroladas a los propietarios de los medios, lo que no es concordante con una lectura sistemática y teleológica de la constitución.

#### ***4.2.3 Análisis de los resultados jurisprudenciales***

La jurisprudencia internacional emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene una posición clara a favor de la protección de la libertad de expresión. Un caso emblemático es el de la película *La Última Tentación de Cristo*, en cuya sentencia la Corte consideró que el Estado chileno vulneró dicho derecho al prohibir la difusión de la obra cinematográfica en cuestión, por lo que ordenó, en aras de proteger la libertad de expresión y difusión libre de las ideas, que el Estado chileno modifique su ordenamiento jurídico interno para prevenir hechos de censura previa.

En tal sentido, la Corte consideró que prohibir la difusión de la totalidad de una obra cinematográfica constituía censura previa. Existe una clara diferencia con

el problema de la presente tesis, en tanto que en su sentencia, la Corte calificó como censura al hecho que el Estado prohíba la difusión de una película que podría poner en tela de juicio los dogmas fundamentales de la religión católica en una sociedad mayoritariamente conservadora; es decir, para proteger los dogmas impuestos por una religión se decidió retirar de circulación una obra que contenía críticas ciertamente audaces pero que en el fondo contenían una invitación a reflexionar sobre la historia del cristianismo y a filosofar sobre sus pilares ideológicos. El beneficio de esta prohibición era mínimo, no beneficiaba a la totalidad de la población, por lo que compartimos el sentido del fallo de este órgano internacional.

En el caso Martorell, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomendó al Estado chileno que levante la censura respecto de la difusión del libro “Impunidad diplomática”, por violación de la prohibición de censura previa. La comisión consideró que la vulneración del derecho a la honra de determinadas personas podría responder a responsabilidades ulteriores, pero que no podía impedirse que el público conozca las escandalosas circunstancias de la salida del embajador argentino en Chile, Oscar Spinosa Melo. En este caso se configura la censura previa desde que la prohibición propendía a ocultar hechos oscuros a nivel del poder ejecutivo, y el interés general evidentemente era conocerlos. En este caso también es marcada la diferencia con el problema planteado en la presente tesis, en tanto que si el canon es la protección de interés general, el informe citado propende a la difusión de información trascendental para la ciudadanía, mientras que en nuestra investigación, la franja cultural propuesta no busca ocultar ni restringir el acceso a ningún tipo de información para el público, por lo que no se configuraría censura previa alguna.

A nivel interno, nuestro Tribunal Constitucional, con acertado criterio, ha consagrado en primer lugar que la libertad de expresión no es un derecho ilimitado, y que las libertades económicas y empresariales deben coexistir con los demás valores constitucionales, sobre todo con la educación, y la formación moral y cultural de las personas. Asimismo, una libertad de expresión basada en criterios educativos y culturales, no haría sino consolidar los valores democráticos en nuestro país. El Tribunal Constitucional es claro al señalar que no puede difundirse programación de cualquier tipo, pues las telecomunicaciones deben entenderse como un vehículo para la pacificación nacional y el desarrollo del país, implicando así la expansión de la educación y la cultura como mandatos de optimización.

#### ***4.2.4 Análisis de los resultados empíricos***

En cuanto a las entrevistas a los expertos, se han desarrollado dos cuestionarios diferentes: uno especializado dirigido al experto en ciencias de la comunicación y el otro dirigido al experto en derecho Constitucional.

##### **4.2.4.1 Entrevista al experto en Ciencias de la Comunicación**

En el primer caso resulta relevante que el entrevistado considera fundamental el rol que ejercen los medios de comunicación, y en especial la televisión, en la formación cultural y moral de la sociedad peruana. Asimismo, es notable que el experto afirma que desde su perspectiva, la sociedad peruana sí se encuentra en un proceso de embrutecimiento televisivo, siempre y cuando este proceso se entienda como la afectación en el proceso de aprendizaje del hombre.

El experto en ciencias de la comunicación enfatiza que los contenidos difundidos en la televisión van a repercutir en todos los niveles socioeducativos del público, afirmando que sobre todo los niños y adolescentes carecen de filtros para seleccionar el tipo de información que consumirán. En tal sentido, la televisión de señal abierta sí influye con la formación moral y cultural de la sociedad peruana, pero no siempre de manera positiva, llegando incluso a generar distorsiones en la concepción de lo que es moral entre el público en general.

El entrevistado admite que el Estado peruano ha concedido a los medios la potestad de autorregularse a través de la Ley de Radio y Televisión sin que necesariamente estos cumplan dicha función; muy pocas veces educan, otras pocas culturizan de manera insuficiente. Es sobre todo en los medios de espacio abierto en los que el Estado debería intervenir, o por lo menos tener mayor presencia, lo que de suyo constituiría el cumplimiento de la función educativa y cultural de los mismos.

Además, el experto considera que los medios buscan el valor rentabilidad sin faltar a la ley, por ello en algunos casos contados intentaron transmitir una franja cultural con poco éxito; sin embargo, el espectro radioeléctrico es un recurso natural que le pertenece a la nación, de manera que los medios deben, categóricamente, autorregularse en función de sus obligaciones fundamentales para con todos los peruanos en virtud de nuestra titularidad sobre el recurso natural ya mencionado.

El experto considera que el Estado no incurre en censura previa, sino que está legitimado para intervenir en temas educativos, culturales, promoción de los valores, identidad cultural, identidad nacional, conocimiento de nuestra realidad sociopolítica, entre otros. En todo caso no estaríamos ante un intervencionismo en

el sentido amplio de la palabra, sino ante una reglamentación lícita, sin buscar nunca intervenir en los contenidos periodísticos de los que se espera objetividad sin tratar de estructurar las líneas editoriales porque ello sí devendría en censura previa con tintes dictatoriales.

El entrevistado puntualiza que el tema de la libertad de expresión hay que abordarlo primero desde el punto de vista del propietario (quien también goza de derechos constitucionales) que no se sentiría completamente libre en la estructuración de sus contenidos. La segunda óptica es la del propósito del medio en términos de la sociedad en su conjunto, por lo que sería recomendable una televisión cultural pero sin que ello afecte sustancialmente la posibilidad del propietario de lucrar, pues para ello es que fundó su empresa.

En cuanto a la obra de Sartori, el entrevistado considera que el proceso de aprendizaje en la humanidad a través de la palabra no se ha perdido, sin negar que la imagen está respaldada por la palabra, y es que en los últimos años se ha transformado un texto escrito (cobertura de las ideas) en un material audiovisual, que para Sartori es básicamente la televisión. En síntesis, el proceso de aprendizaje es multifactorial, y actualmente se conjuga tanto la palabra como la imagen en el aprendizaje del hombre contemporáneo. El entrevistado considera además, que al aceptar la premisa de Sartori, se tendrían que conjugar varias disciplinas relativas al proceso de aprendizaje y valorarlas jurídicamente.

Finalmente, el experto considera que, al ser el sistema educativo peruano tan deficiente, nuestra sociedad precisa de todo aquello que contribuya a mejorar el proceso educativo y con ello el cultivo de una sólida conciencia ciudadana y

democrática, pues considera que más allá de sus dificultades, la democracia es lo mejor que nos puede pasar en lo político.

#### ***4.2.4.1.1 Entrevista al primer experto en Derecho Constitucional (Dr. Dante Paiva Goyburu)***

En el segundo caso, tenemos la entrevista realizada al experto en Derecho Constitucional, quien considera que resulta necesaria una intervención racional del Estado en la estructuración de los medios de comunicación masiva, incluyendo desde luego a la televisión. Incluso, en la medida de lo posible, la obligación constitucional llegaría a que los medios no solo transmitan sino auspicien la formación y divulgación de espacios culturales.

Respecto a una aparente vulneración de la libertad de expresión, el experto considera que el arte y toda expresión cultural también requieren de un espacio para poder expresarse debidamente, y no permitírsele también equivaldría a recortar la libertad de expresión en perjuicio directo de los entes culturales y educativos, y a la larga, de la sociedad toda. En suma, si el Estado impusiese una franja cultural, ello no significaría acaparar toda o ni siquiera gran parte de su programación, por lo que no considera que exista ninguna lesión a la libertad de expresión ni a otros derechos conexos. De lo que se trata en un Estado constitucional es que los derechos coexistan, y ello se logrará en gran medida comprendiendo que todos los derechos, incluso la libertad de expresión, tienen límites intrínsecos que, por su naturaleza, se evidencian en la coexistencia armónica con otros valores constitucionales.

El experto considera que la televisión sí tiene influencia en la formación educativa, cultural y moral de la sociedad peruana. El Estado debe intervenir con

prudencia, pero ello siempre significará el riesgo de que se asuma una especie de censura o veto sobre los contenidos televisivos. Sin embargo, la imposición de una franja cultural no impide la transmisión de otros contenidos que resulten convenientes a los propietarios de los medios, incluso a su lucro empresarial.

Un escenario distinto y mucho más reprochable, sería que el Estado intente prohibir la salida al aire de ciertos personajes, opiniones o programas; ello no es posible no solo desde el punto de vista de la libertad de expresión o la prohibición de la censura previa, sino desde la óptica del principio elemental del libre mercado. La franja cultural no atenta contra la libre emisión de otros tipos de contenidos. Para tal efecto, según el experto, es necesario recurrir a la experiencia internacional a través del Derecho Comparado y analizar las experiencias provenientes de otras realidades jurídicas.

El experto no considera que la televisión sea la única causante del embrutecimiento de nuestra sociedad. Es cierto que existen contenidos poco edificantes, pero ello es el costo que una sociedad debe asumir por el ejercicio de la libertad económica. Los medios, en efecto, cumplen (o deberían cumplir) un determinado rol educativo, sin embargo, no es su tarea exclusiva, pues para ello están los entes especializados tales como el Ministerio de Educación, en los que sí incide directamente la responsabilidad de educar a la sociedad peruana.

El problema de fondo, según el experto, es que la masa no quiere culturizarse, vive bien en su condición, y realmente no le interesa más de lo que les dé el día a día y el sobrevivir cotidianamente.

El experto considera que tendría que generarse una regulación dentro del marco que establece la Constitución y la ley. Ello no solo se da en el caso peruano, sino que también en otras realidades vecinas existen dichas regulaciones. Lo delicado del asunto radica en el tipo de medidas que se implementarían para no afectar las condiciones básicas de libertad de los propietarios, y al mismo tiempo evitar que estos ejerzan sobre la ciudadanía, algún tipo de control político como ya tantas veces se ha verificado en las páginas de nuestra historia.

Finalmente, el experto deja sentada la idea de que el derecho a la libertad de expresión, al contener límites intrínsecos, ha sido objeto de pronunciamiento judicial en el Perú, tal es el caso de la *Paisana Jacinta*, programa televisivo cuya transmisión fue prohibida por atentar contra la dignidad de la persona. Como vemos, en base a otros derechos que deben coexistir con la libertad de expresión, es perfectamente posible la limitación estatal atendiendo a los demás valores constitucionales que le son conexos, sin que ello implique tampoco una violación al principio de proscripción de censura previa.

#### ***4.2.4.1.2 Entrevista al segundo experto en Derecho Constitucional (Dr. Jaime Zelada Bartra)***

El experto se muestra totalmente de acuerdo no solo en la existencia y desarrollo del proceso de embrutecimiento en la sociedad peruana, indicando la tendencia cada vez más visible de la declinación de las capacidades intelectuales del ciudadano promedio. El experto, aunque no se muestre de acuerdo con el término “imposición”, sí considera necesario que el Estado regule racionalmente los contenidos televisivos en pro de la identidad, los valores y principios

constitucionales. Además, considera que incluir una cuota cultural en la programación sería una alternativa saludable.

En el mismo sentido, el experto considera que la cuota cultural, al fomentar diversos valores constitucionales, terminaría robusteciendo a la democracia, más aún cuando la inclusión de una cuota cultural no transgrede la prohibición de censura previa consagrada en el Pacto de San José, teniendo en cuenta sobre todo que la libertad de expresión es un derecho limitado como cualquier otro, y que no significa libertinaje de expresión.

El experto considera además que a través de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, se puede lograr la coexistencia armónica de todos los valores constitucionales involucrados en la problemática del embrutecimiento, siempre teniendo como referencia a la realidad social.

El experto considera también que la televisión, para contribuir al proceso de embrutecimiento, se vale de estrategias silenciosas, pero tan dañinas como las armas letales, citando para tal efecto el texto “Armas silenciosas para guerras tranquilas” de Noam Chomsky.

Finalmente, el experto considera que la racionalidad en el control de la cuota cultural será un instrumento importante para promover un gobierno democrático; el experto propugna que aquellos poderes invisibles o escondidos deben hacerse visible y conocidos por la ciudadanía, y ello se logrará únicamente a partir de la educación y la espiritualidad de los pueblos, lo que es abiertamente opuesto al embrutecimiento.

## 4.3 Discusión

### 4.3.1 *Discusión teórica*

#### 4.3.1.1 Argumentos teóricos a favor de la postura del tesista

Los argumentos teóricos están constituidos por tres panoramas: uno filosófico, otro sociológico y otro jurídico, en el entendido que los fenómenos normativos pueden explicarse a partir de conceptos multidisciplinarios. En el plano filosófico, es unánime la posición de los pensadores contemporáneos acerca del rol trascendental que desempeña la televisión en el pensamiento y el aprendizaje de los ciudadanos; estas posturas se pueden resumir en la idea básica de que la tecnología es un arma de doble filo, que tanto genera beneficios como perjuicios, y es una responsabilidad inherente a la sociedad y al Estado establecer mecanismos para viabilizar de la mejor forma posible el uso de la tecnología, la televisión y sus derivados tecnológicos. La filosofía de la tecnología vincula a este hecho tecnológico a determinados intereses económicos, empresariales, y algunos autores como Noam Chomsky llegan a afirmar que el mal uso de la tecnología televisiva puede llevar a una especie de anarquía política, o cuando menos a una equivocada aplicación de la democracia, por lo cual el control racional de la televisión y sus contenidos no atentaría contra la democracia, sino más bien terminaría fortaleciéndola.

Desde el plano sociológico, Giovanni Sartori, en su obra el *Homo videns* plantea que la especie humana se encuentra en pleno tránsito del *Homo sapiens* (aquel sujeto que aprende por la palabra), y el *Homo videns* (el sujeto que aprende por la imagen). Este cambio de la naturaleza del aprendizaje humano descrito por Sartori no está sujeto a un juicio valorativo, es decir no pretendemos afirmar que

dicho tránsito sea positivo o negativo, simplemente afirmamos que al producirse dicho tránsito, y al percatarnos incluso axiomáticamente que los ciudadanos del mundo contemporáneo aprenden más por la imagen que por la palabra, es necesaria la intervención del Derecho en un sentido estrictamente normativo, pero siempre dentro de un Estado constitucional y democrático.

Para ahondar en forma concreta sobre lo que acabamos de referir, diremos que existen razones primero de orden sociológico que motivan la regulación administrativa de la televisión peruana para incluir contenidos culturales y educativos; una de ellas lo que Sartori denomina “progresiones y regresiones”. El autor defiende que toda transformación tecnológica importa aspectos positivos y aspectos negativos. Por lo general se ha concebido a la televisión como un progreso tecnológico que únicamente posee bondades. Sartori considera que, para hablar propiamente de un verdadero progreso, este debe ser cualitativo más que cuantitativo, pero el “progreso” que genera la creciente demanda de televidentes no es realmente una fórmula de progreso esencial. Cabe preguntarse entonces ¿Cuál es el aporte cualitativo de la televisión a la sociedad? Sartori considera que la respuesta es relativa, pues la televisión es portadora de beneficios como de daños, por lo que no se puede emitir sobre ella un juicio valorativo en términos generales. El autor pone como ejemplo que la televisión gratifica a través del espectáculo, pero causa perjuicio al aislar y adormecer a los ciudadanos.

Una segunda motivación expuesta por Sartori es el empobrecimiento de la capacidad de entender. El *Homo sapiens*, cuya evolución se caracterizó fundamentalmente por su capacidad de abstracción, se ha convertido en un *Homo videns* cuyo entendimiento está marcado por lo que ve en las imágenes. Sartori

considera que los pueblos avanzados lo son porque, haciendo uso del lenguaje abstracto y de la lógica, pudieron construir el conocimiento analítico y científico. Sartori considera que esta nueva especie de seres humanos que entiende el mundo a través de imágenes es una burda imitación del entendimiento a través del lenguaje abstracto. Sartori piensa que una simple imagen no nos puede llevar a descubrir toda la profundidad circunstancial de un fenómeno; para el autor, el mundo captado únicamente por los órganos de nuestros sentidos será solo una visión parcial o distorsionada del mismo. El solo hecho de “ver” no puede comprarse de modo alguno con la interpretación abstracta que caracterizaba al *Homo sapiens*. Sartori afirma que el solo hecho de aprender por imágenes, ya implica un empobrecimiento en la capacidad intelectual de entender.

Otro argumento fundamental de Sartori es lo que él denomina “contra-deducciones”. Señala en este acápite de su obra que el advenimiento y la entronización de la televisión y la tecnología multimedia es un hecho inevitable, pero no por ello se debe dejar de combatir sus aspectos negativos. Así, el proceso de embrutecimiento televisivo es una característica de las sociedades contemporáneas, pero no por ello se debe eludir controlarlo. Sartori formula una aparente contra-deducción cuando señala que la palabra y la imagen son un complemento perfecto, y que, en términos ideales, la suma de estos dos elementos desembocaría en una síntesis armónica; sin embargo, la realidad le permite constatar al autor que estos dos elementos no pueden integrarse, y tristemente desembocan en una suma negativa. Esto está evidenciado por el decaimiento de la lectura en España y en Estados Unidos en las últimas cinco décadas.

Para completar las ideas contra-deductivas, Sartori afirma que si las imágenes televisivas fueran explicadas razonablemente, si se alcanzaría un nivel de imagen explicada, pero por lo pronto, la televisión lo único que hace es atrofiar el entendimiento humano debido a estas precariedades. Sabido es que los medios de comunicación también tienen un público y autores que los auspician señalando entre otras cosas que el entendimiento a través de la palabra es elitista, pero el lenguaje a través de imágenes es de mayor acceso al público; Sartori retoma entonces la idea de que un progreso cuantitativo no es en realidad un progreso, siendo lo ideal un progreso cualitativo.

Desde el punto de vista teórico-jurídico, la doctrina mayoritariamente plantea el principio constitucional de la Unidad de la Constitución y de igual manera el Principio de Concordancia Práctica de la Constitución, y es que según estos principios constitucionales, el texto supremo tiene que interpretarse sistemáticamente, esto es, que todos los derechos constitucionales incluida la libertad de expresión, deben interpretarse en consonancia con los demás valores constitucionales que son igualmente importantes, fundamentalmente con la educación, la cultura y la formación oral del pueblo peruano, tal como lo establece el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política del Perú. Es importante señalar que nos adscribimos a la teoría no conflictivista de los Derechos Humanos, desde que cada derecho tiene límites internos y desde dicha concepción es imposible que los derechos colisionen como lo propone un gran sector de la doctrina predominante, sino que aquello que se suele denominar “conflicto entre derechos” no es más que el reclamo indebido, exagerado o abusivo que alguna de las partes procesales formule en un determinado proceso constitucional. Además, en un

Estado constitucional, es inconcebible que unos derechos terminen sacrificándose por privilegiar a otros derechos. En tal sentido, la libertad de expresión no tiene por qué colisionar con la educación o la formación educativa y moral de la sociedad peruana; al contrario, todos son valores constitucionales que desde una perspectiva de concordancia práctica, deberían coexistir armónicamente.

En ese sentido, además, la autorregulación impuesta por la Ley de Radio y Televisión resulta ser utópica, porque en nuestra legislación se ha confundido a la libertad de expresión con una especie de derecho absoluto e ilimitado, en virtud seguramente de la prohibición de censura previa establecida por el pacto de San José. En ese sentido diremos que la teleología de la prohibición de censura previa radica no en el afán de conceder a los propietarios de los medios un poder indiscriminado para difundir cualquier tipo de contenido, sino que se ha consagrado para evitar prácticas dictatoriales. Así, en un Estado constitucional, el control racional de los medios televisivos no solo es posible sino necesario para consolidar una cultura democrática cuyo principal presupuesto es la existencia de un pueblo informado. Además, no postulamos la prohibición o el acaparamiento absoluto de toda la programación o de ciertos contenidos con fines políticos, sino tan solo la implementación de una mínima cuota cultural de una hora diaria de programación televisiva en horario familiar, en el que los medios difundan contenidos que realmente cumplan con el mandato constitucional del art. 14. En realidad, no se trata de restringir un derecho constitucional (libertad de expresión), sino de optimizar el ejercicio de los derechos de formación educativa, cultural y moral de la sociedad peruana. Entre esto último y la censura televisiva existe gran distancia,

cuya diferencia fundamental está marcada por la *ratio essendi* de la norma, el *telos* del dispositivo.

El embrutecimiento, como concepto sociológico que afecta en mayor o en menor medida a los diversos sectores de la sociedad peruana, no debe entenderse desde una acepción coloquial; su contenido y alcances se determinan por el impacto que generan diversos medios de socialización del ser humano, y para el caso concreto de esta investigación, la de la televisión abierta como medio de comunicación masiva.

El problema no radica únicamente en el decaimiento de las habilidades lectoras y numéricas de los estudiantes de educación básica (cuya problemática ha sido también incluida en el diagnóstico de nuestra investigación), sino que afecta al núcleo mismo de la democracia, la voluntad popular que debe hallar su basamento en una sociedad informada pero que, en el caso peruano, es una verdad apriorística que los miembros de nuestra sociedad no poseen ni el nivel cultural, educativo, o por lo menos informativo que permita sostener un sistema democrático serio.

Asimismo, el embrutecimiento implica también la extinción de las capacidades racionales del ser humano, y fundamentalmente la capacidad de abstracción tal como desarrolla Sartori en el *Homo videns*. El hombre de nuestro tiempo ha perdido significativamente su capacidad reflexiva y de abstracción, reemplazándola por la percepción de la imagen, fenómeno que, por ser inevitable, requiere de mecanismos para la salvaguarda de una mínima racionalidad crítica en el ser humano.

La autorregulación de las telecomunicaciones no ha sido eficaz hasta ahora para brindar una televisión abierta de calidad, máxime si los medios de dicha señal

son pocos (a saber, cuatro) y tampoco existe un pluralismo en cuanto a contenidos, no siendo notoria la existencia de programación cultural que incentive las potencialidades intelectuales de los peruanos.

Al ser esta una época de visión primaria, es natural que los niveles de lectura disminuyan, y con ello las capacidades intelectuales críticas y abstractivas del ser humano. Ciertamente, la forma de aprender ha cambiado radicalmente en pocas décadas, y los nuevos enfoques telecomunicativos no compensan en absoluto las ventajas de la lectura.

El problema del embrutecimiento no es generado exclusivamente por los medios; sin embargo, es axiomático que estos son parte de la generatriz del embrutecimiento en la sociedad; ello no requiere demostración empírica alguna por ser evidente. El sistema educativo, por ejemplo, es responsable de gran parte de la problemática. Aquí el asunto se torna leniniano porque toca preguntarnos ¿qué hacer?

El proceso de embrutecimiento resulta de la conjunción de diversos factores, entre ellos la necesidad que tiene el sistema económico de domeñar la consciencia ciudadana y limitar la capacidad de reacción de la gente para mantenerla distraída, como ocurría desde la época de los circos romanos. Por lo tanto, no es un proceso casual sino deliberado, dentro de cuyos efectos incluso podemos ubicar la degradación de la democracia, porque como considera Popper, una verdadera democracia únicamente podrá consolidarse con límites a la libertad de expresión que tiendan a frenar el avance del proceso de embrutecimiento de las sociedades contemporáneas.

El inicio del proceso de embrutecimiento televisivo en la sociedad peruana se ubica en los inicios de la década de los noventa; ello es comprobable desde que una revisión histórica de la televisión nacional nos da cuenta de la gran diferencia de programación televisiva en comparación con 1970, donde existía una gran variedad de programas culturales, visitas televisadas a museos, programas como “Encuentro Familiar” dirigido y conducido por Artidoro Cáceres Velásquez donde se debatían temas filosóficos y antropológicos en pleno horario familiar. La vulgarización de la televisión peruana se ha generado de la mano con el deterioro del sistema educativo peruano, y ello ha dado lugar a que evidentemente los propietarios de los medios satisfagan la poca exigencia de una sociedad marcadamente alejada de la cultura.

Es un error considerar que el apogeo del internet, y con él las redes sociales, ha destronado a la televisión; dado que, si la televisión abierta no fuera un negocio sumamente rentable y careciera de público, simplemente no existiría. En adición, tanto el ordenador, las tabletas, los teléfonos celulares y toda tecnología que transmita contenidos a través de una pantalla, son derivados de la televisión, por lo que aplica la misma lógica, sin embargo, abarcar ello no es objetivo de este trabajo.

En este punto es fundamental determinar la responsabilidad de los propietarios de los medios, quienes deben conducirse en base al interés general dada la naturaleza pública del servicio que prestan. No existen derechos absolutos, y ello comprende desde luego a la libertad de expresión.

Finalmente es preciso recalcar que el problema de la cultura y la educación peruana es multifactorial, por lo que el embrutecimiento televisivo es solo una de estas causas. No perdemos de vista que existen otros medios que coadyuvan a la

condición problemática de la educación en el Perú, por ejemplo la escasa asignación del presupuesto público, el incumplimiento del rol del Estado en materia educativa, así como la misma falta de control y de formación personal al interior de las familias; otros factores importantes que contribuyen a la problemática es la falta de identidad cultural y la alienación. En ese sentido, Ander-Egg (1996) sostiene:

Los mecanismos de dominación/alienación cultural son más complejos y menos evidentes que la dominación económica o política, pero no por ello menos reales. Sin embargo, lo que no siempre se percibe es su importancia e incidencia, y la fuerza que tiene no solo porque nos invade, sino porque también nos seduce. (p. 142)

Los filósofos contemporáneos están de acuerdo con que la racionalidad del ser humano se ve mermada por el gobierno de todos los medios digitales que, aparte de la televisión, constituyen medios de dominación pacífica y que resultarían incluso más peligrosos que la propia televisión. En ese sentido, Chul Han (2022) señala que “la televisión podía ser un reino de apariencias, pero aún no era una fábrica de *fake news*. La mediocracia como telecracia se basaba en el espectáculo y en el entretenimiento, no en las noticias falsas y la desinformación” (p.38).

Nuestra intención no es dejar indemne a los otros factores que contribuyen al proceso de embrutecimiento, pero consideramos que abordar la problemática televisiva es un adecuado punto de partida para una regulación racional de los medios en tanto que incluso la tecnología multimedia utiliza la lógica de la pantalla para consolidar al *Homo videns*.

Con la finalidad de presentar una evidencia de que la televisión tiene incidencia directa con el problema educativo, debemos traer a colación lo señalado

por Arboccó (2012): “La publicidad televisiva recibida acríticamente instala al público juvenil en la superficialidad vital, el embrutecimiento y la estrechez mental” (p. 54).

En ese mismo sentido, Denegri (2014) señala:

La basura es adictiva. Y la basura que produce y esparce diariamente la televisión es peligrosísima, ya que origina una violenta y tenaz adicción. Los televidentes se acostumbran a la cochinada químicamente pura y a la vulgaridad más atroz. Embarrarse es para ellos una fiesta y enlodarse una diversión y enmierarse una vocación y un destino. (p. 92)

Es enfática la posición de los intelectuales peruanos acerca del rol que cumple la televisión y su impacto en la mente de la sociedad. En ese sentido Hildebrandt (2018) considera:

¿Y el papel de la radio y televisión? Ha sido decisivo. Son maquinarias perfectas de estupidización colectiva. Están hechas para desdeñar lo humano y sumergirnos en la zoofilia gestual. Nada más parecido a un festival de babuinos trapecistas que *Esto es Guerra o Combate*. Por eso es que los gimnasios están llenos y las bibliotecas vacías. El mensaje es claro: la imbecilidad es rentable. Y este sí que es un fenómeno mundial (p. 188).

En ese orden, dejamos constancia de evidencias teóricas concordantes con los indicadores teniendo a los autores antes citados como fuente de trabajo.

#### **4.3.1.2 Argumentos teóricos en contra de la postura del tesista**

Aunque, en puridad, no encontramos argumentos teóricos propiamente en contra de nuestra posición, somos conscientes que una tergiversada interpretación

de ciertas ideas puede devenir en argumentos aparentemente contradictorios, por lo que describiremos la forma adecuada de interpretar dichas ideas.

En primer lugar, desde el plano filosófico, se nos puede tildar de retrógradas en el sentido de oponernos al progreso tecnológico sin tener en cuenta sus bondades; ello resulta manifiestamente erróneo, dado que desde nuestro marco teórico hemos expuesto no solo los aspectos perjudiciales de la televisión, sino sus grandes aportes a toda una revolución tecnológica en las maneras colectivas de pensar, sentir y aprender. Afirmar ello en una sociedad globalizada sería una ingenuidad, pues consideramos que la tecnología es un fenómeno neutro sobre el cual no se pueden formular juicios de valor; donde sí deben incidir los juicios valorativos es en la forma de utilizar dicha tecnología y los fines, muchas veces abyectos, que se plantean los que la utilizan.

En segundo lugar, desde una perspectiva sociológica, diremos que la posición de Sartori sobre el *Homo videns* no es universalmente aceptada, pues hay argumentos que se refieren al internet y a las redes sociales, los cuales han desplazado en gran medida a la televisión, cuyo hecho es históricamente innegable. Sin embargo, para contradecir a esta postura, diremos que toda la tecnología multimedia es consecuencia de la imagen plasmada en una pantalla, es decir, el esquema básico la televisión; toda la tecnología multimedia deriva de la televisión, así como su dinámica y su mecánica, por lo tanto, todo lo planteado por Sartori en 1997 resulta plenamente vigente en un mundo contemporáneo donde, además, la televisión sigue siendo un negocio altamente rentable pues el gran conglomerado de la sociedad posee en su domicilio un televisor con señal abierta; para nadie es un secreto que los propietarios, como los productores y todos los agentes que

trabajan en televisión perciben ingentes remuneraciones económicas, la televisión sigue siendo un medio de comunicación masivo, por lo que es inviable hablar de un desplazamiento absoluto de la televisión por las redes sociales. Si la televisión ya no tuviera importancia en la vida de las sociedades, simplemente no existiría.

Finalmente, en el terreno jurídico, la principal postura en contra es la de la prohibición de censura previa plasmada en el Pacto de San José, y la aparente vulneración de la libertad de expresión. Sobre el particular, una adecuada interpretación de la prohibición de la censura previa debe remontarse al contexto político e histórico en que fue consagrada, es decir, una época repleta de dictaduras y caudillismos en Latinoamérica; evidentemente, una gran preocupación de los juristas de la época fue la de impedir jurídicamente que las dictaduras emplearan mecanismos propios del autoritarismo, tales como el secuestro de los medios y la imposición de censuras contra ideologías contrarias a su régimen; por otra parte, la libre difusión de ideas, como todo derecho constitucional tiene límites (teoría de los límites internos de los derechos) de manera que postulamos que tanto la educación, la cultura y la formación moral son límites concretos a la libertad de expresión.

Para sustentar la contradicción en que incurre la Ley de Radio y Televisión vigente en el Perú, diremos que sin importar prohibición de censura previa alguna, los legisladores peruanos han prohibido a rajatabla la difusión de la pornografía, y esta prohibición sí es absoluta, no se permite de ninguna manera. ¿A dónde se fue la prohibición de censura previa? ¿bajo qué criterios de interés social se prohíbe la pornografía? Una persona mínimamente informada por lo menos dudaría del carácter pernicioso de la pornografía, y se plantearía filosóficamente, la naturaleza educativa de la misma, tal como lo hizo el intelectual peruano Marco Aurelio

Denegri, quien cuestionó la posibilidad de que la pornografía tuviera un carácter intrínsecamente generador de conductas delictivas. Además, en esta prohibición absoluta no se ha tenido en cuenta que la pornografía, según la psicología sexual, puede incluso desempeñar un rol de escapatoria de satisfacción sexual que terminaría uniendo más a la pareja, o que constituye un medio de aprendizaje de la propia sexualidad.

Consecuentemente, si se prohíbe la pornografía a rajatabla, sin mayor consideración más de la que ella contiene imágenes “sucias” y sin el menor reparo sobre la prohibición de censura previa, ¿por qué no aceptar la imposición mínima de contenidos culturales, lo que de hecho no significa prohibir nada? Sencillamente, la única respuesta es la irreflexiva forma de legislar en el Perú.

Las fuentes en las cuales basábamos la argumentación de este acápite están ubicadas tanto en las bases teóricas como en la presentación de resultados.

### **4.3.2 *Discusión normativa***

#### **4.3.2.1 Argumentos normativos a favor de la postura del tesista**

A nivel de sistema internacional de protección de los Derechos Humanos, es clara la regulación contenida en el art. 45 del Protocolo de Buenos Aires (1967), que enaltece el derecho a la educación en todos los países miembros y les ordena optimizar esfuerzos a efectos de que, progresivamente, se logre un mayor desarrollo educativo y cultural. Este mandato no es contrario a la prohibición de censura previa porque, como queda dicho, una correcta interpretación de la misma nos llevará a concluir que la libertad de expresión no es un derecho absoluto y que, al igual que cualquier otro derecho, contiene límites intrínsecos que se legitiman a partir de la

efectiva vigencia de los demás valores constitucionales. Esto equivale a decir que si el sistema internacional de defensa de los Derechos Humanos consagra la libertad de expresión, lo hace con el sano espíritu de fortalecer la democracia y el intercambio de todas las ideas y manifestaciones humanas; sin embargo, resulta excesivo pretender que también se emitan contenidos embrutecedores, porque en el Estado constitucional no se puede amparar el sacrificio de los derechos (educación, cultura, formación moral) para que se privilegien otros como la libertad de empresa, máxime si los derechos sacrificados son y existen en beneficio de toda la sociedad y no solo en favor de una determinada élite económica; como sabemos, para que el Derecho sea realmente justo debe tratar de emparejar las brechas sociales y económicas que existen en una sociedad, y de esta manera lograr que las personas se encuentren en igualdad de condiciones jurídicas.

Lamentablemente, en nuestro país, la legislación interna en cuanto a la autorregulación de los contenidos únicamente fortalece la posición del propietario del medio televisivo que está facultado para transmitir lo que más le convenga, robusteciendo exageradamente su posición jurídica frente a todo un conglomerado social (niños, adolescentes, poblaciones intelectualmente vulnerables), dejando a estos últimos en la frágil posición de consumir o no los contenidos que la televisión ofrece; evidentemente, ante la falta de opciones (porque la autorregulación no funciona) el público peruano no tiene otra alternativa que consumir contenidos embrutecedores. El Estado y los medios están en la obligación constitucional de proveer opciones al ciudadano televidente, y no conformarse con inferir *a priori* que la ciudadanía ve lo que quiere ver.

Sin embargo, y pese a lo sombrío del panorama que nos plantea la autorregulación incumplida, el Art II del Título Preliminar de la Ley de Radio y Televisión establece como uno de los principios para la prestación de servicios de radiodifusión el fomento de la educación, cultura y moral de la nación. Es necesario recordar que la función de todo título preliminar es la de ensamblar la ley de la materia con los preceptos constitucionales; por lo tanto, la ley no hace sino recoger un mandato constitucional según el cual es necesario que la emisión de contenidos esté aparejada con la protección ineludible de la educación, cultura y moral de la nación; ello sin menoscabar la libertad de expresión, de manera que todos estos derechos coexistan armónicamente dentro de sus límites.

Finalmente, el art. 66 de nuestro texto constitucional establece que los recursos naturales le pertenecen a la nación, en este caso es la nación política conformada por todos los peruanos. En ese sentido, los propietarios de los medios, para realizar su actividad económica, están utilizando el recurso natural del espectro radioeléctrico, por lo tanto, dicho ejercicio está sujeto prioritariamente al interés de todos los ciudadanos, para quienes se debe privilegiar la existencia de opciones televisivas, y no el famoso refrido de quienes defienden el ejercicio desenfrenado de la libertad de expresión “si no quiere ver que cambie de canal”.

#### **4.3.2.2 Argumentos normativos en contra de la postura del tesista**

Aunque en sentido estricto no encontremos ninguna norma jurídica que se contraponga a nuestro planteamiento, consideramos necesario referirnos a la prohibición de censura previa consagrada en el Pacto de San José, según la cual los Estados parte se encuentran totalmente impedidos para prohibir la emisión de

determinados contenidos. Una tergiversada interpretación de esta norma supranacional podría llevar a la errónea conclusión de que nuestra propuesta es de censurar contenidos, lo que no es correcto, pues una cosa es la transmisión obligatoria de un mínimo (léase este adjetivo en toda su extensión) de televisión cultural, dejando al propietario un amplísimo margen para que pueda difundir lo que prefiera dentro de los cánones que establece la ley y que convengan a sus intereses económicos dentro del ejercicio de su libertad de expresión; otra muy distinta es la de prohibir la emisión de tal o cual contenido en atención a apetitos dictatoriales o con el ánimo siniestro de capturar una línea editorial o acallar un determinado medio informativo, lo que consideramos atentatorio contra el principio democrático y los valores que informan al Estado constitucional.

Un aspecto normativo con el que nuestra propuesta colisiona directamente es la autorregulación de los medios establecida en el art. 34 de la Ley de Radio y Televisión. Se propugna que sean los mismos propietarios de los medios quienes autorregulen sus contenidos, basándose en un código de ética elaborado por la Sociedad Nacional de Radio y Televisión; esta autorregulación ha traído como consecuencia que la televisión peruana en las últimas décadas contribuya en gran medida el proceso de embrutecimiento de la sociedad peruana, pues la SNRTV actúa, como es natural, de acuerdo a sus intereses empresariales sin ningún control del Estado.

Las fuentes en las cuales basábamos la argumentación de este acápite están ubicadas tanto en las bases teóricas como en la presentación de resultados.

### 4.3.3 *Discusión jurisprudencial*

#### 4.3.3.1 **Argumentos jurisprudenciales a favor de la postura del tesista**

La jurisprudencia internacional en torno al problema planteado es radical al aplicar la prohibición de censura previa, pero con argumentos jurídicamente sólidos y a través de una correcta interpretación de la misma. En ese sentido, la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la película *La última tentación de Cristo* es de excepcional importancia en tanto que la Corte obliga al Estado chileno a permitir la difusión de la película, además de haber encontrado responsabilidad en dicho estado por la violación de la libertad de expresión de los autores del filme. En este caso consideramos que sí existió censura previa, porque tal como lo establece la sentencia, se prohibió una película con el solo fin de enaltecer una facción religiosa y los dogmas en los cuales se sustenta, privando a la sociedad la posibilidad de conocer, discutir y analizar puntos de vista diversos relativos al tema de la vida de Jesús de Nazareth. En suma, como si se tratara del oscurantismo medieval, el Estado prohibió presentar una visión distinta de la vida de un personaje bíblico. Al margen de nuestras creencias personales, es reprochable desde todo punto de vista que el Estado pretenda proteger un conservadurismo religioso a ultranza, negando la posibilidad de difundir ideas diversas al status quo y someterlas a la discusión filosófica.

Ocurrió lo mismo con el caso de Francisco Martorell contra el Estado chileno, en el cual la Comisión recomendó al Estado no incurrir en censura previa, pues prohibir la difusión de un libro únicamente porque en él se denunciaban actos oscuros en el manejo del poder político, era abiertamente una conducta autoritaria,

censura previa a todas luces. Para tales casos estableció el mecanismo de las responsabilidades ulteriores.

Estos dos pronunciamientos emblemáticos tanto de la Corte como de la Comisión, no hacen sino darnos la razón en el sentido de que los criterios empleados por estos entes internacionales constituyen un razonamiento correcto para determinar si una conducta es o no censura previa; como vemos, los argumentos empleados para determinar censura previa son razonables y jurídicamente sólidos, y es absolutamente legítimo que se aplique la prohibición de censura previa.

A nivel de jurisprudencia interna, los resultados nos dan cuenta de que el Estado peruano defiende la libertad de expresión, pero no de manera absoluta, sino en consonancia con otros valores constitucionales que son las funciones que debe cumplir toda telecomunicación, entre ellos, las de contribuir con la formación educativa, cultural y moral de la sociedad peruana.

Respecto del tema central de la tesis, que es la conveniencia de una regulación racional en lugar de la autorregulación, ciertamente no existe jurisprudencia que lo señale en esos términos; sin embargo, existe un conjunto de pronunciamientos del Tribunal Constitucional que se orientan a permitir restricciones excepcionales a la libertad de expresión cuando sea estrictamente necesario para la protección de otros derechos tan importantes.

En ese mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dejado sentada su posición en el sentido de que los Estados parte de la Convención Americana de Derechos Humanos se encuentran en la obligación de implementar todo tipo de medidas lícitas, incluso legislativas, a efectos de optimizar los derechos

a la cultura y la educación, incluso estableciendo limitaciones racionales a la libertad de expresión.

En tal sentido, tanto para el Tribunal Constitucional como para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, si bien no existe jurisprudencia que afirme literalmente la conveniencia de la regulación administrativa por sobre la autorregulación; sin embargo, resulta posible que vía interpretativa se infiera que dentro de las medidas que debe llevar a cabo el Estado para optimizar el derecho a la educación, se encuentra la regulación racional de los contenidos televisivos.

#### **4.3.3.2 Argumentos jurisprudenciales en contra de la postura del tesista**

Aunque en puridad no hayamos encontrado ningún pronunciamiento jurisprudencial que colisione directamente contra nuestra propuesta, consideramos pertinente referirnos a la línea jurisprudencial optada por el Tribunal Constitucional en torno a la libertad de expresión. En algún sentido, y tras una lectura parcial y sesgada de la sentencia, se podría afirmar por ejemplo que la sentencia recaída en el Exp. N° 0905-2001-AA/TC (caso Caja Rural de Ahorro y Crédito San Martín) establece la libertad de expresión como la posibilidad abierta e irrestricta de que cualquier persona difunda cualquier tipo de contenido sujeto únicamente a responsabilidades ulteriores (fundamento 9). Sin embargo, y en vías de complementación, la sentencia recaída en el Exp. N° 00013-2007-PI/TC del Tribunal Constitucional del Perú (2007) establece que la función de la televisión es institucional, que determina al sistema democrático y la formación moral, cultural y educativa del país (fundamentos 8 y 9).

Las fuentes en las cuales basábamos la argumentación de este acápite están ubicadas en la presentación de los resultados jurisprudenciales.

#### **4.3.4 *Discusión empírica***

##### **4.3.4.1 Argumentos empíricos a favor de la postura del tesista**

De la conjugación argumentativa de los expertos entrevistados, tenemos que una intervención racional, limitada y constitucional de los contenidos televisivos sería factible con fines de consolidación educativa y democrática en nuestro país, teniendo cuidado de no incurrir en prácticas autoritarias que prohíban con nombre propio determinados programas televisivos o se acallen contenidos, lo que sí constituiría una práctica de censura previa, e incluso llevaría al Estado peruano a incurrir en responsabilidad internacional. La imposición de una franja cultural no limita el derecho empresarial de los propietarios de los medios quienes, por explotar el recurso natural del espectro radioeléctrico, están obligados a ejercer sus actividades en pleno beneficio (no solo económico) de los integrantes de la nación política.

Además, la propuesta no postula acaparar un gran espacio dentro de la programación estructurada por la Sociedad de Radio y Televisión según su autorregulación, la misma que quedaría vigente en gran parte, salvo una mínima cuota cultural, control racional que de hecho se practica en otros países de la región en aras de difundir su folclore como el caso boliviano, o de fortalecer sus capacidades intelectuales como en Argentina donde en señal abierta y en horario familiar se encuentran programas como *Filosofía aquí y ahora* de Pablo Feinmann.

Los expertos coinciden en que se requiere de una población informada para poder consolidar un sistema democrático; por lo tanto, la obligatoriedad de una franja cultural no sería una práctica autoritaria, sino que, al contrario, contribuiría en gran manera a solidificar el cimiento educativo, que constituye el punto de partida de toda voluntad democrática.

Reiteramos nuestra postura de que tanto la educación como el embrutecimiento son procesos multifactoriales, ello se evidencia con las entrevistas a expertos donde no se responsabiliza únicamente a la televisión de los problemas culturales que afronta la sociedad peruana, sin embargo en lo que sí se hace énfasis es que uno de los problemas más significativos se originan a partir de la televisión y sus contenidos embrutecedores, por lo que nos ocupamos concretamente de este aspecto sin desconocer que hay otras causas del deterioro educativo en el Perú tales como el incumplimiento del Estado en su rol educativo, la diminuta asignación del presupuesto público para la educación, entre otros. Para que una investigación sea viable y tenga resultados confiables es menester que se ocupe de un aspecto concreto de la problemática. Pretender abarcar todos los factores que contribuyen al problema educativo en el Perú sería excesivamente ambicioso e inviable dadas nuestras limitaciones personales y presupuestales.

#### **4.3.4.2 Argumentos empíricos en contra de la postura del tesista**

El experto en Derecho Constitucional no coincide con que la televisión sea directa responsable del proceso de embrutecimiento de la sociedad peruana, pues corresponde a entes especializados tales como el Ministerio de Educación este tema fundamental. En ese sentido coincidimos con el experto, sin embargo, y aunque no

sea responsabilidad directa de los medios, diremos que estos contribuyen en la formación educativa, cultural y moral de una sociedad, y leninianamente nos preguntamos ¿qué hacer? Consideramos pertinente empezar con la modificación de un hecho concreto: la autorregulación debe reemplazarse por un sistema de control racional que no afecte las libertades económicas de los empresarios. El tema de la legislación en materia educativa es un aspecto que ciertamente incide de manera directa en el proceso de embrutecimiento, y que por razones de viabilidad y especialidad no hemos abordado en este trabajo, sin embargo, ello no convierte a nuestra propuesta en impertinente, sino al contrario, se trata de una posición que desde su visión jurídica, trata de contribuir en la formación educativa y cultural de la sociedad peruana.

Las fuentes en las cuales basábamos la argumentación de este acápite están ubicadas en la presentación de resultados empíricos, esto es, en las entrevistas a expertos.

#### **4.3.5 A manera de síntesis**

La discusión de resultados se ha plasmado desde cuatro aspectos: teórico, normativo, jurisprudencial y empírico. Resulta necesario imbricar tales argumentaciones una sola idea. Con esa finalidad, planteamos la siguiente síntesis:

- 1) La transición del *Homo videns* (que sabe a través de la palabra) al *Homo sapiens* (que sabe a través de la imagen) planteada por Sartori es un hecho inevitable, y ha generado la entronización de la televisión en todas las sociedades del mundo en las últimas cinco décadas. En su obra, Sartori identifica tres aspectos fundamentales para explicar la presencia

- de la televisión en nuestro tiempo: progresos y regresiones, empobrecimiento de la capacidad de entender y las contra-deducciones.
- 2) No emitimos juicio de valor acerca de si este tránsito es positivo o negativo desde el punto de vista antropológico, sencillamente es una realidad. Lo que sí contiene un conjunto de desventajas es el mal uso de la tecnología televisiva que, bien empleada, podría ser el complemento perfecto del saber por la palabra, pero que al ser mal empleada con fines subalternos a la formación cultural de un pueblo, desemboca en difusión de contenidos embrutecedores que degradan las capacidades intelectuales del ser humano.
  - 3) El Perú se encuentra en un proceso de embrutecimiento debido a diversos factores, no únicamente por la presencia de una televisión dañina, pero no podemos negar que la televisión es uno de aquellos factores. El impacto embrutecedor de la televisión peruana ha sido investigado por Manuel Arboccó de los Heros. Por lo tanto, apelando a la pregunta leniniana “¿Qué hacer?” Resulta necesario que el Estado no permanezca inactivo ante una realidad palmaria, un hecho notorio que cada ciudadano lo atestigua cada día en sus correspondientes ámbitos de socialización. Este proceso de embrutecimiento no es privativo del Perú, pues el decaimiento del efecto Flynn es un fenómeno que se presenta en los países del mundo que se hallan interconectados por la tecnología (causas ambientales del decaimiento del efecto Flynn).
  - 4) A partir de estas premisas sociológicas, es necesario entender que una regulación administrativa no va a frenar ni a resolver el proceso de

embrutecimiento de la sociedad peruana, pero definitivamente contribuirá a su control, a evitar que no se desate indiscriminadamente una ola de embrutecimiento tal que la carencia de capacidades intelectuales de nuestros ciudadanos sea grave. Recordemos que el embrutecimiento implica una privación progresiva de las facultades intelectuales del ser humano, así como la pérdida de su capacidad de abstracción y de análisis crítico, ello acompañado de actitudes violentas y el irrespeto por los derechos de los demás; entonces, una sociedad donde el embrutecimiento se haya descontrolado caminará indefectiblemente al caos y a largo plazo, a su propia destrucción.

- 5) La actual legislación sobre televisión en el Perú resulta injustificadamente permisiva para con los intereses empresariales de los propietarios de los medios de comunicación, específicamente en materia de radio y televisión, pues deja en manos de ellos mismos la fijación de contenidos a transmitirse sin ningún tipo de control mínimo (autorregulación), con la única excepción de la prohibición de la pornografía (prohibición que en realidad no tiene sustento alguno más que el prejuicio anticientífico del legislador), y es que al momento de prohibir la pornografía no se ha considerado la prohibición de la censura previa, menos la libertad de expresión, únicamente se ha prohibido a rajatabla y así se ha cumplido por décadas. Si se prohíbe la pornografía que se ha demostrado científicamente que no es dañina ¿por qué no controlar la emisión de contenidos banales y embrutecedores que sí causan un impacto negativo en la inteligencia de la sociedad?

- 6) La regulación que planteamos no se extiende a la totalidad, ni siquiera a la mayoría de la programación, pues la propuesta es que los medios televisivos de señal abierta dediquen solo una hora de su programación en horario familiar a la transmisión de contenidos educativos y culturales, por lo que los propietarios de los medios, en ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, tendrán veintitrés horas para transmitir los contenidos que mejor se adecúen a su línea televisiva, con lo cual no hay violación de la prohibición de censura previa ni una intervención indebida a la libertad de expresión, sino más bien un control legislativo que beneficiará a todos los peruanos al proveerles un mínimo de mensaje cultural y educativo.
- 7) A pesar de que la mayoría de tribunales constitucionales del mundo ha acogido la teoría conflictivista de los derechos humanos, para esta investigación aplicamos la teoría no conflictivista, es decir, asumir que en un Estado constitucional es imposible que un derecho sacrifique a otro. Esta concepción tiene su sustento en la idea de que los derechos tienen límites internos que, a través de la jurisprudencia constitucional, deberán ser claramente establecidos, y una vez identificada la delimitación, sencillamente los derechos coexisten armónicamente (la confusión ocurre porque son los litigantes quienes pretenden más allá de los límites internos de sus derechos). Decimos esto porque en la presente investigación no hay conflicto sino límites internos en el derecho a la libertad de expresión que, por mala fortuna, en el Perú siempre se ha tratado como un derecho ilimitado, cuando en realidad la libertad de

expresión y los demás derechos económicos y empresariales que tengan los propietarios de los medios encuentran sus legítimas limitaciones en el derecho de acceso a la cultura, el acceso a la educación, y la obligación que tienen los medios de contribuir en la formación cultural y moral de la sociedad peruana.

- 8) La optimización del ejercicio de los derechos a la educación, cultura y formación moral de la sociedad peruana se produciría precisamente por lo explicado por Sartori: es incontrovertible que una mejora en los contenidos televisivos es un progreso cualitativo, no cuantitativo de la televisión. A estas alturas, y cuando la modificación legislativa aún no se produce, es imposible que podamos argumentar este hecho con casos concretos. Justamente por ello la justificación epistemológica de nuestra tesis es el racionalismo, la razón como medio para comprender las cosas del mundo sin contar necesariamente con la experiencia sensible.

## CONCLUSIONES

1. La imposición de una cuota cultural en la programación de televisión abierta por parte del Estado peruano para controlar el proceso de embrutecimiento televisivo de nuestra sociedad está plenamente justificada a partir de la plena vigencia de otros valores constitucionales, como el acceso a la cultura y la educación. Así, es necesario regular racionalmente los contenidos televisivos en tanto no se afecte la libertad de expresión, todo ello con base en la transición del *Homo sapiens* al *Homo videns* planteada por Giovanni Sartori.
2. La imposición de una cuota cultural en la programación de televisión abierta por parte del Estado peruano no viola los derechos de libertad de prensa, expresión e información, por cuanto dicha regulación tendría el carácter de racional, esto es, no tendría la entidad suficiente para restringir indebidamente ningún valor constitucional, ello con base en la teoría de los límites internos y la teoría no conflictivista de los derechos constitucionales.
3. La prohibición de censura previa consagrada en el Pacto de San José de Costa Rica no se vería vulnerada por la regulación de una cuota cultural en el Perú, ello a partir de una interpretación *pro homine* de los derechos constitucionales y teniendo en cuenta que el espíritu de la prohibición de censura previa es evitar prácticas dictatoriales, por lo que en un Estado democrático la regulación de la televisión no solo es útil sino también necesaria.
4. Los criterios del *Homo videns* de Giovanni Sartori que contribuirían a fundamentar la regulación administrativa en telecomunicaciones para controlar el embrutecimiento televisivo de la sociedad peruana son los

progresos y regresiones, el empobrecimiento de la capacidad de entender y las contra-deducciones. En efecto, en las últimas décadas se ha producido un decaimiento de las capacidades intelectuales en la sociedad peruana, por lo que resulta urgente adoptar medidas legislativas en el derecho administrativo para controlar estas consecuencias corroboradas a nivel sociológico.

5. La imposición de una cuota cultural en la programación de televisión abierta posibilitará al Estado peruano desacelerar el proceso de embrutecimiento, proteger derechos constitucionales tan valiosos, como el acceso a la educación y la cultura, y, a largo plazo, restablecer la adquisición de capacidades intelectuales en los miembros de nuestra sociedad.

## RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Congreso de la República del Perú que, mediante una reforma legislativa, reemplace la autorregulación contenida en el art. 34 de la Ley de Radio y Televisión, por un sistema de regulación racional, cuyo texto sería el siguiente:

“La estructuración del contenido de los programas televisivos de señal abierta se basa en los tratados en materia de Derechos Humanos. Los titulares de servicios de radio y televisión están obligados a transmitir por lo menos durante una hora de su programación diaria en horario familiar, contenido educativo y cultural, el mismo que será aprobado por un Consejo de Alto Nivel conformado por preclaros intelectuales de nuestra nación que no tengan vinculación ni interés alguno respecto de los resultados económicos de la actividad telecomunicativa. El incumplimiento de esta disposición constituirá infracción muy grave y se sujetará al régimen sancionador que establece la Ley de Telecomunicaciones, debiendo en caso de reincidencia de dos o más infracciones en el lapso de un año, imponerse la medida de suspensión temporal o definitiva de la licencia”.

2. Es necesario que tanto en la academia (universidades privadas y públicas) como en el foro (colegios de abogados) se discuta acerca de los límites de la libertad de expresión y la verdadera naturaleza de la censura previa, para no creer, como hasta ahora, que ella es el argumento para que los propietarios de los medios puedan transmitir cualquier contenido, incluso embrutecedor, en perjuicio de los elevados intereses de la sociedad peruana.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Adorno, T. (2009). *Crítica de la cultura y sociedad II*. Akal.
- Ander-Egg, E. (1996). *Teledictos y vidiotas en la aldea planetaria I. ¿Qué hace la televisión con nosotros?* Lumen/Humanitas.
- Andrade Castro, J., Campo-Redondo, M. & Mandrillo, C. (2005). Discurso y uso de tecnologías de información: herramienta para la hegemonía del poder. *Scielo. Revista de Ciencias Sociales*, 11(1), 89-104. [https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1315-95182005000100006#:~:text=El%20determinismo%20tecnol%C3%B3gic o%20se%20centra,que%20son%20causas%20y%20efectos](https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-95182005000100006#:~:text=El%20determinismo%20tecnol%C3%B3gic o%20se%20centra,que%20son%20causas%20y%20efectos)
- Aranzamendi, L. (2010). *La investigación jurídica: diseño del proyecto de investigación, estructura y redacción de la tesis*. Grijley.
- Arboccó De los Heros, M. (2012). Impacto de la “televisión basura” en la mente y la conducta de los niños y adolescentes. *Avances en Psicología*, 20(2), 43-57. <https://doi.org/10.33539/avpsicol.2012v20n2.318>
- Avendaño Valdez, J. (2007). La libertad de empresa y la libertad contractual en la constitución peruana. *Advocatus*, (16), 177-180. <https://doi.org/10.26439/advocatus2007.n016.2912>
- Baudrillard, J. (2018). *La sociedad de consumo. Sus mitos, sus estructuras*. Siglo XXI.
- Bourdieu, P. (1997). *Sobre la televisión*. Anagrama.
- Bunge, M. (2015). *Vigencia de la Filosofía*. Fondo editorial de la UIGV.
- Cano-Nava, M. (2011). Epistemological modelo f the tridimensional law theory. *Convergencia*, 18(57), 209-228.

[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-14352011000300009#:~:text=La%20teor%C3%ADa%20tridimensional%20del%20derecho%20se%C3%B1ala%20el%20m%C3%A9todo%20que%20debe,norma%20para%20crear%20al%20derecho](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-14352011000300009#:~:text=La%20teor%C3%ADa%20tridimensional%20del%20derecho%20se%C3%B1ala%20el%20m%C3%A9todo%20que%20debe,norma%20para%20crear%20al%20derecho)

Castañeda, M. (2014). *El principio pro persona. Experiencias y expectativas.*

Comisión Nacional de Derechos Humanos de México.

Castillo Córdova, L. (2005). ¿Existen los llamados conflictos entre derechos fundamentales? *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, (12), 99-119.

Castillo Córdova, L. (2020). *Derechos fundamentales y procesos constitucionales. Vol.1: Teoría general de los derechos fundamentales.* Zela.

Chambers, I. (2014). La televisión somos nosotros. En M. Pireddu, & M. Serra (Eds.), *Mediología. Cultura, tecnología y comunicación.* Gedisa.

Chomsky, N. (2011). Diez estrategias de manipulación mediática. *Archipiélago*, 19(73) 7-8.

<https://www.revistas.unam.mx/index.php/archipelago/article/view/55996>

Chomsky, N. (2013). *La (des)educación.* Austral.

Chomsky, N., & Herman, E. (1990). *Los guardianes de la libertad.* Grijalbo Mondadori.

Chomsky, N., & Ramonet, I. (2008). *Cómo nos venden la moto.* Icaria.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1996). Informe N° 11/96-Caso 11.230-Chile.

Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales, del 3 al 14 de diciembre, 2012. <https://www.itu.int/es/wcit-12/Pages/default.aspx>

- Constitución Política del Perú. (1993, 30 de diciembre). Congreso Constituyente Democrático de 1992. Diario Oficial El Peruano.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, 22 de noviembre, 1969.  
[https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969, 22 de noviembre). San José, Costa Rica.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001, 5 de febrero). *Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) vs. Chile*.  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_73\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_73_esp.pdf)
- Danós Ordoñez, J. (2009). Notas acerca de la potestad sancionadora de la administración pública. *IUS ET VERITAS*, 5(10), 149-160.
- De Beauvoir, S. (2020). *El segundo sexo*. Cátedra.
- Declaración de México sobre las Políticas Culturales. (1982, del 26 de julio al 6 de agosto). Conferencia mundial sobre las políticas culturales.
- Drnas de Clément, Z. (2015). La complejidad del principio pro homine. *JA*, (12), 98-111.
- Eco, U. (1984). *Apocalípticos e integrados*. Lumen.
- Eco, U., Colombo, F., Alberoni, F., & Sacco, G. (1990). *La nueva Edad Media*. Alianza Editorial.
- Espada, J. C. (2019). Karl R. Popper: La sociedad abierta y sus enemigos. *ILEMATA*, (29), 45-58.
- Exp. N.º 00013-2007-PI/TC. (2007, 13 de julio). Tribunal Constitucional del Perú (Santistevan de Noriega, Jorge).

- Fernández Sessarego, C. (2022, 25 de abril). *Università di Trento*.  
<http://www.jus.unitn.it/cardoza/Review/2008/Sessarego1.pdf>
- Ferrajoli, L. (2011). *Poderes salvajes. La crisis de la democracia constitucional*. Trotta.
- Freire, P. (2004). *La educación como práctica de la libertad*. Siglo XXI.
- Guillamó, M. (s.f.). *Estudios sobre el embrutecimiento de las relaciones sociales y políticas*. BUBOK.
- Habermas, J. (2018). *Teoría de la acción comunicativa*. Trotta.
- Huerta Guerrero, L. (2010). Libertad de expresión: fundamentos y límites a su ejercicio. *Pensamiento constitucional*, (14), 319-344.
- Karam Cárdenas, T. (2009). Nuevas relaciones entre cultura y comunicación en la obra de Raymond Williams. *Estudios sobre las Culturas Contemporáneas*, 15(29), 69-90.
- Kuhn, T. (2004). *La estructura de las revoluciones científicas*. Fondo de Cultura Económica.
- Lévi-Strauss, C. (1971). *Arte, lenguaje, etnología. Entrevistas con Georges Charbonnier*. Siglo XXI Editores.
- Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión. (2004, 16 de julio). Congreso de la República. Diario Oficial El Peruano.
- López, S. (1984). *El derecho a la información*. UNAM-Miguel Ángel Porrúa.
- Maldonado Muñoz, M. (2019). Conflictivismo y anti-conflictivismo en los derechos fundamentales. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, 17(1), 37-78.
- Malinowski, B. (1984). *Una teoría científica de la cultura*. Sarpe.

- Mariátegui, J. (2007). *7 ensayos de interpretación de la realidad peruana*.  
Fundación Biblioteca Ayacucho.
- McLuhan, M. (1996). *Comprender los medios de comunicación*. Paidós.
- Montero Pascual, J. (2014). La actividad administrativa de regulación: definición y régimen jurídico. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, (12), 23-44
- Muñoz, B. (2004). Sociology of mass culture. *Scielo. Estudios e Pesquisas em Psicologia*, 4(1).  
[http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1808-42812004000100002](http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1808-42812004000100002)
- Ortega y Gasset, J. (2017). *La rebelión de las masas*. Tecnos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 23 de marzo, 1976.  
<https://cutt.ly/I4D4gin>
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 16 de diciembre, 1966.  
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>
- Pineda, C. A. (2001). El modelo de propaganda de Noam Chomsky: medios mainstream y control del pensamiento. *Ámbitos*, 191-210.
- Popper, K., & Condry, J. (1996). *La televisión es mala maestra*. Fondo de Cultura Económica.
- Portocarrero Quispe, J. A. (2016). ¿Peligros de la ponderación? La racionalidad de la ponderación en la interpretación de los derechos fundamentales. *Vox Juris*, 31(1), 81-96.

- Possin, K. (2018, 16 de junio). ¿Por qué el coeficiente intelectual (IQ) está decayendo desde 1975? *BBC News Mundo*.  
<https://www.bbc.com/mundo/noticias-44504603>
- Protocolo de Buenos Aires, 27 de febrero, 1967.  
[https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-31\\_protocolo\\_de\\_buenos\\_aires.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-31_protocolo_de_buenos_aires.htm)
- Ramos Núñez, C. (2018). *Justicia profana. El jurado de imprenta en el Perú*. Fondo editorial PUCP.
- Retamozo, M. (2015). La epistemología crítica de Hugo Zemelman: política y metodología (o una metodología política). *Elsevier*, (36), 35-61.
- Ruffini, M. (2017). El enfoque epistemológico de la teoría crítica y su actualidad. *Cinta de Moebio*, (60), 306-315.  
<https://www.scielo.cl/pdf/cmoebio/n60/0717-554X-cmoebio-60-00306.pdf>
- Sagüés, N. (2006). Censura judicial previa a la prensa. Posición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 965-975.
- Sartori, G. (2018). *Homo videns. La sociedad teledirigida*. Penguin Random House.
- Vega Zamora, H. (2012). The right to freedom of expression: a limiting right on state power? (about the dialogue in a democratic intersubjective society). *Scielo. Revista de Derecho de la Universidad Católica del Norte*, 19(2), 355-369. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532012000200012>
- Williams, R. (1996). La tecnología y la sociedad. *Causas y azares*, 3(4), 155-172.
- Zagrebelsky, G., Marcenó, V., & Pallante, F. (2020). *Manual de derecho constitucional*. Zela.

Zegarra Valdivia, D. (2004). La regulación como técnica de intervención administrativa. *Derecho & Sociedad*, (23), 43-54.

Zemelman, H. (2005). *Voluntad de conocer. El sujeto y su pensamiento en el paradigma crítico*. Anthropos.



## ANEXOS

### TÍTULO: REGULACIÓN ADMINISTRATIVA EN TELECOMUNICACIONES Y CONTROL DEL PROCESO DE EMBRUTECIMIENTO TELEVISIVO DE LA SOCIEDAD PERUANA A PARTIR DEL HOMO VIDENS DE GIOVANNI SARTORI

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p><b>Problema General</b></p> <p>¿Cómo se justificaría la imposición de una cuota cultural en la programación de televisión abierta por parte del Estado peruano para controlar el proceso de embrutecimiento televisivo de la sociedad peruana teniendo en cuenta los presupuestos sociológicos del</p>	<p><b>Objetivo general:</b></p> <p>Determinar cómo se justificaría la imposición de una cuota cultural en la programación de televisión abierta por parte del Estado peruano para controlar el proceso de embrutecimiento televisivo de la sociedad peruana teniendo en cuenta</p>	<p><b>Hipótesis general:</b></p> <p>La imposición de una cuota cultural en la programación de televisión abierta por parte del Estado peruano para controlar el proceso de embrutecimiento televisivo de la sociedad peruana teniendo en cuenta los presupuestos sociológicos del <i>Homo videns</i> de Giovanni Sartori,</p>	<p><b>Categoría 01:</b></p> <p><b>Embrutecimiento de la sociedad peruana.</b></p> <p>Indicadores:</p> <p>- Relegamiento de la lectura.</p>	<p><b>Tipo, Nivel y diseño de investigación</b></p> <p><b>Tipo de investigación:</b></p> <p>Investigación dogmático-jurídica e interdisciplinaria.</p> <p><b>Tipo de diseño</b></p>



<p><i>Homo videns</i> de Giovanni Sartori?</p> <p><b>Problema específico 01:</b> ¿Qué argumentos jurídicos se pueden emplear para afirmar que la imposición de una cuota cultural en la programación de televisión abierta por parte del Estado peruano no violaría los derechos de libertad de prensa, expresión e información consagrados en el art. 2, inc. 4, de la Constitución Política del Perú?</p> <p><b>Problema específico 02:</b> ¿Qué argumentos jurídicos se puede emplear para afirmar</p>	<p>los presupuestos sociológicos del <i>Homo videns</i> de Giovanni Sartori.</p> <p><b>Objetivo específico 01:</b> Explicar los argumentos jurídicos que se podrían emplear para afirmar que la imposición de una cuota cultural en la programación de televisión abierta por parte del Estado peruano no violaría los derechos de libertad de prensa, expresión e información consagrados en el art 2, inc. 4, de la</p>	<p>se justificaría desde que la legislación peruana, a través de la Ley de Radio y Televisión, permite a los titulares de los medios, autorregular los contenidos que van a emitir sin más prohibición que la transmisión de pornografía, posibilitando la difusión de cualquier otro contenido embrutecedor, lo que permite a estos titulares abusar de este derecho bajo el argumento de la proscripción de la censura previa.</p> <p>Asimismo, según Giovanni Sartori, el hombre contemporáneo tiende a concretar sus valores y</p>	<p><b>Categoría 02:</b> <b>Necesidad de intervención administrativa.</b></p> <p>Indicadores: - Deficiencias en la regulación. - Carácter no permanente de la regulación.</p> <p><b>Categoría 03:</b> <b>Tránsito de <i>Homo sapiens</i> al <i>Homo videns</i>.</b></p>	<p>Corresponderá a la denominada No Experimental.</p> <p><b>Diseño General:</b> Diseño transversal.</p> <p><b>Métodos de Investigación</b> Método Dogmático. Método hermenéutico. Método de la Argumentación Jurídica. Método Exegético.</p>
---	---	--	--	--



<p>que la imposición de una cuota cultural en la programación de televisión abierta por parte del Estado peruano no violaría la proscripción de la censura previa consagrada en el art. 13, inc. 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos?</p> <p><b>Problema específico 03:</b> ¿Qué criterios del <i>Homo videns</i> de Giovanni Sartori contribuirían a fundamentar la regulación administrativa en telecomunicaciones para controlar el embrutecimiento televisivo de la sociedad peruana?</p>	<p>Constitución Política del Perú.</p> <p><b>Objetivo específico 02:</b> Desarrollar los argumentos jurídicos que se podrían emplear para afirmar que la imposición de una cuota cultural en la programación de televisión abierta por parte del Estado peruano no violaría la proscripción de la censura previa consagrada en el art. 13, inc. 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p>	<p>antivalores, ya no a través del lenguaje escrito sino de la imagen. Por ello se hace necesario que el Estado establezca un control racional de los medios de televisión abierta, dotando a su programación de un mínimo de contenido cultural, con la finalidad de frenar el fenómeno del embrutecimiento televisivo.</p> <p><b>Hipótesis específica 01:</b> La imposición de una cuota cultural en la programación de televisión abierta por parte del Estado peruano no violaría los derechos de libertad de prensa, expresión e información consagrados en el art.</p>	<p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Desuso del lenguaje-palabra.</li> <li>- Prevalencia del ver sobre el hablar.</li> </ul>	<p><b>Técnicas e instrumentos</b></p> <p>Se empleará la técnica de análisis de contenido. Asimismo, como instrumento se utilizará la ficha de análisis de contenido.</p>
--	---	--	--	--



<p><b>Problema específico 04:</b></p> <p>¿Cuáles serían las ventajas jurídicas y sociales de que el Estado peruano imponga una cuota cultural en la programación de televisión abierta teniendo en cuenta los presupuestos sociológicos del <i>Homo videns</i> de Giovanni Sartori?</p>	<p><b>Objetivo específico 03:</b> Precisar qué criterios del <i>Homo videns</i> de Giovanni Sartori contribuirían a fundamentar la regulación administrativa en telecomunicaciones para controlar el embrutecimiento televisivo de la sociedad peruana.</p> <p><b>Objetivo específico 04:</b> Plantear las ventajas jurídicas y sociales de que el Estado peruano imponga una cuota cultural en la</p>	<p>2, inc. 4, de la Constitución Política del Perú, en tanto que estos derechos encuentran su razón de ser en la teoría libertaria (que reivindica la autonomía y la dignidad humana) y la teoría democrática (que busca la consolidación del sistema democrático); la imposición de la cuota cultural a la que nos hemos referido propicia el fortalecimiento de las capacidades intelectuales de la persona humana, generando una cultura de verdadera autonomía humana bajo condiciones de dignidad.</p>		
---	--	---	--	--



	<p>programación de televisión abierta teniendo en cuenta los presupuestos sociológicos del <i>Homo videns</i> de Giovanni Sartori.</p>	<p><b>Hipótesis específica 02:</b> La imposición de una cuota cultural en la programación de televisión abierta por parte del Estado peruano no violaría la proscripción de la censura previa consagrada en el art. 13, inc. 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en tanto que la censura previa es un mecanismo empleado por gobiernos autoritarios para que el Estado pueda revisar aquello que se va a informar, opinar, expresar o difundir, con la opción del veto; siendo esto así, la prohibición de esta censura previa tiene una razón de ser antiautoritaria. Sin embargo, esta</p>		
--	--	--	--	--



		<p>justificación no existe en el Perú como Estado democrático, por lo que es posible considerar que una intervención legítima en la programación televisiva de señal abierta en una cuota racional, no constituye censura previa, máxime si dicho control propende al fortalecimiento de la educación ciudadana y con ello, de los valores democráticos que la informan.</p> <p><b>Hipótesis específica 03:</b> Los criterios del <i>Homo videns</i> de Giovanni Sartori que contribuirían a fundamentar la regulación administrativa en</p>		
--	--	--	--	--



		<p>telecomunicaciones para controlar el embrutecimiento televisivo de la sociedad peruana son los progresos y regresiones, el empobrecimiento de la capacidad de entender y las contraducciones que formula el autor en “La primacía de la imagen” (el primer capítulo de su <i>Homo videns</i>).</p> <p><b>Hipótesis específica 04:</b> Las ventajas jurídicas y sociales de que el Estado peruano imponga una cuota cultural en la programación de televisión abierta teniendo en cuenta los presupuestos sociológicos del <i>Homo videns</i> de</p>		
--	--	--	--	--



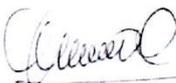
		<p>Giovanni Sartori serían: la posibilidad jurídica de un control racional del proceso de embrutecimiento televisivo de la sociedad peruana, la protección de los derechos constitucionales de la educación y la cultura de la persona humana, y la desaceleración de la atenuación de las capacidades intelectuales de los miembros de la sociedad peruana.</p>		
--	--	--	--	--



**PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS A  
EXPERTOS**

Estimado/a participante, le pedimos su apoyo en la realización de una investigación (tesis doctoral) cuya autoría pertenece al Mag. Armando Coral Rodríguez. La tesis denominada "REGULACIÓN ADMINISTRATIVA EN TELECOMUNICACIONES Y CONTROL DEL PROCESO DE EMBRUTECIMIENTO TELEVISIVO DE LA SOCIEDAD PERUANA A PARTIR DEL HOMO VIDENS DE GIOVANNI SARTORI", tiene como propósito determinar cómo se justificaría la imposición de una cuota cultural en la programación de televisión abierta por parte del Estado peruano para controlar el proceso de embrutecimiento televisivo de la sociedad peruana teniendo en cuenta los presupuestos sociológicos del Homo Videns de Giovanni Sartori. Se le ha contactado a usted en calidad de experto en Derecho Constitucional y docente universitario. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 30 y 40 minutos. La información obtenida será únicamente para fines de investigación. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para filmar/grabar la conversación. Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente. Al concluir la investigación, si usted desea, le enviaremos un informe ejecutivo con los resultados de la investigación. En caso de tener alguna duda sobre la investigación, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: [acoralr@unasam.edu.pe](mailto:acoralr@unasam.edu.pe) o al número 998563379. Además, si tiene alguna consulta sobre aspectos éticos, puede comunicarse con el Comité de Ética de la Investigación de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.

Yo, Jaime Víctor Zelada Bartra, doy mi consentimiento para participar en la tesis y autorizo que mi información se utilice en esta. Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera ( ) **Declarada**, es decir que en la investigación se hará referencia expresa de mi nombre o ( ) **Confidencial**, es decir que en la investigación no se hará referencia expresa de mi nombre y el investigador utilizará un código de identificación o pseudónimo. Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

Jaime Víctor Zelada Bartra  1 de noviembre del 2022

Nombre completo del (de la) participante

Firma

Fecha

Armando Coral Rodríguez  1 de noviembre del 2022

Nombre del Investigador responsable

Firma

Fecha

Nota: En caso de que el participante sea analfabeto, en lugar de firma pondrá su huella digital

**PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS A  
EXPERTOS**

Estimado/a participante, le pedimos su apoyo en la realización de una investigación (tesis doctoral) cuya autoría pertenece al Mag. Armando Coral Rodríguez. La tesis denominada "REGULACIÓN ADMINISTRATIVA EN TELECOMUNICACIONES Y CONTROL DEL PROCESO DE EMBRUTEAMIENTO TELEVISIVO DE LA SOCIEDAD PERUANA A PARTIR DEL HOMO VIDENS DE GIOVANNI SARTORI", tiene como propósito determinar cómo se justificaría la imposición de una cuota cultural en la programación de televisión abierta por parte del Estado peruano para controlar el proceso de embruteamiento televisivo de la sociedad peruana teniendo en cuenta los presupuestos sociológicos del Homo Videns de Giovanni Sartori. Se le ha contactado a usted en calidad de experto en Derecho Constitucional y docente universitario. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 30 y 40 minutos. La información obtenida será únicamente para fines de investigación. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para filmar/grabar la conversación. Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente. Al concluir la investigación, si usted desea, le enviaremos un informe ejecutivo con los resultados de la investigación. En caso de tener alguna duda sobre la investigación, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: acoralr@unasam.edu.pe o al número 998563379. Además, si tiene alguna consulta sobre aspectos éticos, puede comunicarse con el Comité de Ética de la Investigación de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.

Yo, Dante Martín Paiva Goyburu, doy mi consentimiento para participar en la tesis y autorizo que mi información se utilice en esta. Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (X) **Declarada**, es decir que en la investigación se hará referencia expresa de mi nombre o ( ) **Confidencial**, es decir que en la investigación no se hará referencia expresa de mi nombre y el investigador utilizará un código de identificación o pseudónimo. Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

Dante Martín Paiva Goyburu



1 de noviembre de 2022

Nombre completo del (de la) participante

Firma

Fecha

Armando Coral Rodríguez

1 de noviembre de 2022

Nombre del Investigador responsable

Firma

Fecha

Nota: En caso de que el participante sea analfabeto, en lugar de firma pondrá su huella digital

**PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS A  
EXPERTOS**

Estimado/a participante, le pedimos su apoyo en la realización de una investigación (tesis doctoral) cuya autoría pertenece al Mag. Armando Coral Rodríguez. La tesis denominada "REGULACIÓN ADMINISTRATIVA EN TELECOMUNICACIONES Y CONTROL DEL PROCESO DE EMBRUTEAMIENTO TELEVISIVO DE LA SOCIEDAD PERUANA A PARTIR DEL HOMO VIDENS DE GIOVANNI SARTORI", tiene como propósito determinar cómo se justificaría la imposición de una cuota cultural en la programación de televisión abierta por parte del Estado peruano para controlar el proceso de embruteamiento televisivo de la sociedad peruana teniendo en cuenta los presupuestos sociológicos del Homo Videns de Giovanni Sartori. Se le ha contactado a usted en calidad de profesor de la Facultad de Comunicación de la Universidad de Ciencias y Artes de América Latina, Licenciado en periodismo y Maestro en didáctica de la comunicación. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 30 y 40 minutos. La información obtenida será únicamente para fines de investigación. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para filmar/grabar la conversación. Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente. Al concluir la investigación, si usted desea, le enviaremos un informe ejecutivo con los resultados de la investigación. En caso de tener alguna duda sobre la investigación, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: [acorralr@unasam.edu.pe](mailto:acorralr@unasam.edu.pe) o al número 998563379. Además, si tiene alguna consulta sobre aspectos éticos, puede comunicarse con el Comité de Ética de la Investigación de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.

Yo, Jesús Martín Crisólogo Galván, doy mi consentimiento para participar en la tesis y autorizo que mi información se utilice en esta. Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera ( X ) **Declarada**, es decir que en la investigación se hará referencia expresa de mi nombre o ( ) **Confidencial**, es decir que en la investigación no se hará referencia expresa de mi nombre y el investigador utilizará un código de identificación o pseudónimo. Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

Jesús Martín Crisólogo Galván

03-11-2022

Nombre completo del (de la) participante

Firma

Fecha

Armando Coral Rodríguez

03-11-2022

Nombre del Investigador responsable

Firma

Fecha

Nota: En caso de que el participante sea analfabeto, en lugar de firma pondrá su huella digital

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN LEGISLATIVA ELABORADA SEGÚN LA  
GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DE INICIATIVAS  
LEGISLATIVAS**

- 1) **Título:** Ley que modifica el artículo 34 de la Ley 28278 (Ley de Radio y Televisión) e incorpora la cuota mínima educativa y cultural, así como la creación del Consejo de Alto Nivel para evaluarla.
  
- 2) **Parte sustentatoria:**

*2.1. Exposición de motivos*

El art. 14 *in fine* de la Constitución Política del Perú, establece la obligación que tienen los medios de comunicación social de colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural de la sociedad. Asimismo, el art. 2 inc. 8, de la misma norma establece que el Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.

En ese mismo sentido, el art. 26 de la Convención Americana sobre derechos Humanos establece que los Estados partes (entre ellos el Perú) se comprometen a adoptar providencias para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos culturales.

Inicialmente, el art. 34 de la Ley 28278 (Ley de Radio y Televisión) estableció que los contenidos televisivos eran determinados por el código de ética cuya elaboración quedaba a cargo de los mismos titulares de los medios. Esta autorregulación impide que el Estado forme parte en la selección de contenidos televisivos, por lo que el interés común de aspirar a una sociedad de cultura y educación ha quedado relegado desde hace varias décadas.

Es cierto también que tanto la libertad de expresión y las libertades económicas de los empresarios está garantizada por nuestro texto constitucional. Sin embargo, en una economía social de mercado, el Estado si bien no interviene siempre, se encuentra en la obligación de hacerlo cuando sea legítimo y necesario. En el caso peruano, el proceso de embrutecimiento televisivo (decaimiento de las facultades intelectuales de la sociedad peruana) ha ido en aumento en las últimas décadas, sin que el Estado tome las medidas necesarias para controlar mínimamente y de manera racional los contenidos que emiten los medios de telecomunicación, en especial de la televisión de señal abierta.

Además, cabe precisar que para constatar la constitucionalidad de esta modificación no es necesario siquiera ponderar entre derechos empresariales, libertad de expresión y la educación y la cultura, en tanto que todos ello, como derechos constitucionales, no pueden anularse unos a otros, sino que cada uno tiene límites internos dentro de los cuales existe un contenido constitucionalmente protegido. No existen derechos absolutos, tampoco lo es

la libertad de expresión, la misma que debe coexistir con otros valores constitucionales igualmente valiosos como la cultura y la educación.

Por ello, y en consonancia con el derecho constitucional y el derecho convencional, es necesario que la legislación especial establezca mecanismos de protección de los derechos de acceso a la cultura y la educación, y de esta manera cumplir con optimizar los recursos e instrumentos para concretar una legislación confiable en materia educativa y cultural. Estas medidas de ninguna manera pueden afectar la libertad de expresión de los titulares de los medios ni de la prensa, por lo que la presente ley establece es una cuota cultural mínima, mas no la invasión en todo el contenido que los medios televisivos de señal abierta difundan. Esta importante función debe cumplirse por una comisión del más elevado nivel cultural, conformada por destacados intelectuales de nuestro país que no tengan ninguna vinculación económica ni política con los titulares de los medios ni con los contenidos a difundirse.

## ***2.2. Análisis costo-beneficio***

La presente iniciativa no genera mayor costo al Estado pues el cumplimiento de la cuota cultural pertenece al manejo de la tecnología interna de cada medio televisivo de señal abierta.

Sin embargo es probable que los ingresos económicos de las empresas por concepto de publicidad disminuyan, sin embargo, este hecho no será significativo, precisamente por ello la cuota cultural se reduce a una hora, fuera de lo cual, los empresarios tendrán veintitrés horas al día para captar todos los ingresos por publicidad que sean necesarios para cubrir sus expectativas económicas. No debe colocarse el lucro empresarial por encima de los elevados intereses de cultura y educación de la sociedad peruana, máxime si la probable reducción de los ingresos económicos de los empresarios de televisión no afectará gravemente su situación económica. Además, nada impide que el sector privado auspicie durante la hora de cuota cultural a los medios. Asimismo, las pérdidas económicas de los particulares no se trasladan a la población.

Dentro de los beneficios de la norma se encuentra: (i) reducir, a largo plazo, la inversión de ingentes cantidades de dinero para potenciar en la sociedad peruana las capacidades intelectuales de pensamiento crítico y abstracción; (ii) evitar, a mediano plazo, que los ciudadanos peruanos pierdan sus capacidades intelectuales; (iii) disminuir, a mediano plazo, los efectos sociales del proceso de embrutecimiento en la sociedad peruana, tales como el incremento de la violencia, el racismo y la explotación económica; (iv) evitar, a mediano plazo, que el proceso de embrutecimiento en la sociedad peruana llegue a afectar la capacidad de raciocinio y voluntad que están estrechamente vinculadas a la democracia y al aparato político que sustenta al Estado.

Los beneficiarios de la norma en corto, mediano y largo plazo son todos los miembros de la sociedad peruana.

### **2.3. Efecto de la vigencia de la norma en nuestra legislación nacional**

La presente ley desarrolla el art. 14 *in fine* de la Constitución que establece que los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural de la sociedad; asimismo, desarrolla el art 2, inc. 8, de la misma norma que establece que el Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.

En tal sentido, la modificación del texto original generará un progreso cualitativo por cuanto la determinación de los contenidos transmitidos por la televisión de señal abierta ya no estará a cargo únicamente de los empresarios, sino que el Estado velará por la calidad de dichos contenidos en el entendido de que la libertad de expresión no es un derecho ilimitado y debe coexistir con los valores constitucionales de acceso a la cultura y la educación. Asimismo, se permitirá al Estado promover y difundir la cultura en nuestro país, con lo cual a su vez estará cumpliendo con el mandato constitucional y no ser únicamente un observador inerte como lo ha sido hasta ahora.

<b>Texto actual</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p>Artículo 34.- El contenido de los códigos de ética se basa en los principios y lineamientos que promueve la presente Ley, así como en los tratados en materia de Derechos Humanos. Los titulares de servicios de radio y televisión, deben regir sus actividades conforme a los códigos de ética que deben establecer en forma asociada y excepcionalmente en forma individual. En el Código de Ética se incluirán disposiciones relativas al horario familiar, mecanismos concretos de autorregulación y la regulación de la cláusula de conciencia.</p>	<p>Artículo 34.- La estructuración del contenido de los programas televisivos de señal abierta se basa en los tratados en materia de Derechos Humanos. Los titulares de servicios de radio y televisión están obligados a transmitir por lo menos durante una hora de su programación diaria en horario familiar, contenido educativo y cultural, el mismo que es aprobado por un Consejo de Alto Nivel conformado por preclaros intelectuales de nuestra nación que no tengan vinculación ni interés alguno respecto de los resultados económicos de la actividad telecomunicativa.</p> <p>El incumplimiento de esta disposición constituye infracción muy grave y se sujeta al régimen sancionador que establece la Ley de Telecomunicaciones, debiendo en caso de reincidencia de dos o más infracciones en el lapso de un año, imponerse la medida de suspensión temporal o definitiva de la licencia.</p>